BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 22 DE AGOSTO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.714

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

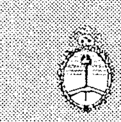
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 756/97

Modifícase el Decreto Nº 660/96 en la parte correspondiente al citado Departamento de Estado.

Bs. As., 11/8/97

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que dada la relevancia de las políticas de inversión pública y los planes de obras públicas actualmente en desarrollo por parte del Gobierno Nacional y la necesidad de establecer una adecuada coordinación a nivel nacional, regional y provincial de los distintos proyectos y programas existentes, resulta conveniente desdoblar la actual SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de forma tal de responder como las circunstancias lo exigen, a las necesidades que generan el diseño de las políticas y la instrumentación de los planes de obras públicas, así como también del transporte en sus distintas modalidades.

Que resulta necesario unificar la conducción de los programas, proyectos y actividades vinculados con el transporte interno e internacional, de carga y pasajeros, en sus distintos modos, así como también lo referido a las actividades portuarias y de las vías navegables, a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos asignados a las mismas.

Que por otra parte, y dado el nuevo perfil que requiere la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se estima aconsejable transferir a ésta la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL, actualmente en la órbita de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en el mismo orden de ideas, corresponde explicitar los Objetivos de los niveles políticos de las SECRETARIAS DE POLITICA ECONOMICA, DE OBRAS PUBLICAS, DE TRANSPORTE y DE ENERGIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que asimismo, y por razones de ordenamiento administrativo, es necesario determinar las unidades de primer nivel operativo que dependen en forma directa de los niveles políticos que resultan afectados por la presente medida.

Que en razón de las adecuaciones que se introducen por esta norma, resulta aconsejable delimitar claramente la dependencia de los organismos no integrantes de la Administración Central dependientes de las áreas que se ven afectadas por el presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida, en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 15 de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase del Anexo I del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, sus modificatorios y complementarios, la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que se integrará de acuerdo al detalle que se señala en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase del Anexo II —Objetivos— del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, sus modificatorios y complementarios, la parte correspondiente a las SECRETARIAS DE POLITICA ECONOMICA, DE OBRAS PUBLICAS, DE TRANSPORTE y DE ENERGIA, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que quedará redactada como se detalla en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 3º — Apruébase la organización funcional de las SECRETARIAS DE POLITICA ECONOMICA, DE OBRAS PUBLICAS, DE TRANSPORTE y DE ENERGIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que quedará conformada de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo.

Art. 4º — Apruébase la Responsabilidad Primaria y Acciones de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 5º — Establécese la dependencia de los organismos no integrantes de la Administración Centralizada de las SECRETARIAS DE POLITICA ECONOMICA, DE OBRAS PUBLICAS, DE TRANSPORTE y DE ENERGIA, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo con las Planillas Anexas a este artículo.

Art. 6º — El personal de las áreas afectadas por la presente medida mantendrá sus niveles y grados de revista vigentes a la fecha. La medida incluye los cargos ocupados del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 7º — Hasta tanto se concluya con la organización de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales inferiores existentes, con la asignación de los respectivos cargos con funciones ejecutivas del Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Art. 8º — Al solo efecto de implementar lo dispuesto por el presente acto, facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Pú-

SUMARIO

blicos a asignar transitoriamente, hasta tanto se concluya el proceso organizativo pertinente, a los titulares de los cargos correspondientes a las áreas afectadas por este decreto.

Art. 9º — Modifícase la Distribución Administrativa del Presupuesto General de la Administración Nacional —Recursos Humanos— de la Jurisdicción 50.00 —MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— de conformidad con las planillas anexas al presente artículo.

Art. 10. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberá elevar en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días para su aprobación, los proyectos de estructura organizativa de las áreas afectadas por la presente medida.

Art. 11. — El gasto que demande la aplicación del presente decreto, será atendido con los créditos vigentes asignados a la Jurisdicción 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — José A. Caro Figueroa. — Guido J. Di Tella. — Raúl E. Granillo Ocampo. — Jorge M. R. Domínguez. — Susana B. Decibe. — Alberto J. Mazza. — Carlos V. Corach.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

— SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA:

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA Y GASTO SOCIAL

SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS

— SECRETARIA DE COORDINACION:

SUBSECRETARIA LEGAL

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

— SECRETARIA DE HACIENDA:

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

— SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA:

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

SUBSECRETARIA DE MINERIA

— SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION:

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y FORESTACION

SUBSECRETARIA DE PESCA

SUBSECRETARIA DE ALIMENTACION Y MERCADOS

— SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL

— SECRETARIA DE TRANSPORTE:

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

— SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Elaborar y proponer instrumentos para la programación, la consistencia y el análisis de la política económica.

2. — Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía global y sectorial.

3. — Coordinar en su carácter de autoridad de aplicación del Sistema Nacional de Inversión Pública, la evaluación y propuesta de prioridades en los proyectos de inversión públicas y programas con financiamiento externo, así como también la actualización de los planes anual y plurianual de inversión.

4. — Conducir, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales, elaborar las estadísticas nacionales socioeconómicas, y los análisis y estudios que deriven de ellos.

5. — Conducir, a través de las respectivas áreas, los Sistemas de Cuentas Nacionales e Internacionales y los análisis y estudios que deriven de ellos.

6. — Programar y coordinar la evaluación de las políticas de gasto social consolidado, su financiamiento y su impacto sobre la población y efectuar diagnósticos y seguimientos de los niveles de vida de la población.

7. — Coordinar todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y no bilaterales.

8. — Dirigir la coordinación de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital en empresas donde el Estado Nacional sea socio minoritario, e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas, incluyendo las que estén en proceso de total privatización.

9. — Supervisar el desarrollo de los servicios de seguros y mercado de valores en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

10. — Efectuar la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y al BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

11. — Coordinar las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la CASA DE MONEDA SOCIEDAD DEL ESTADO y el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO, con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

OBJETIVOS

1. — Coordinar la realización de análisis prospectivos que vinculen los objetivos e instrumentos de las políticas macroeconómicas.

2. — Conciliar los distintos planes, programas y proyectos con los lineamientos de la política económica en el plano fiscal, monetario y de ingresos.

3. — Efectuar el seguimiento sistemático de la coyuntura económica y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía.

4. — Organizar y elaborar los Sistemas de Cuentas Nacionales e Internacionales y los análisis y estudios conexos.

5. — Supervisar todo lo vinculado con el INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO.

SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA Y GASTO SOCIAL

OBJETIVOS

1. — Evaluar y proponer las prioridades de los proyectos de inversión pública nacional y de los programas con financiamiento externo.

2. — Entender en el Sistema Nacional de Inversiones Públicas e intervenir en los proyectos sujetos a sus disposiciones.

3. — Elaborar el Plan Nacional de Inversiones Públicas y asegurar su actualización permanente.

4. — Interactuar con la actividad privada a los efectos del cumplimiento de la Ley Nº 24.354 de creación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

5. — Intervenir en las negociaciones con los Organismos Internacionales de crédito y en el control y seguimiento de los programas y proyectos con financiamiento externo.

6. — Colaborar con la SECRETARIA DE HACIENDA en la elaboración del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, específicamente en lo relativo a los proyectos de inversión pública nacional, con el alcance establecido en la Ley Nº 24.354 y los proyectos financiados por organismos internacionales de crédito.

7. — Asegurar el desarrollo, actualización y mantenimiento de los sistemas de información destinados a lograr una eficiente ejecución de los programas con los organismos internacionales de crédito.

8. — Resolver sobre las medidas correctivas que coadyuven a la buena administración de los préstamos con los organismos internacionales de crédito y a la mayor eficiencia para la ejecución de los proyectos y programas de inversión pública.

9. — Evaluar los programas de gasto social consolidado, realizando un diagnóstico y seguimiento permanente de su impacto sobre las condiciones de vida de la población.

SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS

OBJETIVOS

1. — Ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios y mercado de valores.

2. — Asistir al Secretario de Política Económica en lo que respecta a las relaciones con la COMISION NACIONAL DE VALORES y SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

3. — Asistir en la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA (BICE).

4. — Coordinar el análisis y realizar propuestas de alternativas para el diseño de la política del sector financiero.

5. — Ejecutar las acciones para coordinar la venta de los paquetes accionarios en poder del Estado Nacional.

6. — Coordinar las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado Nacional sea socio minoritario y estén en proceso de total privatización, e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas.

7. — Instrumentar las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado Nacional sea socio minoritario, e instruir a los representantes del Estado Nacional en las citadas empresas.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de obras públicas, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ellas a nivel nacional, regional y provincial. Asimismo, proponer el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución, ejerciendo las atribuciones conferidas directamente por la normativa vigente sobre la materia o las que en el futuro se le deleguen.

2. — Conducir la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

3. — Entender en la formulación, seguimiento y control de aplicación de las políticas relativas a los bienes físicos de propiedad del Estado Nacional e implementar y mantener actualizado un sistema de información que facilite la operación de dichos bienes.

4. — Supervisar y coordinar todos los actos de administración de los bienes inmuebles del Estado Nacional correspondientes a la Administración Centralizada, su adquisición, disposición, conservación, mantenimiento y asignación, y en la racionalización de los espacios físicos, formulando las políticas relativas a su conservación y mantenimiento, y efectuar su seguimiento y control.

5. — Ejercer las atribuciones encomendadas a la COMISION VENTA INMUEBLES ESTATALES creada por Decreto Nº 2137 del 10 de octubre de 1991 y ejercer las atribuciones encomendadas por la Ley Nº 24.383.

6. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas relativas a la gestión de los recursos hídricos, incluyendo los servicios e infraestructuras comprendidos, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos de desarrollo vinculados a los mismos en todas sus manifestaciones, a fin de proveer a su uso correcto y eficiente, y a la determinación de políticas tarifarias y de participación pública y privada en las diversas facetas de la gestión.

7. — Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría cuando tengan una vinculación funcional con la misma, y hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes.

8. — Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra de las actividades específicas del accionar de los entes mencionados en el párrafo anterior.

9. — Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando al proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general.

10. — Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía regional.

11. — Coordinar los aspectos económicos, fiscales y financieros así como también todo lo referido a proyectos de obras públicas, entre el GOBIERNO NACIONAL y los GOBIERNOS PROVINCIALES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL

OBJETIVOS

1. — Conducir lo vinculado con la programación y articulación de proyectos de obra pública a nivel nacional, regional y provincial.

2. — Formular los programas de obra pública a nivel regional y provincial.

3. — Coordinar con dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de otros Ministerios, todos los aspectos relacionados con la programación económica regional.

4. — Ofrecer asistencia técnica a las provincias en la formulación de programas de desarrollo regional y de obra pública.

5. — Proponer instrumentos de financiamiento apropiados para el apoyo del desarrollo regional.

6. — Coordinar la instrumentación de un banco único de datos económicos y sociales sobre provincias y economías regionales.

7. — Realizar estudios sobre las economías regionales.

8. — Actuar como unidad ejecutora de proyectos orientados al desarrollo regional.

9. — Asistir en la planificación de las políticas de concesiones de obras públicas, en especial, del sistema vial nacional.

10. — Coordinar los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales en la relación entre el GOBIERNO NACIONAL y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y diseñar y operar un sistema de información sobre la gestión financiera de las Provincias y Municipios que permita su integración a las cuentas nacionales.

11. — Efectuar la evaluación y seguimiento de los sistemas financieros de los Estados Provinciales, su infraestructura productiva, los procesos de privatizaciones y desregulación y en general, todo lo atinente al examen y resolución de las cuestiones objeto de controversia en el campo económico, financiero y/o fiscal entre la Nación y las Provincias.

12. — Coordinar en todo lo atinente a opciones de Cooperación y Asistencia Nacional e Internacional, Bilaterales y Multilaterales, disponibles para las Provincias y Municipios en apoyo de sus políticas y acciones fiscales, económicas y financieras.

13. — Asesorar al Secretario de Obras Públicas en la planificación de la política exterior de la Nación en materia de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de ríos sucesivos y contiguos y cuerpos de agua en general, asumiendo la representación técnica nacional en los organismos de cuencas respectivos.

14. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en la programación de programas y acciones de gestión y desarrollo de infraestructura y servicios vinculados a los recursos hídricos.

15. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en la planificación de la política nacional referida a la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, evacuación y tratamiento de excretas y otros complementarios.

16. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera, provenientes de organismos internacionales o de otro origen, destinada a la concreción de los objetivos de la Subsecretaría.

17. — Celebrar convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades para el desarrollo e implementación de los programa y acciones de su competencia.

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1. — Elaborar el plan operativo de obras de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y conducir su ejecución.

2. — Coordinar el análisis y la elaboración de las propuestas sobre el marco regulatorio que facilite la concreción de las mismas.

3. — Elaborar los pliegos e intervenir en el proceso de contratación de la obra pública de responsabilidad de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

4. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en el ejercicio de las facultades que le han sido delegadas o le fueren delegadas en el futuro respecto de las normas rectoras sobre obras públicas y/o sobre concesiones de obras públicas.

5. — Asistir a los organismos de contralor respectivos en la fiscalización de las concesiones viales.

6. — Entender en la formulación, seguimiento y ejecución de las políticas relativas a la construcción, conservación y reciclaje de edificios fiscales y a la restauración y conservación de monumentos históricos nacionales.

7. — Entender en la elaboración, ejecución, modificación, reformulación y rescisión de los contratos celebrados y las licitaciones o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas a la restauración, conservación, preservación, mantenimiento, construcción y reciclaje de los monumentos y lugares históricos e inmuebles fiscales, como así también la administración de obras solicitadas por otros organismos o reparticiones del Estado Nacional.

8. — Brindar la asistencia técnica y administrativa al Tribunal Arbitral de Obras Públicas.

9. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en la ejecución de la política hídrica nacional y en la elaboración y propuesta del marco regulatorio relativo a la gestión de los recursos hídricos, en conjunción con las políticas de preservación que determine la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y vinculando la acción de las jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática hídrica.

10. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en la ejecución de programas y acciones vinculados a la gestión de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de ríos sucesivos y contiguos y cuerpos de agua en general.

11. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en la ejecución de los programas y acciones orientados a la gestión integral de cuencas y regiones hídricas interprovinciales, representando al Estado Nacional cuando corresponda a la legislación vigente, en concordancia con los lineamientos que determine la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y en coordinación con los organismos y jurisdicciones involucrados.

12. — Asistir al secretario de Obras Públicas en el diseño y ejecución de programas y acciones de gestión y desarrollo de infraestructura y servicios vinculados a los recursos hídricos, promoviendo mecanismos de construcción, operación y mantenimiento y de control y regulación que, en lo posible, contemplen la participación empresaria privada y de la comunidad involucrada.

13. — Asistir al Secretario de Obras Públicas en la ejecución de la política nacional referida a la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, evacuación y tratamiento de excretas y otros complementarios.

14. — Supervisar el accionar de los organismos descentralizados de su jurisdicción.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

OBJETIVOS

1. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de transporte terrestre, aerocomercial, fluvial y marítimo, y actividades portuarias y de las vías navegables, supervisando su cumplimiento y coordinando los planes, programas y proyectos vinculados a ellas. Asimismo, proponer el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución, ejerciendo las atribuciones conferidas directamente por la normativa vigente sobre la materia o las que en el futuro se le deleguen.

2. — Conducir la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

3. — Entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transportes interno e internacional coordinando sus acciones y elaborando las medidas que permitan el desarrollo de los modos aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, en condiciones de máxima eficiencia, de conformidad con las facultades otorgadas por la legislación y la normativa vigente.

4. — Definir y controlar las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo para transporte interno e internacional que faciliten una adecuada coordinación, orientadas en especial a favorecer la integración latinoamericana y promover los estudios y acciones que posibiliten distintas formas de desregulación, privatización y/o concesión parcial o total de los servicios en la medida que tienda al perfeccionamiento del sistema.

5. — Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos, asegurando la máxima calidad del servicio y protección al usuario en condiciones racionales de economicidad, y coordinar las acciones relativas a prevención, accidentes y seguridad vial.

6. — Participar en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte aerocomercial de los demás países, necesarios para la elaboración de los instrumentos de regulación de las relaciones aerocomerciales internacionales.

7. — Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría cuando tengan una vinculación funcional con la misma, y hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes.

8. — Entender en la formulación, seguimiento y control de la aplicación de las políticas y atribuciones encomendadas al ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, creado por Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996.

9. — Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra de las actividades específicas del accionar de los entes mencionados en los Objetivos 7) y 8) precedentes.

10. — Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y el control de ejecución de las políticas, planes y programas referidos al transporte terrestre, de carga y pasajeros, tanto metropolitano como de larga distancia.

2. — Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte.

4. — Contribuir a la estructuración y planificación del transporte en el Area Metropolitana de Buenos Aires.

5. — Supervisar el accionar de los organismos descentralizados de su jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y el control de ejecución de las políticas, planes y programas referidos al transporte aerocomercial, fluvial y marítimo.

2. — Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los servicios de transporte.

4. — Coordinar todo lo relativo a planos de ruta como así también la modificación o actualización de la legislación y el funcionamiento del sistema de transporte aerocomercial.

5. — Participar en la reestructuración del Sistema Nacional de Aeropuertos.

6. — Aplicar las prescripciones del Código Aeronáutico, los Acuerdos Internacionales y las normas reglamentarias en todo lo concerniente al transporte aerocomercial.

7. — Supervisar el accionar de los organismos descentralizados de su jurisdicción.

8. — Propiciar el sistema de promoción a través de la complementación económica.

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas y planes referidos a la actividad portuaria y de las vías navegables. Ejercer todas las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

2. — Elaborar y proponer políticas de desregulación, privatización y/o concesión de los puertos, servicios portuarios y de vías navegables.

3. — Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada a las acciones de su competencia.

SECRETARIA DE ENERGIA

OBJETIVOS

1. — Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. — Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados en el área de la Secretaría, cuando éstos tengan una vinculación funcional con la misma y hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes.

3. — Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de los Entes Reguladores de las actividades específicas.

4. — Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general.

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y control de ejecución de las políticas sectoriales.

2. — Monitorear las relaciones con y entre los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando la adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

3. — Evaluar los recursos naturales disponibles para el aprovechamiento energético, asistir en la elaboración de las propuestas relativas a la normativa específicas para las distintas etapas de la industria eléctrica, evaluar su impacto ambiental en coordinación con las áreas competentes y promocionar programas conducentes al uso racional de la energía y al desarrollo de las fuentes nuevas y renovables.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

OBJETIVOS

1. — Efectuar la propuesta y control de la ejecución de la política nacional de hidrocarburos, carbón mineral y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución.

2. — Estudiar y analizar el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos y carbón mineral, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

3. — Promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera y ejecutar las demás acciones de control y fiscalización previstas para la autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319 y del Decreto Nº 44/91 y ejercer el poder de policía en materia de gas licuado envasado.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (10)

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA (2)

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS NACIONALES (1)

DIRECCION NACIONAL DE CUENTAS INTERNACIONALES (1)

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICAS (1)

SUBSECRETARIA DE BANCOS Y SEGUROS (2)

SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA Y GASTO SOCIAL (3)

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA (1)

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO (1)

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION DEL GASTO SOCIAL (1)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (1)

DIRECCION DE DIFUSION (1)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES (1)

DIRECCION NACIONAL DE METODOLOGIA ESTADISTICA, TECNOLOGIA Y COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL (1)

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION (1)

DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS Y ECONOMICAS (1)

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO (1)

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO (1)

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION (1)

DIRECCION NACIONAL DE ENCUESTAS A HOGARES (1)

SECRETARIA DE ENERGIA (2)

DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA (1)

SUBSECRETARIA DE ENERGIA (2)

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA (1)

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION (1)

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES (2)

DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS (1)

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES (1)

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL (1)

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO (2)

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES (1)

DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES (1)

DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA (1)

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE (4)

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (1)

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO (1)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO (1)

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS (5)

DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS (1)

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA (1)

DIRECCION NACIONAL DE EJECUCION DE PROYECTOS (8)

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL (2)

DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y PROGRAMACION DE PROYECTOS (9)

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION REGIONAL (6)

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION CON LAS PROVINCIAS (7)

(1) Mantienen vigentes sus actuales Responsabilidades Primarias, Acciones y Dotación.

(2) Mantiene vigente la dotación asignada.

(3) Absorbe la dotación asignada a la ex-SUBSECRETARIA DE INVERSION PUBLICA.

(4) Absorbe la dotación asignada a la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LA LARGA DISTANCIA.

(5) Absorbe las dotaciones asignadas a la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS.

(6) Absorbe la Responsabilidad Primaria, Acciones y Dotación de la ex-DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA REGIONAL.

(7) Absorbe la Responsabilidad Primaria, Acciones y Dotación de la ex-DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CON LAS PROVINCIAS.

(8) Absorbe la Responsabilidad Primaria, Acciones y Dotación de la ex-DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y EJECUCION DE PROYECTOS.

(9) Absorbe la Responsabilidad Primaria, Acciones y Dotación de la ex-DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION Y CONTROL.

(10) Absorbe la dotación asignada a la ex-SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 4°

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARTIMO

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar, proponer y ejecutar las políticas, planes y programas referidos al transporte fluvial, marítimo y lacustre.

ACCIONES

1. — Participar en la elaboración de la política concerniente a la Marina Mercante Nacional.

2. — Participar en las negociaciones e implementar los convenios y acuerdos de transporte fluvial, marítimo y lacustre de cooperación en la materia, a nivel nacional e internacional. Intervenir en las reuniones de los organismos internacionales vinculados con el sector.

3. — Coordinar los estudios relativos al área y proponer las acciones para que la Marina Mercante Nacional, alcance niveles de competitividad en el mercado internacional y efectuar los estudios para la determinación de las tarifas de fletes y condiciones del transporte.

4. — Intervenir en la aplicación de las normas sobre el Servicio de Practicaje y Pilotaje para los ríos, puertos y canales. Coordinar la gestión administrativa de la Dirección Nacional.

5. — Promover el desarrollo eficiente y competitivo en el orden internacional de la industria naval y asesorar a los organismos oficiales y privados, en relación con los requerimientos de las actividades navieras y conexas en el ámbito del país.

6. — Intervenir en los estudios técnicos, económicos e institucionales vinculados con el proyecto de la Hidrovía Paraguay y Paraná, en las reuniones correspondientes.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 5°

DEPENDENCIA JERARQUICA DE LOS ORGANISMOS NO INTEGRANTES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL, DE LAS AREAS AFECTADAS POR EL PRESENTE DECRETO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA:

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE VALORES

CASA DE MONEDA S. E.

SUBSECRETARIA DE PROGRMACION MACROECONOMICA:

INSTITUTO SUPERIOR DE LOS ECONOMISTAS DE GOBIERNO

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS:

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION

SECRETARIA DE TRANSPORTE:

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO:

INTERCARGO S. A. C.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE:

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S. A.

SECRETARIA DE ENERGIA:

ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS-COMAHUE

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S. A.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9°

JURISDICCION 50-00

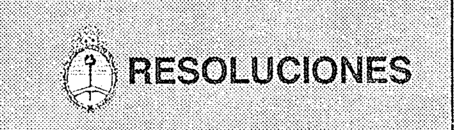
PROGRAMA 55 - FORMULACION Y CONDUCCION DE POLITICAS DE TRANSPORTE

CARGOS O CATEGORIA	CANT. DE CARGOS	RETRIBUCION
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Secretario	1	62.400.-
Total	1	62.400.-

JURISDICCION 50-00

PROGRAMA 46 - FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA DE RECURSOS HIDRICOS

CARGOS O CATEGORIA	CANT. DE CARGOS	RETRIBUCION
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL		
Subsecretario	-1	-60.000.-
Total	-1	-60.000.-



Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 106/97

Nómbrase Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes ante los Juzgados Nacionales en lo Correccional de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal y supletoriamente ante la Cámara Nacional de Casación Penal.

Bs. As., 15/8/97

VISTO que existe una vacante de DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL y ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL y supletoriamente ante la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una evaluación de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Ricardo Antonio TITTO quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Nómbrase DEFENSOR DE POBRES, INCAPACES Y AUSENTES ante los JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL y ante la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL y supletoriamente ante la CAMARA NACIONAL DE CASACION PENAL, al señor doctor Ricardo Antonio TITTO (L.E. N° 572.194).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 123/97

Modifícase el nombre de la Obra Social Hiram Walker S. A.

Bs. As., 15/8/97

Y VISTO la Actuación Nº 37.154/96-ANSSAL y la Resolución Nº 299/81-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO se aclaró que el nombre de la entidad era OBRA SOCIAL HIRAM WALKER S. A., inscripta en el Registro Nacional de Obras Sociales bajo el número 3-0170.

Que la empresa varió su denominación a raíz del cambio de su razón social, y peticiona el cambio de nombre de la obra social.

Que se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que a tales efectos, se hace necesario el dictado de un acto administrativo.

Por ello y lo dispuesto por el art. 42 de la ley 23.660 y Resolución Nº 48/93 del Ministerio de Salud y Acción Social,

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el nombre de la Obra Social Hiram Walker S. A. por el de OBRA SOCIAL DE ALLIED DOMECQ ARGENTINA S. A. conservando su número de inscripción por ante el Registro Nacional de Obras Sociales como el 3-0170.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 125/97

Dase de baja a la Obra Social Artes Gráficas de Santa Fe en el Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud.

Bs. As., 15/8/97

VISTOS: Las Actuaciones Nº 34.274/95 ANSSAL, Nº 36.873/96 ANSSAL, y Nº 33.217/94 ANSSAL y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL ARTES GRAFICAS DE SANTA FE - (RNOS 1-0140) padece graves deficiencias de autofinanciamiento, habiendo sido observada en los aspectos administrativos, contables y de cumplimiento normativo;

Que puesta en conocimiento de dichas falencias mediante Acta labrada ante esta Unidad de Control y Coordinación, los Señores Agustín R. SARLA y Manuel ESPECHE, solicitan por nota fechada el 17 de junio de 1997, el inicio del proceso liquidatorio de la OBRA SOCIAL ARTES GRAFICAS DE SANTA FE y el traspaso de los afiliados y fondos correspondientes a esta entidad, a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA (OSPI), proponiéndose los nombrados como liquidadores del Agente a lo cual no se opone reparo;

Que habiendo registrado la entidad su Estatuto, corresponde que ajusten su actuar a lo allí dispuesto y a lo establecido por Resolución 2316/96-0056/96 INOS-ANSSAL.

Por ello, en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL ARTES GRAFICAS DE SANTA FE (RNOS 1-0140).

Art. 2º — Transfiéranse los beneficiarios de la OBRA SOCIAL ARTES GRAFICAS DE SANTA FE (RNOS 1-0140) a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA (RNOS 1-0970) quien tendrá a su cargo la obligación de brindarle las prestaciones médico asistenciales y será la legítima recipendaria de los aportes y contribuciones de Ley, de este universo de beneficiarios que se le trasladan.

Art. 3º — Desígnanse como integrantes de la Comisión liquidadora a los Señores Agustín SARLA y Manuel ESPECHE, quienes deberán ajustar su cometido a los términos del Estatuto de la Entidad y lo establecido por la Resolución 2316/96 - 0056/96 ANSSAL-INOS.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, a D.G.I., ANSeS, a las obras sociales precitadas, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, vuelva a la Unidad de Control y Coordinación. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 128/97

Dase de baja a la Obra Social del Personal Gráfico de Corrientes del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud.

Bs. As., 15/8/97

VISTO las Actuaciones Nº 36.874/96, 31.911/94 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES (RNOS 1-0910) padece deficiencias de autofinanciamiento, reflejada fundamentalmente en una recaudación inadecuada al cumplimiento de la prestación médico asistencial mínima a sus beneficiarios.

Que mediante Acta Nº 72 (FS. 27 Act. Nº 36874/96), labrada ante esta Unidad de Control y Coordinación, las autoridades del mencionado Agente de Salud manifiestan la intención de transferir los afiliados y fondos correspondientes, a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA (RNOS 1-0970) como forma de subsanar la situación descripta en el párrafo anterior; a lo que no se opone reparo.

Que en mérito a lograr la solución planteada para sus beneficiarios, la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES (RNOS 1-0910) firma un convenio (fs. 74/75 Act. 36874/96), mediante el cual se transfiere la totalidad de sus afiliados, familiares y personas a cargo, con sus correspondientes aportes y contribuciones, a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA (RNOS 1-0970) en virtud del cual esta última entidad tendrá a su cargo la obligación de brindarles las prestaciones médico asistenciales.

Que en razón de la situación descripta, corresponde disponer la baja del Registro Nacional de Obras Sociales de este Organismo a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES (RNOS 1-0910).

Que no habiendo registrado la entidad mencionada su Estatuto, corresponde encomendar a la Unidad de Control y Coordinación, implementar el procedimiento tendiente a la liquidación administrativa de la Obra Social.

Por ello, en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES (RNOS 1-0910).

Art. 2º — Transferir los beneficiarios de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL GRAFICO DE CORRIENTES (RNOS 1-0910) a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE IMPRENTA (RNOS 1-0970) quien tendrá a su cargo la obligación de brindar las prestaciones médico asistenciales y será la legítima recipendaria de los aportes y contribuciones de Ley, de este universo de beneficiarios que se le trasladan.

Art. 3º — Encomendar a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION implementar el procedimiento tendiente a la liquidación administrativa de la entidad mencionada;

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a conocimiento a la Dirección General Impositiva, a la Entidad recipendaria, a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 129/97

Dase de baja a la Obra Social Sulfacid S. A. I. F. y C. en el Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud.

Bs. As., 15/8/97

VISTO las Actuaciones Nº 31.330/94 ANSSAL, Nº 38.210/97 ANSSAL, Nº 38.177/97 ANSSAL y Nº 33.473/95 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL SULFACID S. A. I. F. y C. (RNOS 3-0300) ha solicitado su liquidación por presentación obrante a fs. 1 de la Actuación nº 38.210/97, por haberlo así decidido los miembros de su Directorio.

Que según constancias obrantes en la aludida Actuación a partir del 1º de marzo del corriente año el personal beneficiario del Agente de Salud referenciado fue transferido en su totalidad a la OBRA SOCIAL DE EJECUTIVOS Y DEL PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS—OSDE— (RNOS 4-0080).

Que habiendo registrado la entidad su Estatuto, corresponde que ajusten su actuar a lo allí dispuesto y a lo establecido por Resolución 2316/96-0056/96 INOS-ANSSAL.

Por ello, en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 del Poder Ejecutivo Nacional.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL SULFACID S. A. I. F. y C. (RNOS 3-0300).

Art. 2º — Desígnase como Delegado Liquidador por la OBRA SOCIAL SUFACID S. A. I. F. y C. al Señor Walter Eduardo AYOROA, D.N.I. 14.316.830 quien deberá ajustar su cometido a los términos del Estatuto de la Entidad y lo establecido por la Resolución 2316/96 0056/96 ANSSAL-INOS.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese a D.G.I., ANSSeS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Comisión Nacional de Actividades Espaciales

ACTIVIDADES ESPACIALES

Resolución 303/97

Establécese que, toda gestión de entidades públicas o privadas que tenga por finalidad el establecimiento de sistemas satelitales bajo jurisdicción nacional, deberá iniciarse en la CONAE.

Bs. As., 19/8/97

VISTO, el Decreto 995/91, ratificado por el art. 35 de la Ley 11.672 (t.o. Decreto 792/96), su modificatorio Decreto 1662/96, el Decreto 2076/94, la Ley 24.158 y el Decreto 125/95 y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la CONAE la centralización, organización, administración y ejecución del Plan Espacial Nacional.

Que el planteo de un Plan Espacial Nacional debe considerar, indudablemente, las necesidades satelitales que se demandan a nivel nacional.

Que a tal efecto la CONAE priorizará la realización por terceros de las tareas necesarias a fin de satisfacerlas, manteniendo sin embargo su papel de órgano planificador, calificador, referente técnico, agente contratista, promotor y de contralor.

Que particularmente en el área de comunicaciones, la CONAE prestará sus servicios de "arquitecto espacial" colaborando en la formulación de definiciones conceptuales y asistiendo en la selección de opciones tecnológicas.

Que por otra parte la CONAE es el único Organismo del Estado Nacional competente para entender, diseñar, ejecutar, controlar, gestionar y administrar proyectos y emprendimientos en materia espacial.

Que asimismo compete a la CONAE coordinar todas las actividades del Sistema Espacial Nacional, incluyendo todas las instituciones públicas y privadas que realicen, directa o indirectamente, actividades espaciales.

Que las cuestiones derivadas del aprovechamiento de la denominada órbita geoestacionarias tienen tratamiento no sólo en la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sino también en la Comisión para el Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas (COPUOS), materia en la cual corresponde a la CONAE prestar la asistencia correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que por ello resulta necesario que cualquier propuesta para la implementación de sistemas satelitales bajo jurisdicción nacional, sea analizada por la CONAE a la luz de los conceptos expresados, con carácter previo a cualquier acción de gobierno destinada a admitirla, coordinarla o facilitarla.

Que ha tomado intervención el Asesor Legal de CONAE.

Que de acuerdo con las facultades otorgadas por el Decreto 995/91, ratificado por el art. 35 de la Ley 11.672 (t.o. Decreto 792/96) y los Decretos 765/93c y 1662/96, procede autorizar el acto.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO Y TECNICO DE LA COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES RESUELVE:

Artículo 1º — Toda gestión de entidades públicas o privadas que tenga por finalidad el establecimiento de sistemas satelitales bajo jurisdicción nacional, deberá iniciarse en la CONAE, la cual, luego de analizarla, la canalizará a los otros Organismos Nacionales si resulta necesaria su intervención.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Conrado F. Varotto.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1190/97

Inscríbese a Emprelec S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 19/8/97

VISTO el expediente Nº 2715 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma EMPRELEC S.R.L. ha solicitado su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que en relación a lo peticionado han sido cumplidas la totalidad de las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 (t.o. 1997).

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la

persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que asimismo se efectuó el formal cumplimiento a la totalidad de las reglamentaciones normadas por el artículo 1° inciso d) del Decreto N° 115 del 5 de febrero de 1997.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 43/44 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que en consecuencia procede disponer la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma denominada EMPRELEC S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6° inciso d') del Decreto N° 1185/90 y normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1° — Decláràse que la empresa EMPRELEC S.R.L. ha cumplido con la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto N° 1187/93 (t.o. 1997) para su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, por lo que se entiende su calidad de Prestador de Servicios Postales.

Art. 2° — Inscríbase a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales bajo el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (481).

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Federico N. A. Luján de la Fuente. — Alberto J. Gabrielli.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1741/97

Inscríbese a la "Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostal Los Obreros de Cristo" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 20/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 0150/93 efectúa la entidad denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA PENTECOSTAL LOS OBREROS DE CRISTO", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2°, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 61 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4° del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3099 a la organización denominada "IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA PENTECOSTAL LOS OBREROS DE CRISTO", con sede central ubicada en la calle Uruguay N° 2285, Localidad de Victoria, Partido de San Fernando, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Luis Mariano Britez en su carácter de Representante de la entidad, bajo el N° 5557 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1746/97

Inscríbese a la organización denominada "Ministerio Jehova Yhire-Perteneciente a la Iglesia Evangélica Pentecostal" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 20/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 0003/93 efectúa la entidad denominada "MINISTERIO JEHOVA YHIRE-PERTENECIENTE A LA IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2°, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 29 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4° del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3100 a la organización denominada "MINISTERIO JEHOVA YHIRE-PERTENECIENTE A LA IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL", con sede central ubicada en la calle Villa Sagrada, Parcela N° 16, Manzana 41, Catastro N° 9214, Sección H, Localidad de Aguaray, PROVINCIA DE SALTA.

Art. 2° — Regístrese la firma de la señora Silvia Elena SILVA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el N° 5558 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1749/97

Inscríbese a la "Iglesia Pentecostal Jesús de la Paz" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 20/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 7603/91 efectúa la entidad denominada "IGLESIA PENTECOSTAL JESUS ES LA PAZ", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2°, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 48 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4° del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en al Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3102 a la organización denominada "IGLESIA PENTECOSTAL JESUS ES LA PAZ", con sede central ubicada en la calle Montiel 1830, Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora; PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Enrique Natalio PERALTA en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el Nº 5560 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1756/97

Inscríbese a la organización denominada "Reino Africano de Yemanja-Oxala" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 20/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 2871/95 efectúa la entidad denominada "REINO AFRICANO DE YEMANJA-OXALA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 25 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3101 a la organización denominada "REINO AFRICANO DE YEMANJA-OXALA", con sede central ubicada en la calle 85 Nº 1683 (Ex Bonifacini Nº 213), Localidad de San Martín, Partido de San Martín, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Héctor Omar PINCHETTI en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el Nº 5559 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1758/97

Inscríbese a la "Sociedad de Socorros Mutuos y Ayuda Social Arabe Musulmana de Córdoba" en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 20/6/97

VISTO la presentación que por expediente RE: 1656/94 efectúa la entidad denominada "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS Y AYUDA SOCIAL ARABE MUSULMANA DE CORDOBA", en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por la Ley 21.745 en su art. 2º, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 21.745 y su Decreto reglamentario 2037/79.

Que del dictamen producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fs. 48 de las presentes actuaciones, resulta que de los antecedentes debidamente evaluados de conformidad a lo dispuesto por el art. 4º del mencionado Decreto, la institución recurrente ha demostrado su carácter religioso.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 3096 a la organización denominada "SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS Y AYUDA SOCIAL ARABE MUSULMANA DE CORDOBA", con sede central ubicada en la calle Obispo Salguero Nº 265, Barrio Centro de la ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Ali Alejandro BADRAN en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el Nº 5554 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Administración Nacional del Seguro de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 2102/97

Reasígnase un código de recaudación para la Mutual del Personal de Agua y Energía Eléctrica de la Capital Federal.

Bs. As., 15/8/97

VISTO, la Actuación Nº 38273/97-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA solicita la asignación de un nuevo código de recaudación para la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA CAPITAL FEDERAL, inscripta en el Registro de Agentes del Seguro bajo el Nº A-0002;

Que la inscripción aludida fue establecida conforme en los términos del artículo 16 de la Ley 23.661;

Que los códigos de identificación de las Obras Sociales y Agentes del Seguro previstos en los respectivos programas de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA instrumentados al efecto, no prevén composición alfanumérica;

Que para el presente caso la Mutual tiene su identificación alfanumérica;

Que se hace necesario reasignar una identificación cuyo código sea totalmente numérico;

Por ello, en ejercicio de las atribuciones emanadas de los arts. 12 y 13 de la Ley 23.661 y de conformidad con los Decretos Nº 784/93 y 785/93.

EL INTERVENTOR EN LA
ADMINISTRACION NACIONAL DEL
SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Suprimir del Registro de Agentes del Seguro el número asignado A-0002 a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 2º — Asígnase a la MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA DE CAPITAL FEDERAL el Nº 0-0140 como componente del Registro de Agentes del Seguro.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, pase al Registro de Agentes del Seguro, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — José L. Lingeri.

Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 122/97

Dase de baja a la Obra Social de Bancarios del Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud.

Bs. As., 15/8/97

VISTO: las Actuaciones Nº 35.978/96; 31.667/94; 34.056/95 ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que de las Actuaciones del Visto, surge que la OBRA SOCIAL DE BANCARIOS (RNOS 1-0280) solicitó a esta Administración, la baja del Registro Nacional de Obras Sociales (fs. 40 Actuación 35978/96).

Que la entidad no percibe aportes y contribuciones y sus ingresos tenían como fundamento el art. 23 de la Ley 19.322, la que diera origen al INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS (RNOS 5-0010);

Que tampoco brinda prestaciones médico asistenciales y su gestión se reduce sólo a las prestaciones de turismo, enseñanza y otros beneficios no referidos a la salud;

Que mediante el Decreto 240/96 (8/3/96) y Resolución conjunta Nº 001/97 INOS y Nº 001/97 ANSSAL, se transformó, el mencionado Instituto, en una Obra Social Sindical según el art. 1 inc. a) de la Ley 23.660, bajo la denominación de OBRA SOCIAL BANCARIA ARGENTINA (RNOS 1-2630), cuyo origen sindical le otorga la misma naturaleza que el Instituto de Servicios Sociales Bancarios;

Que en razón de la situación descripta, corresponde proceder a la baja en el Registro Nacional de Obras Sociales y posterior proceso liquidatorio, de la OBRA SOCIAL DE BANCARIOS (RNOS 1-0280).

Por ello, en virtud de lo normado por las leyes 23.660 y 23.661 y los Decretos 784/93 y 785/93 PEN.

EL INTERVENTOR EN EL INSTITUTO
NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja en el Registro Nacional de Obras Sociales como Agente del Seguro de Salud a la OBRA SOCIAL DE BANCARIOS (RNOS 1-0280) e iniciar el proceso de liquidación administrativa.

Art. 2º — Encomendar a la UNIDAD DE CONTROL Y COORDINACION implementar el procedimiento tendiente a agotar la liquidación administrativa de la entidad.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a conocimiento a la Dirección General Impositiva y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 859/97

En la edición del 7 de agosto de 1997, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la fecha del dictado,

DONDE DICE:

Buenos Aires, 23 de julio de 1997

DEBE DECIR:

Buenos Aires, 28 de julio de 1997

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 4/8/97

Se informa que con fecha 03JUL97, mediante Resolución Nro. 042/97 - Acta Nro. 019/97, se otorgó la inscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: ANGEL E. MEDICA Y RODOLFO J. MEDICA; B. A. CLEAN S. A.; BHAURAC S. A.; CONTROL LOGISTICS S. A.; JOSE GABRE Y LEANDRO M. GOMEZ, y TECNO SPRAY S. R. L. — ARNALDO ALBERTO GODOY, Segundo Comandante J. Div. Análisis Contractual a/c. Dto. Contrataciones.

e. 22/8 Nº 196.342 v. 22/8/97

GENDARMERIA NACIONAL

Bs. As., 4/8/97

Se informa que con fecha 03JUL97, mediante Resolución Nro. 043/97 - Acta Nro. 019/97, se otorgó la reinscripción en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional a las siguientes firmas comerciales: C Y M CONSTRUCCIONES Y MONTAJES S. R. L.; IMPSAT S. A.; MELLER S. A.; RERDA S. A.; TRANSPORTES ANDREANI S. A. Y VILLALONGA FURLONG S. A. — ARNALDO ALBERTO GODOY, Segundo Comandante J. Div. Análisis Contractual a/c. Dto. Contrataciones.

e. 22/8 Nº 196.343 v. 22/8/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1429/97

Bs. As., 13/8/97

VISTO el expediente Nº 4151/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad Católica de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la Universidad Católica de Santiago del Estero, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

UNIVERSIDAD CATOLICA
DE SANTIAGO DEL ESTERO
REPUBLICA ARGENTINA

ESTATUTO ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Aprobado por Resolución Nº 94/97 del Consejo Superior de la U. C. S. E.

Santiago del Estero, 24 de junio de 1997.

ESTATUTO ACADEMICO DE LA
UNIVERSIDAD CATOLICA DE SANTIAGO DEL ESTERO

PREAMBULO

La Universidad Católica de Santiago del Estero (UCSE) es un centro de cultura superior sin fines de lucro. Se propone la constante búsqueda de la verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber, promoviendo la integración del mismo, el diálogo entre fe y razón, una preocupación ética desde una perspectiva teológica. Orienta sus actividades a la búsqueda de soluciones para los problemas nacionales, regionales y locales. Promociona la formación de profesionales con elevado sentido ético, conocimiento de los deberes y obligaciones que como universitarios les incumbe en la comunidad, otorgando a quienes se hagan merecedores, títulos y diplomas académicos y profesionales. La UCSE integra la corriente cultural del humanismo cristiano, en cuyos valores se enraiza la tradición de nuestra nacionalidad. Su cosmovisión reflejará el mensaje cristiano tal como lo enseña la Iglesia Católica Romana. Propiciará, difundirá y defenderá los principios democráticos de la convivencia y actuará en el marco de la Constitución Nacional y en concordancia con las instituciones democráticas y republicanas del país. No promoverá, patrocinará o autorizará manifestaciones de carácter político-partidario; ningún miembro de su comunidad universitaria podrá invocar su condición de tal para ejercer actividades de ese carácter. Para cumplir tan altos fines, invoca la protección de Dios Nuestro Señor, la intercesión de Nuestra Señora de la Misericordia y el patronato de San José.

CAPITULO I: CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1º — La UCSE es una institución creada conjuntamente por la Asociación Civil Hermanos Misericordistas y por un grupo de laicos, conforme con el derecho establecido en el Art. 14º de la Constitución Nacional, las Leyes Nacionales Nº 17.245, 14.557 y 17.604 y sus reglamentaciones, y reconocida por el Decreto Ley Nº 4793/69. Se rige por la Ley Nacional Nº 24.521, demás leyes que le son aplicables y por las prescripciones de la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae" sobre las Universidades Católicas.

Artículo 2º — La UCSE es una institución de la Asociación Civil Universidad Católica de Santiago del Estero (ACUCSE) conforme lo establece su Estatuto Social y tiene autonomía académica e institucional de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 3º — La UCSE tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Santiago del Estero, en el lugar que determine el Consejo Superior, sin perjuicio de la instalación de dependencias en otros puntos del país.

CAPITULO II: FINES Y FUNCIONES

Artículo 4º — Los fines de la UCSE son los ideales que persigue en su protagonismo histórico desde una cosmovisión cristiana, y son los siguientes:

a) en cuanto al hombre, acompañar y favorecer el proceso de formación integral de la persona humana;

b) en cuanto al saber, participar en el desarrollo y transmisión de los conocimientos;

c) en cuanto a la sociedad, contribuir a su progreso y a la creación, reflexión crítica y difusión de la cultura.

Artículo 5º — En la prosecución de esos fines, y en el marco de su posibilidades, la UCSE cumple las siguientes funciones:

a) Brindar educación en los distintos niveles y formar profesionales, docentes, científicos y técnicos, inspirada en la integración del saber, en el juicio moral y con espíritu patriótico.

b) Realizar investigación y estudiar los problemas de la comunidad, con libertad e interés por la verdad.

c) Extender sus servicios educativo, profesional, científico, tecnológico y cultural a la sociedad, sus organizaciones e instituciones, en favor de la interacción con el medio y de la promoción del bien común.

CAPITULO III: ORIENTACION

Artículo 6º — En sus actividades, la UCSE y su comunidad tiene como orientación fundamental el respeto de las normas específicas que la rigen por ser universidad y católica. Goza de la autonomía necesaria para cumplir eficazmente sus funciones y garantiza a sus miembros la libertad académica salvaguardando los derechos de la persona, de la institución y de la comunidad dentro de las exigencias de la verdad y del bien común. Desarrolla sus actividades en consonancia con las instituciones republicanas y democráticas.

Artículo 7º — La UCSE reconoce como Gran Canciller al Señor Obispo de Santiago del Estero para que la represente ante la Santa Sede y en la Conferencia Episcopal Argentina, con todas las atribuciones que le fija la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae".

Artículo 8º — El representante de la Asociación Civil de Hermanos Misericordistas que actúe en los órganos de conducción tendrá derecho a veto en todos los casos en que pudiere resultar afectada, directa o indirectamente, la orientación católica apostólica romana de la UCSE. Si el cuerpo de gobierno que ha generado la medida, disposición o resolución vetada insistiera sobre ella con los dos tercios de los votos de los miembros presentes, el caso será resuelto en definitiva por el Gran Canciller.

Artículo 9º — La Asociación Civil de Hermanos Misericordistas, a través de miembros propios o designados, asume la responsabilidad y coordinación de los estudios de Filosofía, Teología y Doctrina Social de la Iglesia destinados a la formación en cultura católica, así como de las actividades de Pastoral Universitaria y Capellanía.

CAPITULO IV: ORGANIZACION Y GOBIERNO

Artículo 10. — La UCSE se organiza en: Rectorado, Facultades, Departamentos Académicos Institutos y otros centros de investigación, docencia y servicio que determine el Consejo Superior en forma permanente o transitoria.

Artículo 11. — Para su dirección y administración académica, los órganos de gobierno de la UCSE son, según sus respectivas competencias: el Consejo Superior; el Rectorado, integrado por el Rector y los Vice Rectores; los Consejos de Facultad; los Decanatos; integrados por el Decano y Vice Decano: los Consejos de Departamento Académico y las Direcciones de Departamento Académico, integradas por el Director y Vice Director.

CAPITULO V: DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 12. — El Consejo Superior está integrado por:

a) El Rector, que lo preside.

b) Los Vice Rectores.

c) El Presidente de la Asociación Civil de Hermanos Misericordistas o su representante.

d) Los Decanos de Facultad y Directores de Departamento Académico.

e) Cinco Consejeros representantes del Claustro Docente.

f) Los Consejeros designados por la ACUCSE en número igual a la suma de los Decanos de Facultad y Directores de Departamento Académico.

Artículo 13. — Los Consejeros que representan al Claustro Docente deben tener cinco o más años de antigüedad en la UCSE. Al menos dos de ellos pertenecerán a las categorías superiores. Son elegidos por simple pluralidad de votos de la Asamblea General del Claustro Docente. Duran dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. En la misma Asamblea General se elegirán los Consejeros Suplentes, en igual número y con los mismos requisitos, quienes reemplazarán al titular en caso de ausencia transitoria o cuando cesare en su mandato, por cualquier causa, hasta finalizar su período. Los Consejeros Suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Superior, pero sólo forman quórum y tienen voto en caso de ausencia del titular.

Artículo 14. — El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez al mes. Es citado por el Rector cuando éste lo considere conveniente o cuando lo pida la Comisión Ejecutiva de la ACUCSE.

Tendrá quórum para sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario en estos mismos Estatutos. El Rector sólo vota en caso de empate. Todo Consejero Titular, salvo los representantes del Claustro Docente, puede otorgar poder a favor de otro Consejero Titular para que lo represente en caso de ausencia transitoria.

Artículo 15. — Es competencia del Consejo Superior:

a) Ejercer la jurisdicción superior de la UCSE, dictar las reglamentaciones, ordenanzas y resoluciones pertinentes.

b) Aprobar los planes de enseñanza, investigación, extensión y servicios a la comunidad y, en función de ellos, evaluar la gestión institucional.

c) Crear Facultades, Departamentos Académicos, Institutos y centros de investigación, servicios y docencia en los distintos niveles de la enseñanza y modalidades pedagógicas.

d) Crear carreras universitarias de grado y posgrado, programas de educación en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, y servicios de vinculación y transferencia.

e) Establecer los grados académicos y títulos habilitantes que se impartan y las condiciones para su otorgamiento.

f) Establecer los regímenes de ingreso, permanencia y promoción del personal docente, no docente y alumnos.

g) Designar al personal docente, administrativo, de servicios y maestranza, procurando asegurar su idoneidad, probidad e integridad moral.

h) Aprobar el proyecto de presupuesto de gastos e inversiones de la UCSE, que deberá someter a consideración de la ACUCSE.

i) Arbitrar las medidas necesarias para ejecutar el presupuesto aprobado por la ACUCSE y considerar y elevar a la misma el Balance y Memoria Anual de la UCSE.

j) Concertar acuerdos con otras instituciones oficiales o privadas para el mejor cumplimiento de los fines de la UCSE.

k) Ejercer el poder disciplinario en materia grave, conforme a la reglamentación que se dicte.

l) Delegar, con dos tercios de los votos de los Consejeros presentes, algunas de sus competencias en otros órganos de gobierno.

m) Disponer, con dos tercios de los votos de los Consejeros presentes, la intervención a las Facultades o Departamentos Académicos.

n) Decidir en los recursos interpuestos contra las resoluciones del Rector y de los Consejos de Facultad y Departamentos Académicos.

ñ) Solicitar a la ACUCSE la provisión de los cargos de Rector, Vice Rector, Decano, Vice Decano, Director o Vice Director cuando corresponda.

o) Dictar los reglamentos necesarios y resolver en los casos no previstos por el Estatuto Académico, de acuerdo con el espíritu y fines de la UCSE.

CAPITULO VI: DEL RECTORADO

Artículo 16. — El Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la UCSE. Es elegido y designado conforme lo establece el Estatuto Social de la ACUCSE. El Rector dura cuatro años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Cesa en sus funciones por:

a) expiración del término de su mandato;

b) renuncia, muerte o inhabilidad sobreviniente, o

c) remoción por parte de la ACUCSE.

En caso de impedimento transitorio o licencia será reemplazado por los Vice Rectores, según el orden que se indica en los artículos 19°, 20° y 21° o en su defecto por el Decano de más antigüedad.

En los casos previstos en los incisos b) y c) será reemplazado de la misma manera por un término no mayor de 90 días, período en el cual la ACUCSE deberá designar un Rector para completar el mandato.

Artículo 17. — Son atribuciones del Rector:

a) Dirigir, coordinar y representar a la UCSE en todos sus actos.

b) Ejecutar y hacer cumplir las normas que integran el régimen de la UCSE así como las ordenanzas y reglamentos que en su consecuencia se dicten.

c) Supervisar la ejecución del presupuesto aprobado por la ACUCSE y observar las normas y procedimientos administrativos y financieros que ella establezca.

d) Ejercer el poder disciplinario en materia no reservada al Consejo Superior.

e) Preparar y someter al Consejo Superior los planes de cada año, así como los reglamentos que sean necesarios.

f) Rubricar los títulos, diplomas y certificaciones de estudio que se otorguen.

g) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Superior y la Asamblea General del Claustro Docente.

h) Realizar todo acto o gestión que considere necesario para la UCSE, conforme a las facultades inherentes a su cargo.

i) Resolver cualquier asunto de urgencia, del cual deberá dar cuenta al Consejo Superior en la primera reunión siguiente, para su consideración.

Artículo 18. — Los Vice Rectores son tres, uno por cada una de las áreas académica, administrativa y de relaciones, sin perjuicio de aquellos otros que el Consejo Superior pudiere crear con fines específicos. Los Vice Rectores son elegidos y designados conforme lo establece el Estatuto Social de la ACUCSE. Duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos indefinidamente. Cesan en sus mandatos y son reemplazados en la misma forma establecida para el Rector en el artículo 16°.

Artículo 19. — Es competencia del Vice Rector Académico:

a) Reemplazar al Rector en los casos establecidos en el artículo 16°.

b) Coordinar la formulación de planes y programas de estudio e investigación de las distintas unidades académicas.

c) Organizar y supervisar las actividades de las áreas académicas de la UCSE: docencia, investigación, alumnos, publicaciones y biblioteca, y las actividades administrativas que sustentan la función académica.

d) Proponer la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.

e) Responder por el archivo y conservación de resoluciones, libros y otra documentación académica de las distintas dependencias de la UCSE.

f) Desempeñar las funciones que el Rector le delegue expresamente.

g) Asesorar al Rector sobre los cometidos de los puntos anteriores.

Artículo 20. — Es competencia del Vice Rector de Administración:

a) Reemplazar al Rector en los casos establecidos en el artículo 16° ante la vacancia o ausencia del Vice Rector Académico.

b) Dirigir la gestión administrativa conforme con las disposiciones del Consejo Superior y la ACUCSE.

c) Organizar y supervisar las actividades de las áreas administrativas de la UCSE y de sus unidades dependientes.

d) Coordinar las actividades de mantenimiento y desarrollo de los bienes utilizados por la UCSE.

e) Responder por el archivo y conservación de resoluciones, libros y otra documentación administrativa de las distintas dependencias de la UCSE.

f) Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones.

g) Proponer la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.

h) Desempeñar las funciones que el Rector le delegue expresamente.

i) Asesorar al Rector sobre los cometidos de los puntos anteriores.

Artículo 21. — Es competencia del Vice Rector de Relaciones:

a) Reemplazar al Rector en los casos establecidos por el artículo 16° ante la vacancia o ausencia de los Vice Rectores Académico y de Administración.

b) Organizar y supervisar las actividades de las dependencias encargadas de las comunicaciones internas que hacen a la integración y desarrollo de la vida comunitaria de la UCSE: publicaciones, deportes, difusión cultural y científica, pastoral, bienestar estudiantil y docente.

c) Organizar y supervisar las actividades vinculadas a las comunicaciones externas y las relaciones públicas e interinstitucionales de la UCSE.

d) Proponer la designación del personal de su área y asignar las funciones correspondientes.

e) Desempeñar las funciones que el Rector le delegue expresamente.

f) Asesorar al Rector sobre los cometidos de los puntos anteriores.

Artículo 22. — El Secretario General es designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector y permanece en sus funciones mientras dure la gestión de éste. Tiene las siguientes atribuciones y deberes:

a) Actuar como tal en las reuniones del Consejo Superior y de la Asamblea General del Claustro Docente.

b) Rubricar con el Rector documentos, diplomas, títulos, otras certificaciones de estudio y resoluciones del Rectorado y del Consejo Superior.

c) Organizar y supervisar la mesa de entradas de la UCSE.

d) Atender la correspondencia y documentación del Rectorado y Consejo Superior.

e) Responder por el archivo y conservación de resoluciones, libros de actas, registros de títulos y diplomas, inspecciones, y otra documentación de las distintas dependencias de la UCSE.

f) Diligenciar y dar cuenta de los pedidos de información y gestiones que se solicite desde la Comisión Ejecutiva de la ACUCSE.

g) Arbitrar los medios para la elaboración de la Memoria Anual de la UCSE.

h) Atender las gestiones de tipo legal ante las dependencias correspondientes.

i) Encargarse de los sumarios administrativos dispuestos por el Rector y el Consejo Superior.

j) Realizar los actos o diligencias que el Rectorado o el Consejo Superior le encomienden.

CAPITULO VII: DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

Artículo 23. — Los Consejos de Facultad están integrados por:

a) El Decano, que lo preside.

b) El Vice Decano.

c) Los Coordinadores de Carrera.

d) Cuatro consejeros representantes del Claustro Docente de la Facultad.

e) Un representante estudiantil, elegido de acuerdo a las normas que establezca el Consejo Superior.

Artículo 24. — Los Consejeros que representan al Claustro Docente de la Facultad deben tener tres o más años de desempeño en la UCSE, salvo que la Facultad sea de menor antigüedad. Al menos dos de ellos pertenecerán a las categorías superiores. Son elegidos por simple pluralidad de votos de la Asamblea del Claustro Docente. Duran dos años en sus funciones, y pueden ser reelegidos indefinidamente. En la misma Asamblea se elegirán los Consejeros Suplentes en igual número y con los mismos requisitos, quienes reemplazarán al titular en caso de ausencia transitoria o cuando cesare en su mandato, por cualquier causa, hasta finalizar su período. Los Consejeros Suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo de Facultad, pero sólo forman quórum y tienen voto en caso de ausencia del titular.

Artículo 25. — El Consejo de Facultad se reunirá por lo menos una vez al mes. Es citado por el Decano cuando éste lo considere conveniente o cuando lo pida el Consejo Superior. Tendrá quórum para sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio y sus resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de los presentes. El Decano sólo vota en caso de empate.

Artículo 26. — Son atribuciones del Consejo de Facultad:

a) Dictar las normas y reglamentos relativos al régimen académico-docente de la Facultad.

b) Proponer al Consejo Superior, por intermedio del Decano, la creación de carreras, los planes de enseñanza y proyectos de investigación.

c) Aprobar las planificaciones y los programas de las obligaciones académicas propuestos por los profesores responsables de las cátedras, y en función de ellos evaluar la gestión académica.

d) Proponer al Consejo Superior, por intermedio del Decano, la designación de los docentes de todas las categorías.

e) Proponer al Consejo Superior, por intermedio del Decano, la creación de Departamentos, Institutos y otros centros de investigación, docencia o servicio dentro de la Facultad.

f) Decidir en los recursos interpuestos contra las disposiciones del Decano.

CAPITULO VIII: DE LOS DECANATOS

Artículo 27. — El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad. Es elegido y designado conforme lo establece el Estatuto Social de la ACUCSE. El Decano dura dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Cesa en sus funciones por:

a) expiración del término de su función;

b) renuncia, muerte o inhabilidad sobreviniente; o

c) remoción por parte de la ACUCSE.

En caso de impedimento transitorio, licencia o las causales b) y c) será reemplazado por el Vice Decano, o en su defecto por aquel a quien el Consejo Superior nombre interinamente hasta que la ACUCSE produzca la nueva designación.

Artículo 28. — Son atribuciones del Decano:

a) Dirigir, coordinar y representar a la Facultad en todos sus actos.

b) Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de la Facultad el Estatuto Académico y los reglamentos internos.

c) Convocar por lo menos una vez al año y presidir las reuniones del Claustro Docente de la Facultad.

d) Preparar y someter al Consejo de Facultad los planes y reglamentaciones que correspondan a su competencia.

e) Acordar licencia a profesores y ayudantes de la docencia de hasta un mes de duración e informar de ello al Consejo de Facultad.

f) Proponer al Consejo Superior el nombramiento de los Coordinadores de Carrera, del personal administrativo y de servicio de la Facultad.

g) Elevar al Consejo Superior, antes del 31 de diciembre, la Memoria Anual de la Facultad y el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

h) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Facultad.

i) Resolver cualquier asunto de urgencia, del cual deberá dar cuenta al Consejo de Facultad, en la primera reunión siguiente para su consideración.

j) Realizar todo acto o gestión que considere necesario para la Facultad conforme a las facultades inherentes a su cargo.

Artículo 29. — El Vice Decano es elegido en la misma forma que el Decano, dura dos años en sus funciones y puede ser reelegido indefinidamente. Cesa en sus funciones en la misma forma establecida para el Decano en el artículo 27°.

Artículo 30. — Son atribuciones del Vice Decano:

a) Reemplazar al Decano en los casos establecidos en el artículo 27°.

b) Desempeñar las funciones que se establezcan para el cargo y las que el Decano le delegue expresamente.

CAPITULO IX: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADEMICOS

Artículo 31. — Lo establecido en los artículos 23° al 30° para los Consejos de Facultad, Decanos y Vice Decanos, alcanza de manera análoga a los Consejos de Departamentos Académicos, Director y Vice Director respectivamente.

CAPITULO X: DE LOS INSTITUTOS Y OTROS CENTROS

Artículo 32. — Los Institutos y otros centros de investigación, docencia y servicios tendrán los fines, estructura y organización que el Consejo Superior determine.

CAPITULO XI: DEL CLAUSTRO DOCENTE

Artículo 33. — La Asamblea General del Claustro Docente de la UCSE está formada por cinco Delegados del Claustro Docente de cada Facultad y Departamento Académico.

Artículo 34. — La Asamblea General del Claustro Docente se realizará por lo menos una vez al año y requerirá quórum de la mayoría de sus miembros. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, podrá realizarse con el número de miembros presentes. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría. El Rector votará sólo en caso de empate. La asistencia a la Asamblea General del Claustro Docente es obligatoria y la ausencia no justificada se considerará falta disciplinaria.

Artículo 35. — Son atribuciones de la Asamblea General del Claustro Docente de la UCSE:

a) Elegir de entre sus miembros cinco Consejeros titulares y cinco suplentes para integrar el Consejo Superior.

b) Tomar conocimiento del plan anual de trabajo de la UCSE y deliberar sobre temas de carácter científico y docente. Sus sugerencias deberán ser elevadas al Consejo Superior.

Artículo 36. — La Asamblea del Claustro Docente de Facultad o Departamento Académico, está formada por los profesores e investigadores ordinarios de la UCSE indicados en los artículos 40° y 41°, que desarrollan sus actividades en esa unidad académica.

Artículo 37. — La Asamblea del Claustro Docente de Facultad o Departamento Académico, se realizará por lo menos una vez al año y requerirá quórum de la mayoría de sus miembros. Pasada una hora de la fijada en la convocatoria, podrá realizarse con el número de miembros presentes. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría. El Decano o Director votará sólo en caso de empate. La asistencia a la Asamblea del Claustro Docente es obligatoria y la ausencia no justificada se considerará falta disciplinaria.

Artículo 38. — Son atribuciones de la Asamblea del Claustro Docente de Facultad o Departamento Académico:

a) Elegir anualmente de entre sus miembros cinco Delegados titulares, al menos dos por las categorías superiores, y cinco suplentes para participar de la Asamblea General del Claustro Docente de la UCSE.

b) Elegir de entre sus miembros los Consejeros titulares y suplentes para integrar el Consejo de Facultad o Departamento Académico.

c) Tomar conocimiento del plan anual de trabajo de la Facultad o Departamento Académico y deliberar sobre temas de carácter científico y docente; sus sugerencias deberán ser elevadas al Consejo de Facultad o Departamento Académico.

CAPITULO XII: DE LOS DOCENTES

Artículo 39. — El personal docente de la UCSE debe respetar el espíritu del Preámbulo, los Fines y Orientación que se establecen en este Estatuto. El cuerpo docente se compone de:

a) Profesores.

b) Investigadores.

c) Auxiliares de docencia e investigación.

Artículo 40. — Los profesores serán designados con carácter ordinario y extraordinario.

Los profesores ordinarios podrán acceder a las siguientes categorías:

a) Profesor Titular.

b) Profesor Asociado.

c) Profesor Adjunto.

Los profesores extraordinarios tendrán las siguientes categorías:

d) Profesor Consulto.

e) Profesor Visitante.

Los profesores de todas las categorías deberán poseer título universitario o en su defecto, de manera estrictamente excepcional, antecedentes objetivamente evaluados por los que se acredite la debida competencia.

El Consejo Superior reglamentará los requisitos para acceder a cada una de estas categorías, sus funciones y atribuciones.

Artículo 41. — Los investigadores tendrán las siguientes categorías:

a) Investigador Superior.

b) Investigador Principal.

c) Investigador Independiente.

d) Investigador Adjunto.

e) Investigador Asistente.

Los investigadores de todas las categorías deberán poseer título universitario o en su defecto, de manera estrictamente excepcional, antecedentes objetivamente evaluados por los que se acredite la debida competencia.

El Consejo Superior reglamentará los requisitos para acceder a cada una de estas categorías, sus funciones y atribuciones.

Artículo 42. — Las categorías de auxiliares de la docencia e investigación, así como sus requisitos, serán reglamentados por el Consejo Superior.

CAPITULO XIII: DE LOS GRADOS Y TITULOS

Artículo 43. — La UCSE otorga grados académicos y títulos habilitantes, títulos de grado, posgrado y profesionales, y otras certificaciones creadas, de acuerdo con las características de cada carrera y programa desarrollado y las normas y condiciones vigentes.

Artículo 44. — El Consejo Superior podrá otorgar títulos a personas de destacada actuación en diferentes campos:

a) El de Profesor Emérito, a un Profesor Titular de la UCSE que habiendo cumplido treinta años en el ejercicio de la docencia universitaria, es designado en tal carácter en virtud de los méritos sobresalientes que se le reconozcan en su actividad.

b) El de Profesor "Honoris Causa", a una personalidad que habiéndose distinguido por su actuación y ejemplaridad de vida para la sociedad, es designado en tal carácter por la UCSE. No tendrá obligaciones académicas específicas, sin perjuicio de ser invitado a desarrollar actividades en forma temporaria.

c) El de Doctor "Honoris Causa", a una personalidad relevante del país o del extranjero que se haya distinguido de manera sobresaliente por su actuación en pro del desarrollo de la ciencia y la cultura, a quien la UCSE otorga especialmente esta distinción.

Artículo 45. — Podrán instituirse otras distinciones para personalidades, docentes y alumnos. Su reglamentación será aprobada por el Consejo Superior.

Artículo 46. — Todos los grados y títulos conferidos por la UCSE, deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector y el Secretario General.

CAPITULO XIV: DE LOS ALUMNOS

Artículo 47. — En la admisión de los alumnos no se hará ninguna clase de discriminación social, política, racial o religiosa y se observará el régimen de ingreso que establezca el Consejo Superior. Los alumnos deben respetar el espíritu del Preámbulo, los Fines y Orientación que se establecen en este estatuto, y las reglamentaciones que los alcancen.

Artículo 48. — Los alumnos de la UCSE revestirán en las siguientes categorías:

a) Regulares.

b) Libres.

c) Extraordinarios.

El Consejo Superior reglamentará los requisitos para cada una de estas categorías.

Artículo 49. — Los alumnos podrán organizar asociaciones cuyos objetivos y acciones estén de acuerdo con los Fines que se establecen en este estatuto y acepten respetar el espíritu del Preámbulo, la identidad y Orientación de la UCSE, con exclusión de todo carácter político-partidario. Sus fines, funciones y reglamentos, deben ser aprobados por el Consejo Superior.

CAPITULO XV: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 50. — La reforma de este estatuto podrá disponerla el Consejo Superior con los dos tercios de los votos de los miembros presentes y conforme lo establece el Estatuto Social de la ACUCSE.

Santiago del Estero, 24 de junio de 1997.

e. 22/8 Nº 196.323 v. 22/8/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1430/97

Bs. As., 13/8/97

VISTO el expediente Nº 4144/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad de la Marina Mercante, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto Académico reformado, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el Estatuto Académico a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico de la Universidad de la Marina Mercante, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

U de MM
Universidad de la
Marina Mercante

INDICE

TITULO I
CONSTITUCION, ORGANIZACION, FINES, MEDIOS

CAPITULO I
CONSTITUCION

ARTICULO 1º — La FUNDACION UNIVERSIDAD DE LA MARINA MERCANTE, con personería jurídica Nº C-4873, sustenta la continuidad jurídica de la Universidad de la Marina Mercante, creada por Decreto Nº 1890 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 13 de diciembre de 1974.

ARTICULO 2º — La Universidad de la Marina Mercante tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la cual funciona su Sede Central.

CAPITULO II
ORGANIZACION

ARTICULO 3º — La Universidad de la Marina Mercante cuenta con la siguiente organización académica:
a) Consejo Superior Académico
b) Consejo Directivo Académico
c) Facultades, Escuelas y/o Institutos
d) Instituciones de nivel superior no universitario e Instituciones de los tres niveles educacionalmente aceptados a saber: Nivel Inicial, General Básico, Educación Polimodal. Para el perfeccionamiento de este sistema se podrán crear y habilitar Organismos y/o Secretarías relacionadas con las tareas que se llevan a cabo, como así también se propenderá a la Investigación y el Posgrado.

CAPITULO III
FINES

ARTICULO 4º — Son fines de la Universidad de la Marina Mercante:

a) Formar profesionales y técnicos y propender a su capacitación a través de carreras de Grado y Posgrado y de cursos de perfeccionamiento y extensión para una planificación académica direccionada a la Educación continua, como así también proponer una adecuada diversificación de los estudios de nivel superior atendiendo a las expectativas y demandas de la población, como a los requerimientos del sistema cultural y de la estructura productiva.
b) La formación humanística y científica de las distintas profesiones cuya enseñanza impartirán sus diversas unidades académicas.
c) Realizar las investigaciones científicas y técnicas como así también todos aquellos estudios que contribuyan al perfeccionamiento y mejoramiento de la calidad de vida, consolidar el respeto del medio ambiente.
d) Proyectarse en lo cultural, humanístico, científico y técnico.
e) Propender a niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema.
f) Toda otra finalidad, que específicamente determine, el Consejo de Administración de la Fundación de la cual depende, siempre que la misma se haga con completa prescindencia de signos ideológicos, políticos, religiosos y raciales.

ARTICULO 5º — La labor docente y cultural de la Universidad de la Marina Mercante, estará conformada de los principios éticos y de moral que hacen a la esencia de la nacionalidad argentina y de los establecidos por la Constitución Nacional y el orden institucional vigente.

ARTICULO 6º — Para el cumplimiento de sus fines la Universidad de la Marina Mercante podrá:

a) Crear Facultades, Institutos, Escuelas e instituciones relacionadas con la educación y la investigación, y suprimir o fusionar las existentes si las circunstancias así lo requieren.
b) Realizar los actos de administración o de disposición que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, en el marco de lo establecido por el presente Estatuto y por las normas legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO IV
MEDIOS

ARTICULO 7º — La Universidad será respaldada económica y financieramente por la Fundación Universidad de la Marina Mercante, sin perjuicio de la progresiva formación y evolución de un patrimonio que con el tiempo le permita autofinanciarse, siempre bajo la tutela de dicha Fundación.

ARTICULO 8º — Son recursos de la Universidad:

1) Los ingresos provenientes del pago de matrículas, aranceles y otras cargas que deben abonar los alumnos.
2) Los ingresos provenientes de las contrataciones que realicen sus Facultades, Escuelas o Institutos por prestaciones profesionales, docentes, culturales o de investigación.
3) Los subsidios o asignaciones oficiales de que pueda ser beneficiaria.
4) Los legados y donaciones de personas o Instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 9º — Corresponde al Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante, la administración y contralor del gasto de la universidad dentro de una reglamentación y un ordenamiento orgánico-funcional, establecido de acuerdo con la delegación de autoridad y asignación de funciones, prevista en el presente Estatuto. En tal sentido es dicho Organo quién deberá aprobar el Presupuesto de la Universidad.

TITULO II
GOBIERNO Y DIRECCION

CAPITULO I
GOBIERNO (Designación)

ARTICULO 10º — El Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante, designará y renovará, al Consejo Superior Académico de la Universidad; al Rector, Vice-Rector, Secretario General, Decanos, Vice-Decanos, y a los Directivos de Escuelas e Institutos, aplicando para ello los mecanismos determinados por su propio estatuto.

CAPITULO II
DIRECCION (Consejo Superior)

ARTICULO 11º — El Consejo Superior Académico de la Universidad estará integrado con voz y voto por el Rector, quien lo preside, Vice-Rector, Secretario General y Decanos de las distintas Facultades y con voz, pero sin voto, por los Vice-Decanos y Directores de Escuelas e Institutos que dependan del Rectorado.

ARTICULO 12º — En caso de renuncia, muerte o ausencia temporaria del Rector, lo reemplazará interinamente, el Vice-Rector, o el Decano más antiguo cuando aquél tampoco se encuentre presente.

ARTICULO 13º — Son funciones del Consejo Superior Académico:

a) Designar a los profesores a propuesta escrita y fundada del Decano y/o Director de Escuela y/o Instituto.
b) Aprobar los Planes y Programas de Estudio y de investigación de la Universidad, dentro de los lineamientos y directivas generales emanadas de las normas vigentes en la materia así como establecer y modificar las condiciones generales de aplicación de aquéllos.
c) Aprobar los Reglamentos sobre Enseñanza y Promoción, Régimen de Investigación, Régimen Disciplinario y otorgamiento de títulos profesionales, académicos y honoríficos que expida la Universidad y resolver sobre toda cuestión particular que, sobre esas materias, se la someta.
d) Aprobar los Estatutos Académicos.
e) Aprobar su propio Reglamento Interno.
f) Aprobar los Reglamentos internos de las Facultades, Escuelas, Institutos e Instituciones docentes de la Universidad.
g) Reglamentar el otorgamiento de becas, medias becas y préstamos de honor, proponiendo al Consejo de Administración de la Fundación las ternas de los alumnos a los fines de su otorgamiento.
h) Designar al Secretario General, al Secretario Técnico y al personal técnico docente, a propuesta del Rector.
i) Decidir, ad-referendum del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante, todo asunto o cuestión que exceda el marco de las atribuciones previstas precedentemente, en la medida que sea necesario para la buena marcha, o el mejor funcionamiento de la Universidad.
j) Reunirse todas las veces que lo juzgare necesario el Rector o lo solicitaren por lo menos dos miembros del Consejo como mínimo.
k) El Consejo Superior Académico, será asistido logísticamente por la Secretaría General de la universidad la que será depositaria de toda su documentación. El Secretario General se desempeñará como Secretario de Actas, cursará todas las comunicaciones a que hubiere lugar y dispondrá de acuerdo con lo actuado por el consejo, la redacción de las Actas o Resoluciones según corresponda. Oficiará además, de nexo coordinador de tareas con su igual del Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante.

ARTICULO 14º — El Consejo Superior Académico sesionará validamente con la presencia del Rector o de quien ocasionalmente lo reemplace (Artículo 12º) y por la mitad más uno de los miembros con voto. Cuando en votaciones se produzca empate, el Rector y Presidente del Consejo, tendrá doble voto.
Las sesiones del consejo serán siempre secretas mientras no disponga lo contrario el mismo cuerpo.
No obstante, el Consejo podrá invitar a participar de sus deliberaciones y sin voto a cualquier funcionario, profesor o persona vinculada a los asuntos de la Universidad.

CAPITULO III
DIRECCION (Rector)

ARTICULO 15º — El Rector ejerce el gobierno de la universidad como órgano ejecutivo de la misma siendo su máximo representante en los actos civiles, administrativos y académicos, en cumplimiento de los lineamientos establecidos por el presente Estatuto y de las reglamentaciones vigentes en el área universitaria.

ARTICULO 16º — Son requisitos indispensables para ocupar el cargo de Rector:

a) Ser ciudadano argentino nativo, tener como mínimo cuarenta años de edad, poseer título universitario de grado, antecedentes profesionales y personales que fundamenten su designación.
b) El ejercicio del Rectorado es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra universidad nacional, estatal o privada, o sus organismos dependientes. No se considera incompatible el ejercicio de la profesión, función pública, docencia e investigación.

ARTICULO 17º — Son funciones del Rector, además de las que le corresponden como Presidente del Consejo Superior Académico:

a) Representar oficialmente a la Universidad o designar a quien deberá hacerlo en su reemplazo.
b) Supervisar el cumplimiento de los fines de la universidad en las Instituciones y órganos de su dependencia.
c) Firmar los títulos, diplomas y certificados.
d) Hacer cumplir las reglamentaciones vigentes y toda directiva emanada del Consejo Superior Académico o las que dictare en uso de la autoridad que inviste.
e) Elevar las propuestas a que se refiere el artículo 13º, para la designación de Profesores, autoridades y demás personal.
f) Adoptar resoluciones urgentes que requiera la buena marcha de la universidad "ad referendum" de lo que se resuelva en definitiva, el Consejo Superior o Consejo de Administración de la Fundación según los casos.
g) Mantener relaciones con las instituciones científicas y universitarias del país y del extranjero.
h) Decidir en última instancia, a requerimiento de partes, todos los asuntos que hubiesen sido tratados y no resueltos definitivamente por las autoridades jerárquicamente dependientes del Rectorado

DIRECCION (Vice-Rector)

ARTICULO 18º — El Vice-Rector debe reunir los mismos requisitos explicitados para el Rector a efectos de ser designado. Es el reemplazante natural del Rector por ausencia de éste y por tal motivo le competen todas las tareas señaladas para el Rectorado. Además desarrollará las actividades que le asignen el Consejo Superior o el propio Rector.

DIRECCION (Secretaría General)

ARTICULO 19º — El Secretario General deberá reunir los siguientes requisitos para el desempeño de dicho cargo:

a) Ser ciudadano argentino y tener como mínimo 30 años de edad, poseer título Universitario de grado y antecedentes profesionales y personales que fundamenten su designación.
b) Estar o haber estado vinculado con la Universidad en cargos docentes o directivos.
c) El ejercicio de la función de Secretario General es incompatible con cualquier función ejecutiva en otra universidad nacional, estatal o privada, o sus organismos dependientes. No se considera incompatible el ejercicio de la profesión, función pública, docencia, e investigación.

ARTICULO 20º — El Secretario General tiene a su cargo la jefatura de los servicios técnicos, docentes, auxiliares y administrativos de la Universidad, no asignados específicamente al Secretario Académico, efectuando la coordinación el ordenamiento interno en esa área siendo auxiliado en su gestión por los Secretarios de las respectivas Facultades y Escuelas. Son temas de su gestión:

a) Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas, certificados y en la documentación no reservada al Consejo Superior Académico por el presente Estatuto o su reglamentación.
b) Supervisar las áreas del personal docente y administrativo informando de cualquier anomalía que se produzca al Rector o autoridades de las respectivas dependencias.
c) Controlar el cumplimiento de las disposiciones del Consejo Superior Académico y Consejo de Administración, en las dependencias de la universidad.
d) Ser depositario de los registros de resultados académicos correspondientes a todas las materias y Libro de actas de reuniones del Consejo Superior.
e) Actuar como órgano centralizador de todo proyecto o inquietud que pueda generarse, tanto en las autoridades de las Facultades o Escuelas, alumnado o personas ajenas a la Universidad.
f) Responsabilizarse de toda la correspondencia de la Universidad.
g) Ejercer toda otra función específicamente no detallada que se encuentre implícita en su tarea de supervisor, controlando el normal funcionamiento docente administrativo de la institución y/o toda aquella que le delegare el Rector.

DIRECCION (Secretaría Académica)

ARTICULO 21º — El Secretario Académico debe reunir los mismos requisitos explicitados para el Secretario General a efectos de ser designado.

ARTICULO 22º — Corresponde al Secretario Académico, sin perjuicio de las funciones que establezca la reglamentación, coordinar la actividad técnico-pedagógica de la Universidad, dentro de las directivas que le imparta el Rector y asesorar y colaborar con los Decanos y Directivos, a solicitud de los mismos.

TITULO III

FACULTADES, ESCUELAS E INSTITUTOS

CAPITULO I

FACULTADES (Funciones)

ARTICULO 23º — Son funciones básicas de las Facultades:

a) Administrar las carreras que de ellas dependan
b) Organizar y administrar las actividades de investigación
c) Organizar y administrar las actividades de extensión

CAPITULO II

FACULTADES (Dirección)

ARTICULO 24º — El gobierno de cada facultad estará a cargo de un Decano, un Vice Decano y un Consejo Directivo Académico.

CONSEJO DIRECTIVO ACADEMICO

ARTICULO 25º — El Consejo Directivo Académico de la Facultad estará presidido por el Decano e integrado por El Vice-Decano, Secretario Académico, y los Directores de Carreras y/o Escuelas y/o Institutos que integren la Facultad.

ARTICULO 26º — El Consejo Directivo Académico se reunirá todas las veces que lo juzgare conveniente el Decano o lo solicitaren dos de sus miembros.

ARTICULO 27º — El Consejo Directivo sesionará con la mitad más uno de sus miembros. Resolverá los asuntos por simple mayoría de votos y en caso de empate, el Decano tendrá doble voto.

ARTICULO 28º — Corresponde al Consejo Directivo:

a) Proponer al Consejo Superior modificaciones a los planes de estudios.
b) Elevar al Rector, a su solicitud, la propuesta de profesores para su designación.
c) Proyectar el Reglamento interno de la Facultad.
d) Resolver, dentro de lo que determine la Reglamentación, los asuntos de la Facultad.

DECANO

ARTICULO 29º — a) Son requisitos indispensables para la ocupación del cargo de Decano los previstos en los incisos a) y b) y c) del Art. 19 de estos estatutos.

b) En caso de ausencia temporaria, el Decano será reemplazado por el Vice-Decano.

c) En caso de que éste no pudiere hacerse cargo del Decanato lo reemplazará el Secretario Académico.

ARTICULO 30º — Corresponde al Decano:

a) Representar oficialmente a la Facultad siendo reemplazado en su ausencia por el Vice-Decano.
b) Vigilar el cumplimiento de los fines de la Universidad dentro de la Facultad.
c) Firmar conjuntamente con el Rector los Diplomas que expida la Universidad.
d) Resolver ad-referéndum del Consejo Directivo Académico los asuntos de la Facultad, cuando por su índole deban ser sometidos a éste.

VICE-DECANO

ARTICULO 31º — Aplíquese al Vice-Decano con respecto al Decano, las mismas pautas señaladas para el Vice-Rector con respecto al Rector (artículo 18º).

SECRETARIO ACADEMICO

ARTICULO 32° — Corresponde al Secretario Académico tener a su cargo la jefatura de los servicios técnicos, docentes, auxiliares y administrativos de la Facultad.

ARTICULO 33° — Cada carrera que compone la Facultad tendrá un Director de Carrera que deberá cumplir para su designación los requisitos del Art. 19°.

ARTICULO 34° — Las Escuelas e Institutos dependen de las Facultades, las Escuelas e Institutos que no formen parte de alguna Facultad dependen directamente del Rectorado, sus funciones serán las de administrar carreras.

ARTICULO 35° — La dirección de las Escuelas e Institutos estará a cargo de Directores, para cuya designación deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser designado Decano.

TITULO IV

PROFESORES - ALUMNOS

CAPITULO I

PROFESORES

ARTICULO 36° — En la Universidad existen las siguientes Categorías de personal docente:

1. Profesor Emérito
2. Profesor Honorario
3. Profesores Extraordinarios
4. Profesores Ordinarios

1. Profesor Emérito: Corresponde a aquellos profesores que por su jerarquía docente, sus condiciones personales, y su reconocida trayectoria en esta casa lo hagan merecedores de esta designación.

2. Profesor Honorario: Es aquel profesor que habiéndose destacado en la enseñanza es digno de ser tenido en cuenta como profesor consultor.

3. Profesores extraordinarios

a) Profesor Consulto: Corresponde a aquel profesor especificamente designado para cumplir toda tarea de consulta y/o dictado de clases que no cumpla con los requisitos de Profesor Ordinario pero que a juicio del Consejo Superior Académico, su trayectoria y sus conocimientos lo habiliten para tal fin.

b) Profesor Visitante: Es aquel profesor invitado especialmente por sus conocimientos o dominios en determinados temas que estará transitoriamente a cargo de las clases que estipule el Consejo Superior Académico.

4. Profesores Ordinarios

a) Profesor Titular: Son los responsables de la cátedra, contando con la colaboración de los Profesores Asociados.

b) Profesores Asociados: Son copartícipes de la responsabilidad de las cátedras con los Titulares, goza de iguales atribuciones que éste, subordinándose al mismo en las decisiones que involucren a la cátedra.

c) Profesor Adjunto: Están subordinados al Titular y al Asociado, lo secundan en su función y lo reemplazan en su ausencia.

d) Jefe de Trabajos Prácticos: tienen a su cargo la enseñanza practica de la asignatura como así también aquellas clases teóricas que, eventualmente, le delegara el Profesor Titular y/o Asociado, para completar su educación docente, bajo la estricta supervisión del mismo.

e) Ayudantes de trabajos prácticos: Cooperan con los Jefes de Trabajos Prácticos en las funciones que le estén asignadas.

ARTICULO 37° — Para la designación de los profesores se han de considerar:

a) Sus condiciones morales, su capacidad científica y sus aptitudes docentes, conforme a la resolución que dicte el Consejo Superior acerca de la carrera Docente.

b) Tener título Universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la Docencia, o en su defecto de manera estrictamente excepcional personalidad científica o cultural que acredite aptitud para el desempeño de la Cátedra. Quedan exceptuados de esta disposición los Ayudantes alumnos. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de Profesor Universitario.

ARTICULO 38° — El nombramiento de Docentes en la categoría y la función se hará de acuerdo con el presente Estatuto, las reglamentaciones particulares y las resoluciones emanadas de la autoridad competente.

ARTICULO 39° — Para los nombramientos se tendrán en cuenta las condiciones de los candidatos propuestos y aspirantes. Cuando se lo considere necesario, se convocará a concurso de antecedentes y oposición.

ARTICULO 40° — Los profesores podrán ser removidos, previa actuación sumarial, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Abandono o mal desempeño de la cátedra.

b) Grave falta moral.

c) Actuación contraria a la misión y fines de la Universidad.

CAPITULO II

ALUMNOS

ARTICULO 41° — De sus obligaciones:

a) La asistencia a clase.
b) El trato respetuoso a las autoridades, profesores, personal auxiliar y entre estudiantes de la Universidad.
c) Cuidar su vocabulario evitando la expresión de palabras obscenas y ofensivas.
d) No usar los pizarrones o carteleras indebidamente ni escribir o marcar las paredes o pupitres.
e) No fumar dentro de ninguna de las áreas docentes.
f) No usar vestimenta inadecuada, como así también no descuidar el aseo y la presencia personal.
g) No expresarse públicamente en forma irrespetuosa de la Unidad académica a que pertenece o de sus funcionarios.
h) Para desarrollar su personalidad y su sentido de la responsabilidad, los alumnos presentarán, sus problemas y sugerencias a profesores y autoridades superiores en forma individual; respetando siempre vías jerárquicas.
i) Observar una total prescindencia en materia ideológica, política, religiosa y racial.
j) El cumplimiento de las normas reglamentarias y de las disposiciones emanadas de los profesores y de toda autoridad competente.

ARTICULO 42° — Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales y deportivas, con exclusión de todo carácter político y de toda participación en el gobierno de la Universidad. Sus reglamentos, funcionamiento y disolución deben ser aprobados por el Rector, previa consulta al Consejo Superior.

ARTICULO 43° — Dichas asociaciones, así como cualquier estudiante, tienen el derecho, cumplidos los recursos jerárquicos pertinentes, de hacerse oir y peticionar, ante las autoridades superiores de la Universidad.

ARTICULO 44° — Los alumnos podrán ser de tres categorías:

a) Regulares
b) Libres
c) Oyentes

ARTICULO 45° — Son alumnos regulares: los que optando por obtener el título se sometieran a las exigencias y disciplinas de un curso completo.

ARTICULO 46° — Son alumnos libres: los que, por su profesión de marinos estuvieren embarcados, o aquellos cuyo lugar de residencia se encontrare a más de 100 Km de la sede de la Universidad. Constituye un régimen especial. Sus derechos y obligaciones estarán determinadas por el presente Estatuto, las reglamentaciones particulares y las resoluciones emanadas por la autoridad competente.

ARTICULO 47° — Son alumnos oyentes: los que sin derecho a rendir examen, se inscriban en una o más asignaturas; se les podrá extender un certificado de asistencia.

ARTICULO 48° — El Rector, el Vice-Rector, el Secretario General, los Decanos y los Directores de Escuelas o Institutos podrán suspender a los alumnos por falta de conducta o por violación a las normas de disciplina vigentes.

El Consejo Superior Académico, podrá separar definitivamente a los alumnos si de los informes que se eleven o de los antecedentes que recabe, surge esa necesidad, previa actuación sumarial.

TITULO V

REGIMEN DE ENSEÑANZA, INVESTIGACION Y AUTOEVALUACION

CAPITULO I

REGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTICULO 49° — La enseñanza deberá tender a los más convenientes entornos pedagógicos, aplicando técnicas didácticas adecuados a la índole de los estudios que se realizaren en cada institución de la Universidad, a los alumnos y a los requerimientos de la actividad profesional que ejerzan los egresados.

ARTICULO 50° — La enseñanza deberá propiciar el más alto grado posible de capacitación a los alumnos, los habituará a profundizar en el conocimiento adquirido ejercitándolos en los métodos y técnicas que permitan la actualización constante de ese conocimiento y los preparará para abordar en forma práctica los problemas que se planteen en la profesión, la cátedra y la investigación.

ARTICULO 51° — Sin perjuicio de la libertad académica que corresponde al Profesor en el desempeño de su cátedra, éste deberá ajustar marcos pedagógicos y contenidos a la realidad de un alumnado, en su generalidad, poseedor de una alta capacidad operativa, adquirida a través, de un régimen, de estudios afín a la especialidad que cursan y a la experiencia recogida en el ejercicio profesional.

ARTICULO 52° — La estructura y contenido de las carreras y cursos de la Universidad se orientarán a dar al alumno la más alta capacitación, habilitándolos para el ejercicio profesional en un campo de conocimiento teórico, metodológico y científico técnico.

ARTICULO 53° — La Universidad garantizará el perfeccionamiento de sus docentes, que deberá articularse con los requerimientos de la carrera académica. Dicho perfeccionamiento no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica o en los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

ARTICULO 54° — El profesor procurará suscitar y fortalecer la vocación por la investigación científica en el ámbito de la especialidad elegida por el alumno demostrándole la importancia que el desarrollo de esa vocación tiene para la Nación.

CAPITULO II

REGIMEN DE INVESTIGACION

ARTICULO 55° — De acuerdo a la Normativa vigente y siguiendo la tradición Universitaria, la Universidad de la Marina Mercante señala como una de sus funciones básicas la de promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, los estudios humanísticos y las creaciones artísticas.

ARTICULO 56° — La Universidad propiciará las actividades enunciadas en el Artículo anterior, regulándolas mediante el reglamento y/o resoluciones a ese respecto.

ARTICULO 57° — Las actividades científicas de Investigación y desarrollo contarán con los fondos que a tal fin se aprueben en el presupuesto anual de gastos y recursos, para cada período académico, además de donaciones y/o recursos provenientes de terceros.

ARTICULO 58° — Los organismos de gobierno de la Universidad fomentarán la vinculación de los investigadores de la casa con los de otras universidades, centros de investigaciones y otras instituciones que estén abocadas a proyectos y estudios de interés común.

CAPITULO III

REGIMEN DE AUTOEVALUACION

ARTICULO 59° — La Universidad de la Marina Mercante, dando cumplimiento a las normativas y disposiciones vigentes, que permitan asegurar el funcionamiento de instancias internas de evaluación institucional, con el fin de analizar los logros y dificultades en la realización de sus funciones, así como sugerir medidas para su mejoramiento, cumplirá con esta premisa mediante la conformación de una Comisión de evaluación, fijando sus funciones específicas que abarcan entre otras las áreas de docencia, investigación y extensión universitaria.

TITULO VI

AÑO ACADEMICO REGIMEN DE PROMOCION

CAPITULO I

AÑO ACADEMICO

ARTICULO 60° — Se considera Año Académico al tiempo total que insumen las actividades docentes de la Universidad, dentro de un año calendario, excluidos los períodos de receso.

ARTICULO 61° — El año académico será establecido por el Consejo Superior Académico y podrá incluir los doce meses del año.

ARTICULO 62° — Se entiende por año lectivo al período comprendido desde el inicio de las clases hasta la finalización de los turnos complementarios del mes de marzo del año en que se dictó o posterior.

ARTICULO 63° — El Año académico deberá incluir como mínimo dos épocas de exámenes finales.

CAPITULO II

REGIMEN DE APROBACION

ARTICULO 64° — La asistencia a las carreras y cursos de la Universidad; será reglamentada por el Consejo Superior y no podrá ser inferior al 75 % (Setenta y cinco por ciento) del tiempo incluido en el año Académico; así mismo reglamentará el régimen de alumno libre atendiendo al espíritu que ha animado a la creación de la Universidad de la Marina Mercante y en función de los recursos administrativos, didácticos y pedagógicos especiales con que cuenta.
El Consejo Superior analizará y resolverá los casos de excepción que puedan presentarse, avalados por las debidas constancias.

ARTICULO 65° — La escala de calificaciones será la siguiente:

a) Para todas las asignaturas de: 10, sobresaliente; 9 y 8, distinguido; 7 y 6, bueno; 5 y 4, regular; 3, 2 y 1, aplazados; 0, reprobado.
b) Para los Seminarios se calificarán con los conceptos de aprobado y desaprobado.

CAPITULO III

REGIMEN DE INSCRIPCION

ARTICULO 66° — Podrán inscribirse en la Universidad quienes hayan concluido sus estudios de nivel medio completos, y los que reglamentariamente autoricen las leyes 24.195 y 24.521.

ARTICULO 67° — No podrá inscribirse en el curso superior el alumno que:

a) Tenga pendiente de aprobación, más de tres materias del curso inmediato anterior.
b) Tenga pendiente de aprobación, dos materias del curso pre anterior.

ARTICULO 68° — No podrá rendir una asignatura del curso superior, el alumno que tenga pendiente de aprobación la materia correlativa del curso inmediato anterior.

ARTICULO 69° — No podrán mantener su regularidad los alumnos que no aprueben como mínimo dos materias por año.

ARTICULO 70° — El Rector o el Consejo Superior Académico resolverán los casos especiales que se planteen:

a) En materia de inscripción o de promoción de alumnos dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes.
b) En el caso que un postulante a ingreso pidiera equivalencias de otros estudios de alcance universitario, para decidir sobre las materias que puedan ser consideradas aprobadas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

TITULO VII

ADMINISTRACION PRESUPUESTO

CAPITULO I

ADMINISTRACION

ARTICULO 71° — Corresponde al Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante, la administración y contralor del gasto de la Universidad, dentro de una reglamentación y un ordenamiento orgánico funcional, establecido de acuerdo con la delegación de autoridad y asignación de funciones, previstas en el presente Estatuto.

CAPITULO II

PRESUPUESTO

ARTICULO 72° — El Consejo Superior Académico de la Universidad de la Marina Mercante confeccionará el presupuesto de gastos y cálculos de recursos de la Universidad, y lo elevará en tiempo y forma que la reglamentación determine, al Consejo de Administración de la Fundación Universidad de la Marina Mercante, para su aprobación.

TITULO VIII

ESTATUTOS - CIERRE DE LA UNIVERSIDAD

CAPITULO I

ESTATUTOS

ARTICULO 73° — El Consejo Superior Académico de la Universidad de la Marina Mercante, previo cumplimiento de las disposiciones legales y con la intervención de la autoridad competente, en cuanto correspondiera, podrá introducir modificaciones en el presente Estatuto, si así lo aconseja la experiencia recogida o la necesidad de incrementar la eficiencia de la acción educativa que desarrolla la Universidad.

CAPITULO II

CIERRE DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 74° — En caso de cierre de la Universidad corresponderá a la Fundación Universidad de la Marina Mercante hacerse cargo de todas las obligaciones y compromisos financieros contraídos a esa fecha, así como también el superávit o beneficio que arrojara el correspondiente Balance.

e. 22/8 Nº 196.324 v. 22/8/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1431/97

Bs. As., 13/8/97

VISTO el expediente Nº 4044/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia el Instituto Universitario comunica formalmente las modificaciones introducidas a su Estatuto Académico a los fines de adecuarse a lo dispuesto por los artículos 34 y77 de la Ley Nº 24.521.

Que el estatuto se ajusta en general a las previsiones de la referida ley, con las particularidades previstas en la misma para los Institutos Universitarios Estatales.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto Académico de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto Académico del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ESTATUTO DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA

TITULO I

PRINCIPIOS CONSTITUTIVOS

CAPITULO I

DENOMINACION Y LOCALIZACION

Art. 1. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina como institución educacional nacional de estudios superiores, con sede principal en la calle Rosario 532, Capital Federal, fue constituido el 2 de agosto de 1974 con el nombre de ACADEMIA SUPERIOR DE ESTUDIOS POLICIALES e incorporada originalmente al régimen de la LEY DE UNIVERSIDADES PROVINCIALES Nº 17.778, por Decreto Nº 3880 del Poder Ejecutivo Nacional con fecha 26 de diciembre de 1977 y actualmente categorizado como Instituto Universitario por la LEY DE EDUCACION SUPERIOR Nº 24.521 del 10 de agosto de 1995, que deroga la anterior. Su actual denominación fue reconocida por resolución del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION Nº 1432 del 21 de julio de 1992.

El presente estatuto incorpora las modificaciones establecidas por la referida LEY DE EDUCACION SUPERIOR.

CAPITULO II

PRINCIPIOS

Art. 2. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina desarrolla sus actividades de acuerdo con los principios establecidos en la Constitución Nacional y el orden jurídico y moral de la República, con prescindencia de toda actividad político partidaria, en un clima de libertad académica, justicia y solidaridad. Constituye una comunidad en la búsqueda de la excelencia y calidad institucional sobre la base de la formación y capacitación permanente de sus integrantes. Está abierto a la comunidad y en general, para todas aquellas personas que respetando las normas y valores de la Institución Policial reúnan las condiciones morales, de conducta y aptitudes intelectuales que el Reglamento Interno establezca.

CAPITULO III

MISION Y FUNCIONES

Art. 3. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina en su carácter de institución educativa nacional del más alto nivel tiene como misión brindar formación de pregrado, grado y posgrado en las estructuras académicas existentes o en las que en el futuro se creen o habiliten.

Art. 4. — El aporte del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina al beneficio del hombre y al desarrollo de la sociedad se lleva a cabo a través de la realización de las funciones de docencia, investigación y extensión en constante articulación y equilibrio.

CAPITULO IV

FINES Y ATRIBUCIONES

Art. 5. — Son fines permanentes del Instituto Universitario:

a) La preservación, promoción y difusión de la cultura universal con énfasis en lo nacional y regional.

b) Generar conocimientos en distintos campos del saber, priorizando el perfeccionamiento del personal de la Policía Federal y de otras de nivel nacional e internacional;

c) Ampliar su oferta educativa a las distintas disciplinas que guardan relación con los temas de seguridad pública y privada, con lo jurídico social, la investigación del delito y aquellos que hagan a la conducción y funcionamiento institucional;

d) Contribuir al mejoramiento de la capacidad científico-tecnológica de la Nación, al afianzamiento de los valores éticos, al fortalecimiento de la entidad nacional y a la conservación y preservación del medio ambiente y los recursos naturales; y

e) Formar recursos humanos calificados desde su capacidad científica y profesional específica.

Art. 6. — El Instituto Universitario posee las siguientes atribuciones:

a) Dictar y reformar sus estatutos y reglamentos.

b) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes.

c) Organizar, instrumentar y evaluar el proceso de enseñanza-aprendizaje en los niveles de su competencia y su articulación con los otros sectores del sistema educativo;

d) Desarrollar programas de investigación, tendientes a la actualización de sistemas, métodos y servicios propios de la función policial, o de interés general;

e) Ofrecer servicios y asesoramientos, rentados o no, a otros organismos públicos o privados nacionales o extranjeros;

f) Asociarse para el desarrollo y/o explotación de bienes físicos o intelectuales;

g) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes;

h) Vincularse con otras universidades e instituciones nacionales y extranjeras, para el mejor cumplimiento de sus funciones; y

i) Con autorización del comando institucional, podrá ampliar sus actividades académicas en áreas vinculadas a sus intereses.

TITULO II

DEPENDENCIA Y ORGANIZACION

CAPITULO I

DEPENDENCIA

Art. 7. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, depende de la Jefatura, a través de la Superintendencia de Personal e Instrucción.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Art. 8. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, para el cumplimiento de sus fines, está organizado por:

a) Rector;

b) Vicerrector;

c) Consejo Académico Superior;

d) Secretaría Académica;

e) Secretaría de Desarrollo e Investigación;

f) Secretaría Administrativa;

g) Facultad de Ciencias de la Criminalística;

h) Facultad de Ciencias de la Seguridad;

i) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales;

j) Consejo de Administración; y

k) Otros Centros de Enseñanza

Para perfeccionar el sistema se podrán crear y habilitar nuevas facultades o dependencias.

El Reglamento Interno determinará la misión, organización y funciones que tendrán los organismos en el presente estatuto.

Art. 9. — Las facultades estarán conformadas por:

a) Decano;

b) Consejo Académico;

c) Secretarías;

d) Docentes;

e) Alumnos.

TITULO III

DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

CAPITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 10. — Los órganos de gobierno del Instituto Universitario son:

a) Rector;

b) Vicerrector;

c) Consejo Académico Superior;

d) Decanos;

e) Secretario Académico;

f) Secretario de Desarrollo e Investigación;

g) Secretario Administrativo; y

h) Consejo de Administración.

Art. 11. — El Rector, Vicerrector, Secretarios y Decanos de las Facultades serán designados por el Jefe de la Policía Federal Argentina.

CAPITULO II

DEL RECTOR Y VICERRECTOR

Art. 12. — La conducción del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina será ejercida por un funcionario con el cargo de Rector, con título de abogado y acreditada experiencia en la actividad académica y/o de investigación en la Ciencia del Derecho Penal, Procesal Penal y/o Criminología, designado previo concurso, y por un Vicerrector cuyo cargo será desempeñado por un Comisario General en situación de retiro con título universitario en Seguridad y/u otra carrera afín que se curse en este Instituto Universitario y probada idoneidad y antecedentes suficientes para cubrir dicho cargo.

Art. 13. — Son funciones y obligaciones del Rector:

a) Conducir la gestión académica y supervisar las facultades, áreas subordinadas y actividades administrativas y económicas, dando las directivas necesarias tendientes a asegurar la eficiencia de la capacitación y la excelencia de los conocimientos impartidos;

b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos policiales en todo lo atinente al funcionamiento del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina y este estatuto;

c) Entender en la elaboración del Reglamento Interno del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina con la participación del Consejo Académico Superior y someterlo a la aprobación de la Jefatura de la Policía Federal Argentina;

d) Proponer a la Jefatura la creación de nuevas Facultades y el perfeccionamiento o modificación de las ya existentes para el más acabado cumplimiento de su misión;

e) Gestionar, con anuencia del comando institucional y previa intervención del Consejo Académico Superior, el reconocimiento por parte del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, de nuevas carreras y planes de estudio, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes;

f) Proponer a la Jefatura, por intermedio de la Superintendencia de Personal e Instrucción el llamado a concurso para cubrir el cargo de Decano y los cargos docentes y su posterior nombramiento, conforme al resultado de los concursos practicados;

g) Representar al Instituto Universitario;

h) Convocar y presidir con voz y voto el Consejo Académico Superior;

j) Promover y/o fomentar las relaciones con otras instituciones del país y del extranjero;

i) Firmar conjuntamente con los Decanos de las Facultades y/o titulares de las Secretarías, los certificados, habilitaciones y diplomas que se otorguen;

k) Ejercitar en última instancia, con excepción de la remoción y/o expulsión, las facultades disciplinarias sobre docentes y alumnos, en lo que hace exclusivamente a su calidad de integrantes de los cursos respectivos, previa intervención según corresponda de los Decanos y del Consejo Académico;

l) Dirigir y supervisar las actividades docentes, de investigación, de extensión y administrativas que lleve a cabo el Instituto Universitario;

m) Resolver cualquier otra cuestión urgente, sin perjuicio de informar cuando corresponda a las instancias que éste efectúe;

n) Resolver todo asunto no reservado a otra autoridad y que sea de interés para la buena marcha del Instituto Universitario;

o) Otorgar con la aprobación del Consejo Académico Superior, títulos honoríficos; y

p) Fijar aranceles por los estudios de grado, posgrado o cualquier otra actividad académica o extracurricular para ser destinado al sostenimiento y mejoramiento de la estructura didáctica y logística del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

Art. 14. — Son funciones del Vicerrector:

a) Reemplazar al Rector en los casos de ausencia, enfermedad, impedimento temporal, renuncia o muerte, ejerciendo sus funciones sin necesidad de resolución previa y hasta que el cargo sea cubierto;

b) Asesorar y colaborar con el Rector con carácter general y permanente;

c) Ejercer en los casos que correspondan la representación institucional policial;

d) Ejercer las funciones que el Rector le delegare;

e) Conducir la gestión administrativa y económica del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina;

f) Integrar el Consejo Académico Superior y presidirlo en ausencia del Rector;

g) Presidir el Consejo de Administración; y

h) Resolver a propuesta de los Decanos todo lo relativo a la designación de Docentes Investigadores y del Personal Administrativo.

CAPITULO III

DEL CONSEJO ACADEMICO SUPERIOR

Art. 15. — El Consejo Académico Superior estará integrado por el Rector, Vicerrector, los Decanos, Secretarios y un docente por Facultad, con categoría de profesor titular, los que serán elegidos de una lista de seis que propondrá dicho claustro. Los profesores integrantes serán designados por el Superintendente de Personal e Instrucción y permanecerán durante un año en su función.

Art. 16. — Para sesionar requiere un quórum de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las decisiones se toman por mayoría de votos. En caso de empate quien preside tiene doble voto.

El Consejo Académico Superior sesionará con la periodicidad que demande su reglamento, o en reunión extraordinaria convocada por el Rector, Vicerrector o a pedido de dos de sus miembros.

Las sesiones serán reservadas, pero pueden autorizarse sesiones públicas en casos especiales. A las sesiones podrá ser invitada a participar cualquier persona vinculada al Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

El Secretario Administrativo se desempeñará además como Secretario de Actas.

El Jefe y el Subjefe de la Policía Federal Argentina y el Superintendente de Personal e Instrucción, podrán concurrir a las sesiones reservadas del Consejo Académico Superior, con voz y voto.

Art. 17. — Son funciones del Consejo Académico Superior:

a) Aprobar las propuestas de creación de carreras y cursos de grado y posgrado y los planes de estudio correspondientes;

b) Redactar su propio reglamento y proponer las reformas del presente estatuto;

c) Aprobar las cláusulas, requisitos y disposiciones que conforme el reglamento interno, regirán los llamados a concurso para el ingreso del personal docente;

d) Considerar las conclusiones de los jurados de concursos para el personal referido en el inciso anterior, previo a la propuesta para su nombramiento, y confirmar en los casos en que corresponda los profesores designados por los distintos Centros de Enseñanza;

e) Intervenir a iniciativa de los Decanos de las Facultades, de acuerdo a las normas que fijen sus reglamentos, en materia disciplinaria por actos de los docentes o alumnos ajenos a la Policía Federal Argentina exclusivamente en su carácter de integrantes de los respectivos claustros. Para la remoción de docentes será necesario el voto de los dos tercios de sus integrantes.

f) Estudiar y elevar a consideración y aprobación de la última instancia institucional los proyectos de reglamentos internos de las distintas Facultades y sus respectivas dependencias.

g) Designar comisiones técnicas especiales para el estudio de problemas sometidos a su consideración y que por su especificidad así lo requieran;

h) Evaluar las políticas académicas, administrativas y de planeamiento previstas en las diversas áreas;

i) Aprobar el calendario académico;

j) Programar anualmente los actos que se realicen, para difundir la labor del Instituto Universitario, entrega de títulos y demás actividades;

k) Otorgar distinciones y títulos honoríficos;

l) Proponer y supervisar los programas conducentes a la formación y perfeccionamiento del personal docente;

m) Aprobar la conformación de las comisiones examinadoras que evaluarán a los candidatos al doctorado y la designación de los Directores de Tesis;

n) Actuar como tribunal de apelación en cuestiones académicas.

ñ) Aprobar los programas y proyectos de docencia, de investigación y de extensión propuestos por las unidades académicas.

o) Aprobar las propuestas de creación, división, supresión y fusión de unidades académicas, departamentos, centros e institutos;

p) Aprobar las reglamentaciones complementarias de estas normas;

q) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y toda otra normativa emanada de las autoridades universitarias;

r) Decidir en caso de duda sobre el alcance y aplicación de este estatuto y ejercer todo acto de jurisdicción superior no prevista en el mismo; y

s) Considerar la memoria anual.

CAPITULO IV

DE LOS DECANOS

Art. 18. — Los cargos de Decano de las distintas Facultades serán desempeñados por Oficiales Superiores o Jefes en situación de retiro, Auxiliares Superiores o profesionales, designados por el Jefe de la Policía Federal Argentina previo concurso. Deberán poseer título universitario en la disciplina atinente o con carácter excepcional, acreditar méritos sobresalientes.

Art. 19. — Son funciones de los Decanos:

a) Entender en los aspectos de docencia, investigación y extensión de la facultades;

b) Integrar el Consejo Académico Superior;

c) Intervenir en todos aquellos aspectos que determine el reglamento interno;

d) Elaborar el anteproyecto de reformas del reglamento interno de la Facultad a su cargo y remitirlo al Consejo Académico Superior, para su consideración, opinión y elevación a la superioridad;

e) Proponer al Consejo Académico los llamados a concurso para cubrir los cargos de los docentes ordinarios, ajustando su tramitación posterior a las normas vigentes;

f) Conducir y representar a la Facultad;

g) Convocar y presidir, con voz y voto, el Consejo Académico y en caso de empate tendrá doble voto;

h) Expedir, conjuntamente con el Rector los diplomas de grado y posgrado;

i) Proponer la renovación y/o designación del personal docente-investigador, administrativo o técnico de la unidad académica a su cargo;

j) Ejercer las facultades disciplinarias inherentes a su cargo en el ámbito de su unidad académica;

k) Proponer al Consejo Académico el calendario académico anual;

l) Elevar al Consejo Académico Superior, el proyecto de reglamento para la facultad; y

m) Intervenir en todo lo relativo a los datos que integrarán la memoria anual.

CAPITULO V

DE LAS SECRETARIAS ACADEMICA, ADMINISTRATIVA Y DE DESARROLLO E INVESTIGACION

Art. 20. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, contará con tres Secretarías:

a) Académica;

b) Administrativa; y

c) De Desarrollo e Investigación.

Art. 21. — La Secretaría Académica será desempeñada por un Oficial Superior o Jefe, de la Policía Federal Argentina, en situación de retiro o un profesional, designados por el Jefe de la Policía Federal Argentina, previo concurso. Deberá poseer título universitario y experiencia docente en el mismo nivel o superior.

Art. 22. — Son funciones del Secretario Académico, sin perjuicio de otras que se le asignen;

a) Coordinar la actividad técnico-pedagógica del mismo, dentro de las directivas que imparta el Rector;

b) Asesorar a los Decanos y colaborar con los mismos en las tareas que le son propias;

c) Asistir al Consejo Académico Superior;

d) Controlar que la orientación didáctica de las distintas facultades dependientes se ajuste a los fines que motivaron su creación;

e) Entender en la creación del ámbito adecuado para cumplir la función de evaluación educativa interna del Instituto;

f) Atender todos los aspectos técnicos de los Centros de Enseñanza no universitarios incorporados a la universidad.

Art. 23. — La Secretaría Académica desarrollará su actividad por intermedio de las siguientes dependencias:

a) Area de Evaluación Interna;

b) Area docencia-alumnos; y

c) Area Biblioteca y Centro de Información

Art. 24. — La Secretaría Administrativa será desempeñada por un Oficial Superior o Jefe de la Policía Federal Argentina, en actividad o retiro y preferentemente con título universitario.

Art. 25. — La Prosecretaría Administrativa será desempeñada por un Oficial Jefe en actividad.

Art. 26. — Son funciones del Secretario Administrativo —sin perjuicio de otras que se le asignen— fiscalizar y supervisar las tareas administrativas.

Art. 27. — La Secretaría Administrativa desarrollará su actividad por intermedio de las siguientes dependencias:

a) Area Administrativa-Contable;

b) Area de Personal;

c) Area de Documentación, Registro y Despacho;

d) Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo

Art. 28. — La Secretaría de Desarrollo e Investigación será desempeñada por un oficial Superior o Jefe de la Policía Federal Argentina en situación de retiro o un profesional, designados por el Jefe de la Policía Federal Argentina, previo concurso. Deberá poseer título universitario y experiencia docente en el mismo nivel o superior.

Art. 29. — Son funciones de la Secretaría sin perjuicio de otras determinadas por el reglamento interno, las siguientes:

a) Entender en la programación y planificación de los cursos y carreras de posgrado;

b) Coordinar las tareas de investigación y desarrollo que se lleven a cabo en las distintas facultades;

c) Participar en la política de becas, efectuando las propuestas que considere convenientes y entender en lo relativo a intercambios con otras universidades y/o centros científicos y culturales, nacionales y extranjeros; y

d) Coordinar las actividades de extensión universitaria.

Art. 30. — Para el desarrollo de su actividad contará con los siguientes órganos:

a) Area de Posgrado;

b) Area de Investigación; y

c) Desarrollo y Extensión Universitaria

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 31. — El Consejo de Administración está constituido por:

a) Vicerrector;

b) Decanos;

c) Secretarios.

Art. 32. — Son funciones del Consejo de Administración:

a) Actuar como órgano de asesoramiento de la rectoría, para lo cual estará facultado para solicitar la concurrencia de especialistas de la materia que se trate.

b) Analizar y aprobar la gestión del mes anterior para gastos corrientes.

c) Autorizar gastos extraordinarios; y

d) Aprobar el balance anual.

CAPITULO VII

OTROS CENTRO DE ENSEÑANZA

Art. 33. — En la conformación del plan de carrera para el Personal Superior, y en aquellas materias que posteriormente tendrán el reconocimiento de este Instituto, la Escuela Federal de Policía y la Academia Federal Superior, actuarán bajo el control y supervisión del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, como Centros de Enseñanza.

TITULO IV

DE LA ENSEÑANZA, DE LA INVESTIGACION Y DE LA EXTENSION

CAPITULO I

DE LA ENSEÑANZA

Art. 34. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina brindará formación de pregrado, grado y posgrado, en las estructuras académicas existentes o que en el futuro se creen y habiliten.

Art. 35. — La enseñanza se desarrollará de acuerdo con los planes de estudio aprobados en la instancia correspondiente y las modalidades curriculares que se propongan y establezcan.

Art. 36. — La enseñanza universitaria podrá ser presencial, semipresencial o a distancia.

Art. 37. — La enseñanza a impartir con las modalidades propias de la Institución Policial, tendrá carácter y contenido ético, cultural, social, científico y profesional; orientando a sus alumnos a desarrollar sus aptitudes de observación, análisis y razonamiento, fomentando su vocación de servicio y espíritu crítico, en procura de la excelencia al servicio de la Nación y de sus Instituciones.

CAPITULO II

DE LA INVESTIGACION

Art. 38. — Las actividades de investigación serán organizadas en programas, sobre la base de las áreas y/o líneas definidas por la Institución y de las demandas del avance científico-tecnológico. Los programas podrán ser por facultades, interfacultades y/o articulados con otras Instituciones nacionales o internacionales. En el último de los casos los niveles de responsabilidad y beneficio serán explicitados en los convenios correspondientes.

CAPITULO III

DE LA EXTENSION

Art. 39. — La Universidad desarrolla la extensión con el objeto de promover la interacción con el medio en el cual está inserta, aportando el crecimiento social.

Art. 40. — Las actividades de extensión, podrán implicar, entre otras, la transferencia científica-tecnológica, la educación permanente, la difusión de las actividades y producciones del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, el desarrollo de las expresiones culturales y la vinculación institucional.

TITULO V

DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES, ALUMNOS Y GRADUADOS

CAPITULO I

DE LOS DOCENTES - INVESTIGADORES

Art. 41. — El cuerpo docente está conformado por los profesores ordinarios y extraordinarios y los auxiliares de docencia, conforme a las especificaciones que se establezcan.

Art. 42. — Son condiciones para ser docente del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina:

a) Poseer título universitario otorgado por universidad argentina o extranjera de igual o superior nivel a aquel en el cual se ejercerá la docencia, o con carácter excepcional acreditar méritos sobresalientes en cuanto a conocimientos y capacidades en el área disciplinaria específica y/o en la investigación científica.

b) Acceder al cargo mediante los mecanismos previstos en la normativa correspondiente.

Art. 43. — Las categorías docentes son las siguientes:

a) Profesores Ordinarios:

1. Profesor Titular;

2. Profesor Asociado

3. Profesor Adjunto.

b) Profesores Extraordinarios:

1. Profesor Emérito;

2. Profesor Consulto;

3. Profesor Honorario

4. Profesor Visitante.

c) Docentes Auxiliares:

1. Jefe de Trabajos Prácticos;

2. Auxiliar de Docencia.

CAPITULO II

DE LOS ALUMNOS

Art. 44. — Las reglamentaciones de la Policía Federal Argentina, y las que a consecuencia de este estatuto se dicten, determinarán las condiciones especiales que deben reunir los alumnos del Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina.

Art. 45. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina reconocerá tres categorías de alumnos:

a) Regulares: Serán aquellos que inscriptos, en cursos y carreras, que den lugar al otorgamiento de habilitaciones, títulos o grados académicos, cumplieren con el porcentual de asistencia fijado, aprueben los exámenes parciales y finales y satisfagan los trabajos prácticos que se determinen y demás requisitos que establezca el reglamento interno de alumnos;

b) Libres: Serán los que no hayan cumplido con las exigencias establecidas para mantener la condición de alumno regular, conforme las pautas que cada facultad establezca.

Asimismo, podrán tener esta categoría, aquellos que optaren por cursar como alumnos libres, las carreras que admitan esta forma de promoción. Para tal fin, previo dictamen del Consejo Académico, el Instituto Universitario determinará la calidad de alumnos, las carreras autorizadas y las condiciones particulares que deben reunirse para acceder a esta opción; y

c) Oyentes: Son aquellas personas que deseen asistir a los cursos/asignaturas que integran los programas educativos, con el fin de adquirir conocimientos y/o capacidades específicas. Cumplidos con los requisitos establecidos, podrán solicitar la certificación que corresponda.

d) Cursantes a Distancia

Art. 46. — Los reglamentos propios de cada Facultad determinarán en cada curso y carrera, las condiciones específicas para sus alumnos.

Art. 47. — A fin de lograr un óptimo resultado en el proceso enseñanza-aprendizaje, en cada curso habrá un número limitado de alumnos que permitan una activa participación y acercamiento con el docente.

Art. 48. — Los pedidos de equivalencia por parte de los alumnos, serán resueltos por los Decanos de cada facultad, con intervención del Consejo Académico respectivo, conforme a las pautas generales que al respecto fije el Consejo Académico Superior.

Art. 49. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina fijará las condiciones de admisión para cada carrera, pudiendo a tal efecto organizar cursos de nivelación, de admisión y/o exámenes de ingreso.

Art. 50. — El Reglamento Interno del Instituto establecerá los derechos y obligaciones de los alumnos.

Art. 51. — Anualmente, el Jefe de la Policía Federal Argentina a propuesta del Instituto Universitario, fijará el plan de becas para ese período.

CAPITULO III

DE LOS GRADUADOS

Art. 52. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina organizará carreras de posgrado y/o cursos para graduados, los que tenderán al perfeccionamiento, especialización y actualización de los egresados, ajustándose a las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Art. 53. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina podrá ofrecer a los graduados que evidencien aptitud, la posibilidad de abocarse a estudios especiales o investigaciones inherentes a la fuerza en sus respectivas facultades.

TITULO VI

SOSTENIMIENTO Y REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

Art. 54. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina se regirá a estos fines según las normas y disposiciones vigentes en la Policía Federal Argentina;

Art. 55. — Contribuirán también a su sostenimiento los legados, donaciones, subsidios y/o contribuciones que personas o instituciones públicas o privadas destinen a favor del Instituto Universitario, o todo otro recurso que pudiera corresponder o con el que se cuente en el futuro.

TITULO VII

REGIMEN DISCIPLINARIO Y DE CONVIVENCIA

Art. 56. — El Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina se regirá a esos fines según las normas y disposiciones vigentes en la Policía Federal Argentina y los reglamentos internos pertinentes.

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 57. — Dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la primera sesión del Consejo Académico Superior, éste deberá dictar su reglamento interno y el reglamento de funcionamiento de las unidades académicas.

e. 22/8 Nº 196.325 v. 22/8/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1433/97

Bs. As., 13/8/97

VISTO el expediente Nº 4042/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad de Morón, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la Universidad de Morón, que integra como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

UNIVERSIDAD DE MORON

Modificación del Estatuto: Adecuación a la Ley 24.521

TITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA y FINES DE LA UNIVERSIDAD

ART. 1º — La Universidad de Morón es una institución universitaria privada cuya propuesta es brindar educación y cultura superiores con calidad y excelencia académicas de conformidad con los postulados de la Constitución Nacional, las normas legales aplicables y las del presente Estatuto. Su sede principal se encuentra en Cabildo 134 de la ciudad de Morón de la Pcia. de Bs. As.

ART. 2º — En ese marco, y con arreglo al derecho constitucional de enseñar y aprender, la Universidad de Morón tiene los siguientes fines:

a) fomentar la investigación de la verdad y el acrecentamiento del saber;

b) estimular la formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel;

c) contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables con conciencia ética y solidaria, reflexiva, crítica, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático;

d) posibilitar la formación integral y permanente de sus integrantes, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal para que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa de acuerdo con sus capacidades, guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia y sean capaces de elaborar, por decisión existencial, su propio proyecto de vida.

ART. 3º — Para cumplir con los fines indicados y de acuerdo con lo establecido en el art. 4º de la ley 24.521 la Universidad de Morón deberá:

a) Procurar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, patriotismo y dignidad moral en la vida pública y privada.

b) Realizar investigación científica, humanística y tecnológica y estimular la creación artística.

c) Preparar profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuados a las necesidades sociales, y de desarrollo sustentable del país y de la región.

d) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de su propio personal docente, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer.

e) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.

f) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada, a la difusión y a la preservación de la cultura en la sociedad, en el país y en el ámbito internacional.

g) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones.

h) Impartir conocimientos tendientes a capacitar a los estudiantes y egresados para aplicar sus aptitudes en beneficio del desarrollo y progreso nacionales.

i) Asegurar el funcionamiento de instancias académicas de evaluación institucional a los efectos de garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia, analizar los logros y dificultades en el cumplimiento de sus funciones, así como sugerir medidas para su cumplimiento.

ART. 4º — Con sujeción al cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes la Universidad de Morón posee autonomía académica e institucional. La Fundación Universidad de Morón ejercerá su representación jurídica a los fines económicos, patrimoniales y procesales que correspondan.

TITULO II:

ORGANIZACION ACADEMICA

ORGANIZACION ACADEMICA

ART. 5º — La Universidad de Morón está integrada por:

a) La Asamblea Universitaria.
b) El Consejo Superior.
c) El Rector.
d) Las Facultades.
e) Los Institutos Superiores y Escuelas Superiores.
f) Los Colegios Universitarios.
g) Los Departamentos Universitarios de Servicios Docentes.
h) Los Departamentos.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ART. 6º — La Asamblea Universitaria estará integrada por el Rector, quien la presidirá, por los Vicerrectores y por la totalidad de los Consejeros Titulares del Consejo Superior y de los Consejeros Académicos Titulares de las Facultades. Deberá reunirse cuando el Consejo Superior con una mayoría de los dos tercios de sus integrantes o el Rector resuelvan su convocatoria.

ART. 7º — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Reglamentar el orden de sus sesiones.
b) Aprobar este Estatuto y sus modificaciones.

ART. 8º — La Asamblea Universitaria sesionará con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes. Si transcurriera una hora de la fijada en la convocatoria y el quórum establecido en el párrafo anterior no se hubiera alcanzado, la Asamblea sesionará válidamente con los miembros presentes, siempre que los mismos alcanzaran el tercio de sus integrantes.

RECTOR y VICERRECTORES

ART. 9º — Para ser elegido Rector o Vicerrector de la Universidad de Morón se requiere ser argentino nativo, o naturalizado, en este último caso haber transcurrido, por lo menos 10 años a partir de la naturalización, tener treinta años y no más de sesenta y cinco años de edad, un mínimo de 10 años de antigüedad docente en la Universidad y ser Profesor Titular Regular de la misma.

ART. 10º — La Universidad de Morón tendrá tres Vicerrectores, que serán elegidos conforme a lo previsto en el art. 13º, quienes tendrán a su cargo la supervisión de las áreas que oportunamente determine el Consejo Superior, a propuesta del Rector. Sustituirán temporariamente al Rector en el orden que determine el Consejo Superior y para el supuesto que el alejamiento de éste sea definitivo el Vicerrector que asuma el cargo deberá convocar al Consejo Superior dentro de los 30 días hábiles en que se produjo la vacancia para elegir nuevo Rector. La elección será por el tiempo faltante del mandato del anterior Rector.

ART. 11º — Si el Vicerrector que asuma el Rectorado no cumpliere con lo dispuesto en el artículo precedente o existiere impedimento para ello, será sucedido por el Vicerrector que corresponda o, en su caso, por el Decano de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en dicha disposición.

ART. 12º — El Rector y los Vicerrectores podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando merezca privación de la libertad.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física o psíquica que le impida ejercer el cargo, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

ART. 13º — El Rector y los Vicerrectores durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta en dos oportunidades en sus cargos. Para proceder a su elección o reelección requerirá la presencia de los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior. En la primera votación se requerirá para la elección la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. Si en esa votación no se obtuviera la mayoría antedicha, se procederá a efectuar de inmediato una segunda votación en la que se requerirá la simple mayoría de los votos de los miembros presentes.

Si no se obtuvieran las mayorías necesarias en esta segunda votación se convocará a nueva sesión.

Para ser reelegido, por primera vez se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes y por segunda y última vez, la mayoría será la de dos tercios de esos miembros. En estos casos de reelección no habrá segunda votación.

En todos los casos la votación se realizará mediante el sistema de lista completa.

ART. 14º — Podrá ser designado Rector Emérito quien hubiere desempeñado el cargo de Rector por un término mínimo de doce años, continuados o no, reuniere las condiciones para ser profesor emérito y tenga sobradas evidencias de haber conducido, a través de su gestión como Rector, un avance notable y comprobable de la función y la estructura académica de la Universidad de Morón. La designación de Rector Emérito la efectuará el Consejo Superior por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ART. 15º — Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Ejercer la representación legal, la gestión administrativa y la superintendencia de la Universidad.
b) Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.
c) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad y requerir en su caso, el auxilio de la fuerza pública, imponer sanciones disciplinarias provisionales y definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada. Con los alcances previstos en las normas especí-

cas del presente Estatuto y en los casos en que el ejercicio del poder disciplinario no fuera expresamente atribuido a otros órganos o autoridades de la Universidad, corresponderá al Rector dicho ejercicio, sin perjuicio de la avocación reconocida por el Art. 106 del Estatuto.

d) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Superior en su próxima reunión.

e) Nombrar y remover al Secretario General y, en su caso, al Prosecretario.

f) Nombrar, promover y remover al personal administrativo que presta servicios en la Universidad.

g) Dirigir el planeamiento general de la Universidad.

h) Integrar el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Morón y su comité ejecutivo si así correspondiere conforme al Estatuto de esta última.

i) Cumplir y hacer cumplir el presupuesto de la Universidad.

j) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

k) Designar los profesores que, en carácter de asesores, estime necesario a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

l) Crear o establecer Facultades, Subsedes, Anexos y Delegaciones para su posterior ratificación por el Consejo Superior.

m) Designar a los Decanos organizadores de las Facultades, que se creen de conformidad a lo previsto en el inciso precedente por el tiempo necesario hasta su definitiva organización, como así también resolver respecto de sus licencias, renuncias y remociones.

n) Establecer o crear Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios de Servicios Docentes, y designar a sus autoridades.

ñ) Designar por el período de cuatro años a los Directores y Subdirectores de los Institutos Superiores, Escuelas Superiores y Colegios Universitarios, como así también resolver en última instancia respecto de sus licencias, renuncias y remociones.

o) Crear un Consejo integrado por los Decanos de las Facultades y Directores de Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios de Servicios Docentes a fines de asesorar sobre aspectos vinculados a la actividad académica y de investigación, y convocarlo cuando lo estime conveniente.

p) Convocar, de manera permanente o transitoria, a un Consejo Consultivo integrado por ex Consejeros del Consejo Superior a los fines de asesorar sobre aspectos vinculados con la marcha de la Universidad.

q) Efectuar las comunicaciones que por ley corresponda dirigir al Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

CONSEJO SUPERIOR

ART. 16° — El Consejo Superior estará integrado:

a) el Rector, que lo presidirá;

b) los Vicerrectores;

c) los Decanos y Vicedecanos de las Facultades; y Decanos de las Facultades que se creen, durante el período de su organización;

d) los Directores y Subdirectores de las Escuelas Superiores, Institutos Superiores y Colegios Universitarios;

e) los Representantes de los Profesores de las Facultades.

Salvo la mayoría especial prevista en este Estatuto, el Consejo Superior resolverá con el voto de la simple mayoría de sus miembros.

COMISIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ART. 17° — El Consejo Superior tendrá las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes:

a) De Enseñanza.

b) De Reglamento e Interpretación.

c) De Biblioteca y Publicaciones.

d) De Asuntos Administrativos.

e) De Investigación y Enseñanza Experimental.

f) De Planeamiento Estratégico.

ART. 18° — Las Comisiones Permanentes del Consejo Superior estarán integradas por no menos de tres miembros del Cuerpo. Sin perjuicio de las Comisiones mencionadas en el artículo anterior, el Consejo Superior podrá crear otras Comisiones Especiales y designar a sus integrantes.

ART. 19° — El Consejo Superior establecerá la competencia y dictará el Reglamento interno de las Comisiones que designare, asegurando que sus dictámenes y opiniones resulten autosuficientes y fundados.

ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ART. 20° — Corresponde al Consejo Superior:

a) Elegir al Rector y a los Vicerrectores y decidir sobre sus respectivas renuncias, remociones y licencias.

b) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.

c) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad de Morón, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

d) Establecer o ratificar Facultades, Subsedes, Anexos y Delegaciones de la Universidad de Morón.

e) Aprobar los Reglamentos Orgánicos y sus modificaciones de las Unidades enumeradas en el art. 5° incs. d, e, f, y g del presente, como así también los planes de estudio y sus modificaciones.

f) Suspender y remover por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros al Rector y Vicerrectores por las causas establecidas en el Art. 12°.

g) Designar al personal docente, a propuesta de las respectivas Facultades o Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios de Servicios Docentes; y decidir en la última instancia sobre su licencia, renuncia o remoción.

h) Crear los departamentos de la Universidad y designar sus Directores, a propuesta del Rector.

i) Integrar de entre sus miembros, las Comisiones Permanentes y crear las Comisiones Especiales que considere necesarias y designar a sus integrantes.

j) Establecer normas generales para el ingreso y condición de los estudiantes, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto.

k) Resolver la creación de carreras universitarias de grado y de posgrado.

l) Disponer, por los dos tercios de los votos de sus integrantes, la intervención de las Facultades.

m) Aprobar las reglamentaciones o Estatutos de las asociaciones de docentes, investigadores, graduados o estudiantes.

n) Proponer a la FUNDACION UNIVERSIDAD DE MORON la aceptación de herencias y legados y las donaciones de bienes registrables. Aceptar las donaciones de otros bienes con información a la FUNDACION UNIVERSIDAD DE MORON.

o) Proponer a la FUNDACION UNIVERSIDAD DE MORON pautas, criterios y orientaciones relativas a la fijación de aranceles y derechos.

p) Establecer el régimen disciplinario, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

q) Otorgar títulos, grados y distinciones.

r) Dictar los reglamentos básicos sobre organización académica, enseñanza, evaluación académica, investigación, carrera docente, y dedicaciones especiales.

s) Reglar, a propuesta del Rector, la acción social, régimen de becas y financiamiento de estudios, subsidios, distinciones y premios de la Universidad.

t) Remitir a la FUNDACION UNIVERSIDAD DE MORON para su aprobación el presupuesto de la UM.

u) Establecer, autorizar o ratificar los convenios de orden académico que la Universidad efectúe con otras Universidades o Instituciones Académicas, culturales o de cualquier otra índole y la constitución de entidades interuniversitarias o en las que formen parte las unidades enumeradas en el art. 5 incs. d, e, f, g y h del presente.

v) Otorgar a las autoridades o profesores de la Universidad la representación de esta Casa de Altos Estudios en congresos, jornadas, seminarios, coloquios, simposios o encuentros científicos análogos, en el país o en el extranjero, con o sin reconocimiento de gastos.

w) Aprobar acuerdos de articulación con otras instituciones académicas de enseñanza superior.

x) Conocer acerca de las actividades de investigación científica de la Universidad.

y) Todo lo que explícitamente no sea atribuido a otros órganos de gobierno de la Universidad por el presente Estatuto. Para el ejercicio de esa atribución, como así también para las correspondientes a las disposiciones de los incisos b) y c) precedentes, prevalecerá lo dispuesto en el presente Estatuto cualesquiera fueran las que resultaren opuestas e integraren ordenamientos normativos en el ámbito de la Universidad, salvo lo que fuere establecido por las Leyes de la Nación.

FACULTADES, INSTITUTOS SUPERIORES, ESCUELAS SUPERIORES, COLEGIOS UNIVERSITARIOS Y DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS DE SERVICIOS DOCENTES

ART. 21° — El gobierno de las Facultades será ejercido por:

a) El Decano.

b) El Consejo Académico.

ART. 22° — El gobierno de las Escuelas Superiores, Institutos Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios de Servicios Docentes será ejercido por su Director.

ART. 23° — Para ser elegido o reelegido Decano o Vicedecano de Facultad, se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años y no más de sesenta y cinco años de edad, un mínimo de cinco años de antigüedad docente en la Universidad, y tener la jerarquía de profesor Titular Regular de la Facultad. Estas condiciones no serán exigibles durante los primeros 8 años contados a partir de la autorización de la Facultad por parte de la autoridad de aplicación pertinente. Para ser designado Director o Subdirector de una Escuela Superior, Instituto Superior o Colegio Universitario se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años y no más de sesenta y cinco años de edad y un mínimo de 10 años de antigüedad en la docencia universitaria.

DECANOS Y DIRECTORES

ART. 24° — Los Decanos y Vicedecanos de las Facultades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta en dos oportunidades en sus cargos. Para su elección y reelección se observará el sistema previsto para la elección del Rector.

ART. 25° — Del mismo modo podrá ser propuesto al Consejo Superior la designación de Decano Emérito a quien hubiera desempeñado el cargo de Decano por el término de doce años continuados o no, o por un lapso mínimo de ocho años y cuatro años en el desempeño de los cargos de Rector o Vicerrector.

En todos los casos deberán reunirse los requisitos establecidos para ser Profesor Emérito.

La designación corresponderá al Consejo Superior con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento de Rector Emérito.

ART. 26° — Son deberes y atribuciones del Decano de su respectiva Facultad:

a) Ejercer su representación y gestión administrativa;

b) Presidir y convocar a su Consejo Académico a sesiones ordinarias o extraordinarias.

c) Asegurar el orden y la disciplina en su Facultad.

d) Supervisar las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes de acuerdo con este Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector, del Consejo Superior y del Consejo Académico, adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.

f) Proponer al Consejo Superior el Reglamento Orgánico y planes de estudio, para su sanción definitiva, luego de ser aprobados por el Consejo Académico, como así también sus modificaciones.

g) Proponer al Consejo Superior la designación de docentes, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Académico.

h) Firmar los certificados de estudio y, conjuntamente con el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Secretario de la Facultad los diplomas que correspondiere expedir.

i) Designar al Secretario de su unidad, quien deberá pertenecer al Cuerpo docente de la misma y, en su caso, si resultare necesario, a un prosecretario.

j) Designar una Comisión Asesora de Asuntos Estudiantiles de no más de tres miembros, quienes deberán ser profesores de la Facultad.

k) Integrar el Consejo mencionado en el art. 15 inciso o).

l) Asignar funciones al Vicedecano de la Facultad.

m) Elevar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo Académico.

ART. 27° — Son deberes y atribuciones de los Directores de las unidades enumeradas en el art. 5° incs. e, f y g del presente:

a) Ejercer su representación y gestión administrativa;

c) Asegurar el orden y la disciplina en su Unidad.

d) Supervisar las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes de acuerdo con este Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior, adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.

f) Proponer al Consejo Superior el Reglamento Orgánico y planes de estudio, para su sanción definitiva, como así también sus modificaciones.

g) Proponer al Consejo Superior la designación de docentes.

h) Firmar los certificados de estudios y, conjuntamente con el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Secretario de su Unidad, los diplomas que correspondiere expedir.

i) Designar al Secretario de su unidad, quien deberá pertenecer al Cuerpo docente de la misma y, en su caso, si resultare necesario, a un prosecretario.

j) Integrar el Consejo mencionado en el art. 15 o).

k) Elevar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto.

VICEDECANOS Y SUBDIRECTORES

ART. 28° — El Vicedecano de la Facultad o Subdirector de Instituto Superior, Escuela Superior, a Colegio Universitario sustituye provisionalmente al Decano o Director en caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad temporaria, o cualquier otra circunstancia que importe impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo. En caso de ausencia o vacancia definitiva del Decano, el Vicedecano deberá convocar al Consejo Académico dentro de los treinta días hábiles en que se produjo la vacancia, para elegir nuevo Decano. La elección será por el tiempo faltante del mandato del anterior Decano.

En caso de ausencia o vacancia definitiva del Director, el Rector designará un nuevo Director por el tiempo faltante del período del anterior Director.

ART. 29° — Si el Vicedecano no cumpliere con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior o existiere impedimento para ello, será sucedido por el Consejero titular de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en dicha disposición.

ART. 30° — Serán funciones del Vicedecano de la Facultad o Subdirector de Instituto Superior, Escuela Superior o Colegio Universitario, sin perjuicio de las que les asigne el Consejo Académico o el Decano o el Director en su caso, supervisar y coordinar el funcionamiento de las Comisiones y el de las direcciones e institutos que funcionen en su unidad.

REMOCION

ART. 31° — Los Decanos, Directores, Vicedecanos o Subdirectores podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones y deberes.

b) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando merezca privación de la libertad.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física o psíquica que le impida ejercer el cargo, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

e) Incurrir en alguna de las causales que según el Art. 23° hubieren impedido su designación.

CONSEJO ACADEMICO

ART. 32° — El Consejo Académico de las Facultades estará integrado por:

a) El Decano, quien lo presidirá.

b) El Vicedecano;

c) Cuatro Consejeros Profesores Titulares.

d) Dos Consejeros Profesores Asociados o Adjuntos.

El Representante de los Profesores ante el Consejo Superior asistirán a las reuniones del Consejo Académico sin derecho a voto.

ART. 33° — Los cuatro Consejeros Profesores Titulares y los dos Consejeros Profesores Asociados o Adjuntos, y el Representante de los Profesores ante el Consejo Superior, deberán ser elegidos con igual cantidad de suplentes. Unos y otros serán elegidos por simple mayoría de votos, en votación secreta de los profesores, mediante el sistema de lista completa de candidatos.

El Consejo Superior reglamentará el sistema de elección debiendo prever que desde la fecha de la convocatoria al día de asunción del Consejo Académico no podrá transcurrir un plazo mayor de 90 días hábiles.

ART. 34° — Corresponde a los Consejos Académicos:

a) Dictar su Reglamento Interno, conforme a este Estatuto y en base al Reglamento tipo para las Facultades que apruebe el Consejo Superior.

b) Elegir al Decano y Vicedecano y decidir sobre sus licencias, renuncias o remociones.

c) Convocar a los profesores para la elección de los Consejeros Titulares y Suplentes y del Representante de los Profesores ante el Consejo Superior, titular y suplente, con sujeción a lo previsto en el Art. 33.

d) Aprobar los Reglamentos respectivos de la Facultad y sus planes de estudio, como asimismo sus modificaciones los que serán elevados por el Decano al Consejo Superior para su aprobación definitiva.

e) Aprobar los programas analíticos de las asignaturas de los planes de Estudio.

f) Suspender a cualquiera de sus miembros y proponer al Consejo Superior su remoción, por la mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes.

g) Proponer al Consejo Superior la designación del personal docente en todas las categorías, y los jurados de los concursos.

h) Proponer al Consejo Superior la creación de los institutos y direcciones que estime necesarios para el mejor desarrollo de las actividades docentes y de investigación como, asimismo, sus autoridades.

i) Determinar las funciones y alcances de los institutos y direcciones a partir de su implementación.

j) Integrar, de entre sus miembros, las Comisiones Permanentes del Consejo Académico y crear las Comisiones Especiales que considere necesarias y designar a sus autoridades.

k) Entender en las actividades de investigación científica de la Facultad.

l) Proponer al Consejo Superior la creación y supresión de carreras y títulos, las condiciones de ingreso y las bases para los concursos.

m) Proponer al Consejo Superior la organización de la Carrera Docente.

n) Fijar fechas de exámenes y constituir los Tribunales examinadores de cada materia.

o) Aprobar los Reglamentos de funcionamiento de las Comisiones dependientes de dicho Cuerpo.

p) Decidir sobre los recursos interpuestos contra resoluciones adoptadas por el Decano de acuerdo a este Estatuto y a la Reglamentación de cada Facultad.

q) Proponer al Consejo Superior la aceptación de herencias, legados y donaciones.

r) Resolver las cuestiones internas de la Facultad relativas a la aplicación y cumplimiento de los fines de la Universidad, aplicación e interpretación del presente Estatuto, de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten y al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la función docente con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto y sin perjuicio de las atribuciones y competencia de las autoridades de la Universidad.

s) Asignar funciones al Vicedecano.

t) Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto de las respectivas Facultades.

u) Todo lo demás que le asigne el presente Estatuto.

ART. 35° — Las causas de remoción de los miembros de los Consejos Académicos serán las mismas que las establecidas en el Art. 31 del presente Estatuto. Cuando se produzcan vacantes de Consejeros Titulares antes de la fecha de finalización de los mandatos, serán cubiertas por los Consejeros Suplentes en el orden en que fueron elegidos.

ART. 36° — Los Consejeros Suplentes reemplazarán temporariamente a los consejeros titulares cuando éstos se encuentren ausentes, con o sin aviso en las reuniones del Consejo Académico.

Cuando un Consejero estuviere ausente en tres reuniones sucesivas o alternadas, sin aviso, en un año académico quedará automáticamente separado del cargo lo que así decidirá el Consejo Académico. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de Consejeros Suplentes, el Consejo Académico designará de entre los Profesores, según sea la vacante, el profesor que deba llenarla para completar el periodo.

PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

ART. 37° — La Asamblea, el Consejo Superior y los Consejos Académicos sesionarán en forma pública o privada y las actas respectivas serán dadas a publicidad, conforme a las reglas que fijen los respectivos Reglamentos que dicte el Consejo Superior.

COMISIONES DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS

ART. 38° — Los Consejos Académicos tendrán las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes:

a) De Enseñanza.

b) De Reglamento e Interpretación.

c) De Biblioteca y Publicaciones.

d) De Asuntos Administrativos.

e) De Investigación y Enseñanza Experimental.

f) De Planeamiento Estratégico.

ART. 39° — Las Comisiones Asesoras de los Consejos Académicos estarán integradas por no menos de tres consejeros, debiendo reglamentarse su organización y funcionamiento para cada Facultad.

SECRETARIOS

ART. 40° — La Universidad de Morón tendrá una Secretaría General, cuyas funciones y atribuciones serán establecidas por el Consejo Superior a propuesta del Rector. El Secretario General será designado por el Rector en forma directa quien decidirá respecto de su licencia, renuncia o remoción. Para la Secretaría General podrá designarse, del mismo modo, a un Prosecretario.

DEPARTAMENTOS

ART. 41° — La Universidad de Morón tendrá cuantos Departamentos sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, con objeto de centralizar las distintas cuestiones que tengan relación con una determinada actividad docente, cultural o científica de la Universidad.

ART. 42° — Los Departamentos de la Universidad serán creados por el Consejo Superior y dependerán del Rector. Cada Departamento estará conducido por un Director, quien será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Podrá designar, del mismo modo, de ser necesario, un subdirector.

ART. 43° — Los Directores de Departamentos, y en su caso los Subdirectores serán removidos por el Rector, quien también decidirá respecto de sus licencias y renuncias.

TITULO III:

DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

PERSONAL DOCENTE

ART. 44° — El personal docente de la UNIVERSIDAD DE MORON se compone de:

a) profesores

b) miembros de la carrera docente

c) investigadores.

ART. 45° — Los profesores de la Universidad de Morón pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Docentes Autorizados

b) Adjuntos

c) Asociados

d) Titulares

e) Extraordinarios

f) Consultos

g) Eméritos

h) Invitados

i) Honorarios

REGULARES

Los Profesores Regulares correspondientes a las Categorías a y b, se designarán por Concurso. Los Profesores regulares correspondientes a las Categorías c y d se designarán por Concurso o por Resolución del Consejo Superior a propuesta del Respectivo Consejo Académico de la Facultad o del Director de los Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios, o Departamentos Universitarios de Servicio Docente, conforme a la reglamentación que el Consejo Superior establezca a tal efecto. Podrán ser además, interinos en sus respectivas categorías, según la naturaleza y el término de su designación.

TITULARES

ART. 46° — Los profesores titulares ejercen la dirección de la cátedra y tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza, en sus respectivas cátedras.

ASOCIADOS

ART. 47° — Los profesores asociados integran las cátedras, bajo la dirección de un titular o pueden ser designados para desempeñar cátedras, mediante resolución expresa del Consejo Superior a propuesta de la unidad respectiva.

ADJUNTOS

ART. 48° — Los profesores adjuntos colaboran con los titulares con relación de dependencia docente. Podrán estar a cargo de la cátedra sustituyendo al profesor titular o en caso de vacancia, con carácter interino y por término de hasta un año, mediante designación del Consejo Superior, a propuesta de la unidad respectiva.

LIMITE DE EDAD

ART. 49° — Los profesores titulares, asociados, adjuntos y docentes autorizados regulares serán relevados de sus funciones a los 65 años de edad.

CONSULTOS

ART. 50° — Los profesores titulares, asociados y adjuntos regulares que hubieren alcanzado el límite de edad de 65 años, y prestado servicios docentes en la Universidad de Morón por el término de 6 años como mínimo, podrán ser designados, a propuesta de la respectiva Unidad o del Rector, y por Resolución del Consejo Superior, Profesor Consulto; título que agregará al de Titular, Asociado o Adjunto que tuviera al tiempo de llegar a la edad indicada. Esta designación será por dos años, a cuyo término podrá renovarse mediante resolución del Consejo Superior con las formalidades requeridas para tal designación. Los Profesores Consultos podrán continuar en la investigación y colaborar en la docencia.

EMERITOS

ART. 51° — Los profesores titulares y asociados regulares que hayan alcanzado el límite de edad fijado en el Art. 49°, los consultos que hubieren probado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, podrán ser designados profesores eméritos siempre que hubieren ejercido en la Universidad de Morón por el término de ocho años como mínimo, mediante propuesta del Consejo Académico, con acuerdo del Decano, o a propuesta del Rector, y por Resolución del Consejo Superior. La designación de profesor Emérito es permanente y sólo puede ser revocada por las causales establecidas en el Art. 67, excepto incapacidad física, causa ésta que no determinará remoción en esta categoría de profesores.

ART. 52° — Los profesores y consultos eméritos tendrán las mismas remuneraciones asignadas a las categorías que desempeñaban como profesores regulares. Los Rectores y Decanos Eméritos tendrán las remuneraciones establecidas para quienes desempeñan dichos cargos, o las que en cada caso fueren asignadas por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Morón.

EXTRAORDINARIOS

ART. 53° — Los profesores extraordinarios serán designados a propuesta de la respectiva unidad, por el Consejo Superior y ejercerán sus funciones por el tiempo que indique la designación.

Tendrán categoría de profesores titulares o asociados.

INVITADOS

ART. 54° — Los profesores invitados son los de otras Universidades del país o del extranjero o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, a quienes se invita a desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine.

Los profesores invitados pueden serlo a propuesta de la Unidad de que se trate, por Resolución del Consejo Superior o en casos de excepción, por disposición de los Decanos o Directores ad referendum del Consejo Superior.

HONORARIOS

ART. 55° — Los profesores honorarios son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esa distinción. La designación corresponde al Consejo Superior, a propuesta del Rector, mediante resolución fundada.

DESIGNACIONES

ART. 56° — Los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Docentes Autorizados serán designados por el Consejo Superior con arreglo a lo dispuesto en el Art. 45° del presente Estatuto.

ESTABILIDAD

ART. 57° — Los Profesores Titulares y Asociados Regulares de las Facultades, confirmados definitivamente por el Consejo Superior, previo concurso o propuesta con el voto de las dos terceras partes del respectivo Consejo Académico, adquirirán estabilidad.

TERMINOS DE ADJUNTOS Y DOCENTES AUTORIZADOS

ART. 58° — Los profesores adjuntos regulares serán designados por el término de cinco años, a su vencimiento podrá prorrogarse la designación por igual término y por uno o más períodos sucesivos, mediante la designación del Consejo Superior, a propuesta de la Unidad a que pertenecen. Los Docentes Autorizados lo serán por el término de hasta dos años. Estos últimos no podrán desempeñarse sin pertenecer a una cátedra ni podrán estar a cargo de la misma.

INTERINOS

ART. 59° — Los nombramientos de Profesores Interinos se harán por tiempo no mayor de un año, a propuesta de la Unidad, por Resolución del Consejo Superior. Si durante el desempeño del Interinato Docente, el cargo fuere discernido con arreglo al Art. 45°, el término se entenderá fenecido al tiempo de la designación resultante.

No podrán ser designados Profesores Interinos quienes hayan excedido el límite de edad establecido en el Art. 49°.

INVESTIGADORES

ART. 60° — Los investigadores pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Investigador asistente
b) Investigador adjunto
c) Investigador independiente
d) Investigador principal
e) Investigador superior.

ART. 61° — Los docentes están obligados a realizar investigaciones y los investigadores a participar en la docencia, en la forma como se reglamente por cada Facultad, Instituto Superior o Escuela Superior.

CARRERA DOCENTE

ART. 62° — Los miembros regulares de la carrera docente serán designados por Concurso y pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Adscripto
b) Jefe de Trabajos Prácticos.
c) Ayudante de Cátedra de Primera y Ayudante de Cátedra de Segunda.

Podrán también ser designados Interinos con cargo de concurso en las respectivas categorías antes enunciadas, por tiempo no mayor de un año, a propuesta de la respectiva Unidad.

No podrán ser miembros de la carrera docente, regulares o interinos, quienes hayan excedido el límite de edad establecido en el Art. 49°.

ART. 63° — La Universidad reglamentará las condiciones, designaciones y régimen de funciones del Personal Docente estableciéndose como condición mínima, para cualquier categoría la de poseer Título Universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejerce la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional o cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario. La promoción de una categoría a otra requiere un desempeño satisfactorio de por lo menos un año, en la inmediata inferior.

REQUISITOS PARA PROFESORES

ART. 64° — Para la designación como para el ejercicio de tareas docentes o de investigación se requiere, además de la ciencia y de la capacidad pedagógica:

a) Espíritu de disciplina dentro de la Unidad en la que desempeña sus tareas.

b) Buena reputación moral en la vida pública y privada y aptitud concordante con los fines de la Universidad.

c) Que sus antecedentes y comportamiento público y privado no perjudiquen ni comprometan en modo alguno los altos propósitos, la marcha y el prestigio de la Universidad.

d) No profesar públicamente ideologías políticas incompatibles con la existencia y régimen de la Universidad privada ni opuestas a la libertad de enseñanza.

LIBERTAD DE CATEDRA

ART. 65° — Los profesores tienen libertad para exponer en la cátedra sus opiniones, siguiendo las orientaciones científicas con que pueda ser entendida y cultivada.

EXCLUSION ACTIVIDAD POLITICA

ART. 66° — Las autoridades de la Universidad y los profesores se abstendrán de formular, en cuanto a tales, declaraciones políticas partidarias o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico, estando prohibida en los recintos universitarios toda actividad que asuma formas de militancia, agitación, proselitismo o adoctrinamiento de carácter político, partidario o ideológico.

REMOCION DE PROFESORES

ART. 67° — El personal docente podrá ser removido por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias.

b) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando merezca privación de la libertad.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal estatutaria o moral o deshonestidad intelectual.

TIEMPO DE DEDICACION

ART. 68° — El Consejo Superior podrá reglamentar la existencia de categorías de dedicación del personal docente, las que comprenderán la dedicación exclusiva, semiexclusiva, parcial y simple, proveyendo los cargos que fueren creados y previstos en los presupuestos anuales aprobados previamente por la "Fundación Universidad de Morón".

No mediando expresa designación en las categorías mencionadas deberá entenderse que todos los nombramientos de profesores corresponden a la categoría de dedicación simple.

ART. 69° — Los Reglamentos Orgánicos de cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior o Colegio Universitario establecerán las obligaciones de los profesores. Los profesores titulares deberán elevar anualmente al Consejo Académico o Director en su caso, el programa de enseñanza e investigación que se desarrollará en su cátedra e informar periódicamente o a requerimiento de las autoridades académicas sobre los trabajos y actividades cumplidas.

ART. 70° — Cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior o Colegio Universitario proyectará las disposiciones especiales de su respectiva carrera docente, que deberá ser aprobada por el Consejo Superior como complemento de la reglamentación general de la carrera docente para todas las unidades de la Universidad.

JUICIO ACADEMICO

ART. 71° — El Consejo Superior reglamentará la substanciación de los juicios académicos.

TITULO IV:

REGIMEN DE ENSEÑANZA

REGIMEN DE ENSEÑANZA

ART. 72° — La enseñanza procurará la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo.

La enseñanza se impartirá a través de cursos regulares, especiales y de educación a distancia, con sujeción a las leyes que traten sobre ellos, a las normas de este Estatuto y a las reglamentaciones vigentes.

Para ello será obligación de las Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores o Colegios Universitarios tomar medidas que tiendan a asegurar dentro de sus posibilidades, una adecuada proporción entre el número de docentes y alumnos.

Las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales y recreativas, deberán organizarse como complemento indispensable de la enseñanza.

ART. 73° — La enseñanza universitaria se desarrollará en dos niveles fundamentales:

a) El de los alumnos mediante el cumplimiento de los cursos y tareas establecidas en los planes de estudio correspondientes a cada carrera.

b) El de graduados mediante la realización de cursos de actualización y perfeccionamiento, y de carreras de especialización, maestrías y doctorados.

REQUISITOS DE INGRESO

ART. 74° — Para integrar como alumno es necesario haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, de acuerdo con las reglamentaciones que establezcan la Universidad y cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior o Colegio Universitario y conforme a las disposiciones legales y administrativas emanadas de las autoridades nacionales competentes. En casos de excepción, las personas mayores de 25 años podrán hacerlo aunque no reúnan esa condición siempre que demuestren a través de las evaluaciones que establezca la Universidad que tienen preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

ASISTENCIA OBLIGATORIA

ART. 75° — La asistencia a clase es obligatoria para los estudiantes regulares con las limitaciones establecidas en los Art. 78 inc. e); 116 y 117 del presente Estatuto.

POSGRADOS

ART. 76° — Las Facultades, Institutos Superiores o Escuelas Superiores deberán fomentar y mantener regularmente los estudios para graduados. Se agruparán sistemática y orgánicamente las actividades y cursos de perfeccionamiento y actualización de los egresados, incluyéndose en este nivel los estudios y trabajos que se reglamentan para el acceso a las carreras de especialización, maestrías y doctorados.

ART. 77° — Las Facultades organizarán sus respectivos cursos de actualización y perfeccionamiento y carreras de posgrado —sean carreras de especialización, maestrías o doctorados— que serán aprobados por el Consejo Superior y propondrán al mismo las reglamentaciones que fueran pertinentes. Los Institutos Superiores y Escuelas Superiores organizarán sus respectivos cursos de actualización y perfeccionamiento y sus carreras de especialización y maestrías que serán aprobados por el Consejo Superior y propondrán al mismo las reglamentaciones que fueren pertinentes.

TITULO V:

DE LOS ALUMNOS

ALUMNOS - CATEGORIAS

ART. 78° — Los alumnos pertenecen a las siguientes categorías:

a) REGULARES: con obligación de someterse a las pruebas de evaluación que fueran establecidas por esta Universidad y con derecho a título.

b) ALUMNOS A DISTANCIA: con obligación de someterse a las pruebas de evaluación que fueran establecidas por esta Universidad y con derecho a título.

c) VOCACIONAL: sin obligación de exámenes y sin derecho a título. Con derecho a certificado de asistencia cuando se inscriban en materias o grupos de ellas sin cursar en forma completa las carreras correspondientes.

d) EXTRAORDINARIOS: los vocacionales con obligación de someterse a las pruebas de evaluación que fueran establecidas por esta Universidad y con derecho a certificados pero sin derecho a título.

e) LIBRES: los regulares que no hayan cumplido con la asistencia obligatoria del 75 % de las clases u omitido el cumplimiento oportuno de sus obligaciones arancelarias, con obligación de rendir examen escrito y oral y con derecho a título.

EXAMENES LIBRES

Podrán rendir examen como estudiantes libres los alumnos regulares que optaren por solicitar su presentación a las pruebas de promoción correspondientes a no más de dos asignaturas del curso inmediato superior, siempre que se hallaren en condiciones reglamentarias. Asimismo, podrán rendir examen de hasta dos asignaturas en la categoría de libre los estudiantes que hubieren aprobado en esta Universidad o en otra, siempre que hubieran obtenido las equivalencias, no menos de tres asignaturas correspondientes a un curso, con el objeto y compromiso de formalizar su inscripción como regulares para el curso inmediato superior. En todos los casos se entenderá que el derecho a rendir examen en las condiciones previstas en este inciso podrá ser ejercido por períodos anuales.

Esta categoría de estudiantes será limitada y las condiciones y limitaciones se establecerán por reglamento.

CADUCIDAD DE INSCRIPCION

ART. 79° — Todo alumno que en el término de un año no hubiere aprobado, sin causa justificada, por lo menos una materia o su equivalente del correspondiente plan de estudio, perderá automáticamente la condición de tal. Podrá reinscribirse previa justificación de las causas que invocare, si a juicio del Decano es merecedor de la reincorporación, siempre que lo solicitare dentro de los 90 días del término de un año cumplido o de que hubieren cesado las causas determinantes.

Fuera de estos casos, la reincorporación podrá ser autorizada como excepción y por resolución fundada por el Consejo Académico.

SOBRE OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART. 80° — La enseñanza será onerosa. Para los alumnos y graduados de cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior o Colegio Universitario, el cumplimiento de las obligaciones

arancelarias es condición, además de las que surjan del Art. 78, para mantener la calidad de alumno.

La inscripción en la matrícula correspondiente y el cumplimiento regular de las obligaciones arancelarias, confieren el derecho de asistencia a clase, de cumplimentar los requisitos de enseñanza práctica y de ser convocados a las pruebas de evaluación inherentes a los cursos y planes de estudio establecidos para cada carrera.

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

ART. 81° — Los alumnos elegirán, de acuerdo con las reglamentaciones que apruebe el Consejo Superior para cada Facultad, Instituto Superior o Escuela Superior un representante estudiantil que los represente ante los Decanos o Directores respectivos según el caso, y su suplente por el término de un año.

ART. 82° — Cuando el representante estudiantil fuere expresamente requerido o invitado por el Decano para asistir a la reunión del Consejo Académico, lo será al solo efecto informativo. El representante estudiantil en ningún caso tendrá intervención en lo relativo a la elección de autoridades, designaciones, remociones y renuncias de profesores, planes de estudio y programas y reglamentos de Facultades, Institutos Superiores o Escuelas Superiores.

ART. 83° — El Representante Estudiantil será elegido por el voto de los alumnos que hayan cursado como alumno regular sus estudios, de acuerdo a las reglamentaciones respectivas y tengan aprobado el equivalente a la cuarta parte del plan de estudio de su carrera. El voto será secreto.

ART. 84° — Los representantes estudiantiles de las Facultades podrán elegir, por simple mayoría de votos y por el término de un año, un representante titular y uno suplente que los represente ante el Rector, con las mismas atribuciones establecidas en los artículos anteriores.

ART. 85° — Para ser electo representante estudiantil, se requiere:

a) Tener aprobado el equivalente a las dos terceras partes del respectivo plan de estudio, con carácter de alumno regular (Art. 78 inc. a).
b) Ser alumno regular (Art. 78 inc. a) y tener un promedio general no menor de seis puntos, de acuerdo a la reglamentación de cada Facultad, Instituto Superior o Escuela Superior.

ACTIVIDAD POLITICA

REUNIONES

ART. 86° — Los alumnos no podrán realizar dentro de la Casa de Estudios ninguna actividad política proselitista en forma oral o escrita, mediante reuniones, demostraciones, asambleas o cualquier otro acto que se oponga a las disposiciones del Art. 66 del presente Estatuto, siendo pasibles de las sanciones correspondientes por las infracciones en que hubieren incurrido. Ninguna reunión de estudiantes que no fuere organizada por la Universidad, podrá realizarse sin la autorización expresa y previa de las autoridades, cuando tal reunión hubiere de tener lugar en la sede universitaria o sus dependencias.

SANCIONES

ART. 87° — Los alumnos que infrinjan lo dispuesto en el Art. anterior serán pasibles de las sanciones establecidas en el Art. 118°.

TITULO VI:

DEL PERSONAL

PERSONAL - CATEGORIA

ART. 88° — Aparte del personal docente y de investigación, la Universidad de Morón tendrá las siguientes categorías de personal:

a) Profesional, técnico jerarquizado.
b) Administrativo.
c) Obrero, de maestranza y de servicios.

TITULO VII:

REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO

REGIMEN ECONOMICO - FINANCIERO

ART. 89° — Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad de Morón:

a) Los bienes que actualmente le pertenecen.

b) Los bienes que por cualquier título adquiera en el futuro.

RECURSOS

ART. 90° — Son recursos de la Universidad de Morón, cuya administración corresponde a la Fundación Universidad de Morón.

a) Los aranceles que abonan los estudiantes de la Universidad de Morón.

b) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier organismo oficial o privado del país o del extranjero, sin menoscabo de la libertad académica.

c) Las economías que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere.

d) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas.

e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las que obtenga por sus publicaciones, por concesiones, por prestación de servicios a terceros y por toda otra actividad similar.

f) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que perciban por los servicios que preste y por los contratos que celebre.

g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.

h) Las contribuciones o subsidios provenientes de organismos internacionales o extranjeros, destinados a los fines específicos de la Universidad.

i) El producido de las ventas de bienes muebles, inmuebles, materiales, productos agropecuarios y de plantas industriales, elementos en desuso o en condición de rezago.

j) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse, con aprobación del Consejo Superior.

Todo ello sin perjuicio del carácter sin fines de lucro que corresponde a la Universidad de Morón y el órgano de administración de su patrimonio la Fundación Universidad de Morón.

ADMINISTRACION

ART. 91° — El patrimonio de la Universidad de Morón será administrado por el Consejo de Administración de la "Fundación Universidad de Morón", el que aprobará el presupuesto de la Universidad. El Rector de la Universidad de Morón ejecutará dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo. Los bienes pertenecientes en propiedad a la Universidad de Morón, a los efectos jurídico-contables, continuarán registrados a nombre de la Fundación Universidad de Morón, entidad con personalidad jurídica destinada a este fin y su administración.

TITULO VIII:

REPRESENTACION

ART. 92° — Toda autoridad o profesor de la Universidad que represente a la Casa de Altos Estudios en congresos, jornadas, seminarios, coloquios, simposios o encuentros científicos análogos en el país o en el extranjero, deberá presentar un informe al Consejo Superior, a través del respectivo Consejo Académico, o Director, en su caso, del resultado de su representación.

DISTINCIONES Y PREMIOS

ART. 93° — La Universidad de Morón otorgará las siguientes distinciones y premios:

a) Doctor "Honoris Causa".

b) Distinción Honorífica.

c) Medalla de Oro y Diploma de Honor.

d) Diploma de Honor.

DOCTOR "HONORIS CAUSA"

ART. 94° — El título de Doctor "Honoris Causa" podrá ser concedido a aquellos profesionales especialistas en algunas de las disciplinas científicas que se cultivan en la Universidad, que hayan sobresalido en la misma de manera descollante y tengan un reconocido prestigio nacional o internacional. Podrá también otorgarse a quien se haya destacado de modo excepcional en la disciplina científica de que se trate en beneficio de la Universidad o prestado al país o a su cultura, servicios extraordinarios que le hagan merecedor del reconocimiento y gratitud públicos.

DISTINCION HONORIFICA

ART. 95° — La "Distinción Honorífica" podrá ser otorgada a personas de existencia física o ideal que hayan servido de manera especial a los fines de la Universidad o de la comunidad.

MEDALLA DE ORO - DIPLOMA DE HONOR

ART. 96° — Se otorgará Medalla de Oro y Diploma de Honor al alumno de cada promoción que egrese con el mejor promedio, siempre que no fuera inferior a nueve, que no hayan recibido calificaciones de insuficiente o reprobado, que hayan cursado regularmente toda su carrera en la Universidad de Morón y en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudio.

ART. 97° — Se otorgará Diploma de Honor a los alumnos que egresen con un promedio de calificaciones no inferior a ocho puntos, que no hayan recibido calificaciones de insuficiente o reprobado, que hayan cursado regularmente toda su carrera en la Universidad de Morón y en un tiempo no mayor al establecido en el plan de estudio.

ART. 98° — El título de Doctor "Honoris Causa" y las Distinciones Honoríficas se concederán por el Consejo Superior, a propuesta del Rector o de las Facultades, Institutos Superiores o Escuelas Superiores.

ART. 99° — Los premios indicados en los Arts. 96 y 97 se otorgarán por el Consejo Superior, a indicación de la respectiva Facultad, Instituto Superior o Escuela Superior.

BECAS

ART. 100° — La Universidad de Morón organizará un sistema de Becas de profesores y estudiantes, dentro y fuera de la Universidad, cuya reglamentación deberá dictar el Consejo Superior con intervención de la Fundación Universidad de Morón.

TITULO IX:

REGIMEN DISCIPLINARIO

REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 101° — La potestad disciplinaria es indelegable e irrenunciable y de ella están investidos los Decanos de las Facultades, Directores de Institutos Superiores, Directores de Escuelas Superiores, Directores de Colegios Universitarios, los Consejos Académicos, el Rector y el Consejo Superior, en sus respectivas jurisdicciones.

La conmutación o condonación de penas podrá ser ejercida por la misma autoridad u órgano que la haya impuesto, sin perjuicio de las facultades fijadas al Rector por este Estatuto y la jurisdicción superior universitaria reconocida por el Art. 20 inc. b) al Consejo Superior. Corresponderá a este último la conmutación o condonación de penas mayores a un año de suspensión.

INTERVENCION

ART. 102° — Las Facultades podrán ser intervenidas por el Consejo Superior por tiempo determinado, debiendo a su término llamarse a elecciones de autoridades de acuerdo con el Estatuto y Reglamento Orgánico respectivo. Serán causales de intervención:

a) Conflicto insoluble o estado de acefalía en la Facultad.

b) Manifiesto incumplimiento de los fines asignados a la Facultad.

c) Alteración grave del orden o subversión contra los poderes públicos.

d) Alteración grave del orden académico, alzamiento, desconocimiento o subversión contra las autoridades de la Universidad, incumplimiento de las resoluciones de las mismas o inobservancia de las normas legales y estatutarias.

SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE

ART. 103° — Las sanciones que podrán imponerse a las autoridades, profesores y miembros de la carrera docente, por las causas establecidas en este Estatuto, por incumplimiento de sus disposiciones y por faltas en el desempeño de sus respectivas funciones, son las siguientes:

a) Observación.

b) Amonestación.

c) Suspensión.

d) Separación del cargo.

e) Cesantía.

f) Exoneración.

SANCIONES CARRERA DOCENTE

ART. 104° — Los miembros de la carrera docente podrán ser pasibles de las sanciones definitivas de observación, amonestación y suspensión de hasta un año, por resolución fundada de los Decanos o Directores, previo sumario administrativo. De las suspensiones aplicadas por los Decanos o Directores, cuya duración fuere mayor de sesenta días, podrá recurrir el docente afectado ante el Consejo Académico, siendo definitiva e inapelable la decisión de este Cuerpo, o Rector, en su caso. Las sanciones de suspensión mayor de un año, separación del cargo, cesantía y exoneración podrán ser impuestas a los miembros de la carrera docente por los Consejos Académicos, o Directores, en su caso, con recurso para ante el Consejo Superior. También en estos casos se labrará sumario previo, bajo la dirección del Decano o Director, o del funcionario por ellos designado.

SANCIONES A PROFESORES

ART. 105° — Los profesores titulares, asociados, adjuntos y docentes autorizados podrán ser pasibles de las sanciones de observación y amonestación definitiva por resolución de los Decanos, previo sumario y con recurso ante los Consejos Académicos, o Directores, previo sumario y con recurso ante el Rector. La sanción de suspensión por el término de hasta un año, podrá ser impuesta a los profesores por los Consejos Académicos, o Directores, previo sumario y con recurso para ante el Consejo Superior. Las sanciones de separación del cargo, cesantía y exoneración de los profesores solamente podrán ser impuestas por el Consejo Superior, previo juicio académico por las causales enumeradas en el Art. 67° de este Estatuto.

FACULTADES DISCIPLINARIAS - EXCEPCION

ART. 106° — Las facultades disciplinarias acordadas a los Decanos y a los Consejos Académicos o Directores, excepto las de resolver recursos, podrán ser ejercidas por el Rector, cuando las circunstancias lo hagan necesario, siendo recurribles sus resoluciones ante el Consejo Superior, cuando por ellas se impongan sanciones de suspensión para los profesores o de suspensión por más de un año, separación del cargo, cesantía o exoneración para los miembros de la carrera docente. En ningún caso se impondrá más de una sanción por la misma falta.

La intervención del Rector, en ejercicio de estas facultades, determinará la paralización de los sumarios o actuaciones administrativas en curso respecto del caso de que se trate en las Facultades, las que deberán elevar las actuaciones pertinentes por intermedio de la Secretaría General de la Universidad.

JUICIO ACADEMICO

ART. 107° — Presentada una acusación o denuncia por el Rector, los Consejos Académicos, los Decanos o un miembro del Consejo Superior, invocando cualquiera de las causales de remoción establecidas en los Arts. 12, 31 ó 67 de este Estatuto, contra una autoridad o profesor de la Universidad, el Consejo superior será convocado a sesión especial y privada por el Rector, un Vicerrector o en su defecto, por cuatro Decanos integrantes del Cuerpo. En dicha sesión el Consejo Superior decidirá sin recurso alguno si corresponde la substanciación del juicio académico, en cuyo caso pasará las actuaciones al Tribunal Académico sin más trámite. La desestimación de la acusación o denuncia no podrá tener ningún otro efecto ni será susceptible de recurso alguno.

TRIBUNAL ACADEMICO

ART. 108° — El Tribunal Académico estará integrado por tres profesores titulares, designados por el Consejo Superior por el término de un año. En la misma forma y por igual término serán designados seis miembros suplentes también profesores titulares, quienes reemplazarán a los primeros en caso de ausencia, vacancia, recusación o excusación. De las recusaciones o excusaciones entenderá exclusivamente el propio Tribunal. Todos pueden ser reelectos.

ART. 109° — Los miembros del Tribunal Académico podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

a) Parentesco con el imputado.

b) Ser su deudor o acreedor.

c) Ser su enemigo personal o su amigo íntimo.

d) Haber emitido opinión sobre el caso, con anterioridad.

e) Tener interés personal en el resultado del juicio.

FORMACION DEL JUICIO - SUSPENSION DEL IMPUTADO

ART. 110° — Decidida por el Consejo Superior la formación del juicio académico, el imputado quedará suspendido hasta la finalización del juicio sin goce de haberes. En caso de haber sido suspendido previamente y con carácter provisional, la decisión del Consejo Superior importará ratificación de la medida adoptada por la autoridad que la impusiera preventivamente.

TRASLADO Y TERMINOS

ART. 111° — El Tribunal Académico hará conocer al imputado la denuncia contra él formulada, la decisión del Consejo Superior y su integración, acordándole un plazo de quince días hábiles para que las conteste y ofrezca pruebas por escrito. Dentro de los primeros tres días podrá recursar, por una sola vez, a los miembros del Tribunal y por las causales enumeradas en el Art. 109°. A su pedido se informará de la nueva composición del Tribunal si se hubiere hecho lugar a la recusación o si mediare excusación aprobada por el mismo Tribunal. La interposición de recusación no suspenderá el término para contestar por escrito la denuncia.

PRUEBAS

ART. 112° — El Tribunal dispondrá de oficio el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas o de aquellas que estime necesarias para el conocimiento del caso. Rechazará la producción de las que fueren innecesarias, inconducentes, inconvenientes o imposibles por impedimento legal, moral o material.

ART. 113° — La recepción de las pruebas será oral y pública. El Tribunal podrá resolver que las audiencias tengan lugar a puertas cerradas cuando así convenga por razones de moralidad o de orden público o del prestigio de la Universidad. El imputado podrá ser asistido por un letrado quien, luego de las pruebas, podrá alegar por escrito. El Tribunal deberá emitir su dictamen por escrito exponiendo sus fundamentos y aconsejando:

a) La absolución.

b) La separación, cesantía o exoneración.

c) El pase de las actuaciones al Consejo Superior, al Rector, al Consejo Académico, al Decano o al Director, para la imposición de una sanción menor.

ART. 114° — El Consejo Superior resolverá en definitiva. Su decisión será inapelable y a su respecto sólo podrá pedirse aclaratoria.

ART. 115° — El Consejo Superior dictará las reglamentaciones para el juicio académico. Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires.

SANCIONES PARA ESTUDIANTES

- INASISTENCIAS -

MORA ARANCELARIA

ART. 116° — La inasistencia a las clases correspondientes al curso en el que se encuentren inscriptos, que exceda del 25 % del total de las mismas en cada asignatura, determinará automáticamente la pérdida de la calidad de alumno regular. La mora en el pago de los aranceles, a partir de las fechas establecidas, determinará que no sean computadas las asistencias a clases a los efectos de la calidad de alumno regular. Cuando entre las inasistencias y las asistencias no computadas por mora en el cumplimiento de las obligaciones arancelarias, en su conjunto, se excediere el 25 % del total de las clases dictadas en el curso en el que estuviere inscripto, el estudiante que hubiere incurrido en ellas perderá automáticamente su calidad de regular.

JUSTIFICACION

ART. 117° — Podrá admitirse la justificación de inasistencias hasta el límite de un 10 % del total de las clases programadas en cada asignatura para cada curso, sea debido a ausencia a clase o por encontrarse en mora en el pago de los aranceles. Las faltas así justificadas no se computarán a los fines establecidos en el artículo anterior.

SANCIONES

ART. 118° — Las sanciones aplicables a estudiantes por faltas a la disciplina, serán las siguientes:

a) Amonestación.

b) Intimación.

c) Apercibimiento.

d) Suspensión.

e) Pérdida de curso sin derecho a examen.

f) Pérdida de la condición de alumno de la Universidad de Morón.

g) Expulsión.

ATRIBUCIONES

ART. 119° — El Rector, los Decanos y los Directores de Institutos Superiores, Escuelas Superiores o Colegios Universitarios podrán imponer sanciones individuales y colectivas, mediante resolución fundada y sin sumario previo, aplicando amonestación, intimación, apercibimiento y suspensión hasta treinta días. Contra estas resoluciones no se podrá oponer recurso alguno.

AUTORIDAD DISCIPLINARIA

ART. 120° — El orden y la disciplina estarán a cargo de los profesores, cuando ellos se encuentren presentes en las clases. Los profesores podrán ordenar el retiro inmediato del alumno que hubiera incurrido en falta y deberán en todo caso, informar al Decano o Director sobre las infracciones cometidas y sus autores, si fueren individualizados. Cuando los actos de indisciplina fueran cometidos en ausencia del profesor, en el interior o exterior de las aulas y en el ámbito de la Universidad o sus dependencias, corresponderá a los miembros de la carrera docente y al personal administrativo presentar la pertinente información a los Decanos o Directores.

SANCIONES MAYORES

ART. 121° — Corresponderá al Rector, previo sumario que será instruido bajo la dirección de los respectivos Decanos o Directores, la imposición a los estudiantes que hubieren incurrido en

faltas graves, de las sanciones de suspensión por treinta días a tres años, la pérdida del curso sin derecho a examen y la expulsión.

Durante la substanciación del sumario los imputados serán suspendidos provisionalmente, hasta su finalización, por resolución de los Decanos o Directores o disposición del Rector. Contra estas resoluciones no podrá interponerse recurso alguno.

DERECHO DE GRACIA

ART. 122° — Los estudiantes que hayan incurrido en falta grave y que por esa circunstancia hayan sido objeto de una sanción disciplinaria, podrán interponer respecto a la misma una petición de gracia, siempre que se trate de la única sanción que le fuera impuesta, que mantenga su condición de alumno regular y que hubiere cursado por lo menos un año de su carrera en esta Universidad. Fundado en los antecedentes del sancionado y a propuesta de la respectiva Unidad Académica o del Rector, el Consejo Superior podrá reducir el tiempo de la sanción o darla por cumplida.

TITULO X:

DISPOSICION DE EMERGENCIA - ACEFALIA

ART. 123° — En caso de producirse el estado de acefalía de la Universidad de Morón por inexistencia o desintegración de los órganos que según este Estatuto tienen las funciones de gobierno de la institución y no se diere cumplimiento a las previsiones que el mismo contiene respecto del orden, supervivencia y continuidad de los servicios y cumplimiento de los fines de la Universidad en el término de quince días ocurrida la situación de acefalía, el gobierno será ejercido por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Morón, con exclusión de toda otra autoridad, salvo la intervención que dispusieren los organismos competentes del Estado.

En caso de asunción por parte de las autoridades de la Fundación Universidad de Morón de las funciones de gobierno de la Universidad, en la situación prevista ut supra, deberá procederse a la normalización e instauración de las autoridades académicas que correspondan conforme a las disposiciones de este Estatuto en el tiempo más breve posible que no exceda de tres meses, que será prorrogable por igual período y mediante resolución expresa, fundada en la imposibilidad de dar cumplimiento a la instauración, normalización o reposición de las autoridades estatutarias de la Institución.

REGIMEN DE TRANSICION

ART. 124° — Durante el actual mandato el Rector podrá proponer al Consejo Superior, cuando los requerimientos académicos lo tornen necesario, la atribución de funciones, la elección y la puesta en funcionamiento del o de los vicerrectores según lo previsto en el Art. 10°. Podrá también proponer, si esas funciones se superpusieran con las vigentes a ese momento a cargo del o de los vicerrectores en ejercicio, la pertinente redistribución de funciones. Asimismo propondrá la redistribución de funciones de las Secretarías de Asuntos Académicos, de Asuntos Administrativos y de Relaciones Institucionales cuando se superpongan con las funciones atribuidas a los vicerrectores pudiendo, en su caso, proponer la eliminación de todas o algunas de esas secretarías. De resultar necesario se pondrá en funcionamiento la Secretaría General de la Universidad que tendrá a su cargo las funciones que determine el Consejo Superior, a propuesta del Rector.

El mandato del o de los vicerrectores así elegidos no podrá exceder del mandato del Rector.

ART. 125° — Hasta tanto se alcance el funcionamiento de la Secretaría General de la Universidad mantendrán su vigencia los Arts. 35 al 38 del Estatuto anteriormente vigente.

ART. 126° — Para ser elegido o reelegido Decano o Vicedecano al vencimiento del mandato actual de esas autoridades académicas y por esta sola vez, no será exigible el requisito de la edad máxima y la regularidad en el cargo de profesor titular previstos en el Art. 23°.

Dr. MARIO ARMANDO MENA, Rector, Universidad de Morón.

e. 22/8 Nº 196.326 v. 22/8/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1435/97

Bs. As., 13/8/97

VISTO el expediente Nº 4045/97 del Registro de este Ministerio, en el que consta la presentación formulada por la Universidad Argentina de la Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de la referencia la Universidad eleva su Estatuto y sus Normas Académicas Básicas, a los fines de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley Nº 24.521.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 y en los artículos 18 y 28 del Decreto Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION efectúe dicha verificación.

Que analizado el plexo normativo a la luz de las previsiones de la Ley Nº 24.521 no se encuentran objeciones que formular al mismo.

Que el organismo con responsabilidad primaria en el tema y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521, corresponde disponer la publicación del Estatuto y las Normas Académicas Básicas de mención en el Boletín Oficial.

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto y las Normas Académicas Básicas de la Universidad Argentina de la Empresa, que integran como Anexo la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA BEATRIZ DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA

CAPITULO I — 1. Bases, Objetivos, Capacidad.

ARTICULO PRIMERO: La UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA (U.A.D.E.) es una fundación instituida por la CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS, como centro de altos estudios, para la promoción y la difusión de la ciencia y de la cultura, especialmente en su aplicación al desarrollo de la empresa.

ARTICULO SEGUNDO: La Universidad participará en la labor que realizan las universidades argentinas, por medio de la enseñanza superior, los estudios humanísticos, la investigación científica y tecnológica y la creación artística.

ARTICULO TERCERO: Son fines generales de la Universidad: a) despertar y estimular la vocación por los estudios de todas las ramas de la ciencia vinculadas a la empresa en sus múltiples y variados aspectos; b) promover y organizar la enseñanza y educación integral de la juventud, a efectos de capacitarla para el ejercicio de la actividad empresaria en el más alto nivel; c) proveer a la formación científica, profesional o técnica del hombre de empresa y al desarrollo de su cultura humanista superior, para que, en posesión de un claro concepto de la función que le compete, ejerza su profesión con idoneidad y con un recto sentido de sus deberes hacia la sociedad; y d) formar investigadores y docentes de elevada jerarquía, dispuestos a servir al país.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de los fines enunciados, la Universidad podrá: a) organizar los cursos, seminarios, conferencias, coloquios y cualquier otro tipo de actividad docente que tienda a satisfacer, en el orden de la enseñanza superior, la formación, con una especial educación científica y técnica de dirigentes de empresa, profesionales y hombres expertos en las disciplinas vinculadas con la actividad empresaria; b) otorgar los grados académicos y títulos profesionales correspondientes a sus planes de estudio y a las distintas carreras y cursos que se siguieren en ella; c) organizar equipos de enseñanza y de investigación como centros de trabajo especializados constituidos por profesores y estudiosos calificados de las diversas disciplinas referidas, con el objeto de acrecentar la cantidad y calidad de las vocaciones intelectuales que se suscitaren, de formar grupos docentes competentes y de promover el progreso de las ciencias a través de la ampliación del ámbito de sus conocimientos y del perfeccionamiento de sus métodos; d) organizar una biblioteca especializada; e) difundir, por intermedio de libros, periódicos, folletos y todo tipo de publicaciones, las enseñanzas e investigaciones que se realicen y la publicación de obras de autores de valía, nacionales y extranjeros; y f) cooperar con las universidades e instituciones científicas del país y del extranjero, mediante relaciones de colaboración y de intercambio.

ARTICULO QUINTO: La Universidad se propone, además, defender y propugnar la iniciativa privada en los diversos órdenes de la educación y destacar la importancia de las Universidades privadas para cooperar en el desarrollo y aprovechamiento de los frutos de la inteligencia en una adecuada confrontación de sistemas y fundándose en la razón y en la experiencia de la mayoría de los países sobre las ventajas de una sana emulación y del ejercicio de la libertad, que es distintivo de la vida universitaria.

ARTICULO SEXTO: La Universidad aplicará asimismo sus medios al estudio y la divulgación doctrinaria de los problemas concernientes al bien común, centrándose sobre todo en el análisis de las cuestiones económico-sociales.

ARTICULO SEPTIMO: La Universidad no se enrola en corrientes ideológicas, políticas o religiosas, y asegura en su ámbito una amplia libertad de investigación y de expresión, conforme a los principios de la Constitución Nacional.

ARTICULO OCTAVO: La Universidad tiene amplia capacidad para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir, vender, enajenar bienes muebles, inmuebles y semovientes, constituir, aceptar o contraer toda clase de derechos y obligaciones reales, inclusive hipotecas, prendas y anticresis; autorizar gastos y pagar cuentas; celebrar contratos de servicios, de locación y otros, sin limitación alguna de duración; cobrar y percibir; aceptar, rechazar y hacer donaciones y legados; transigir toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; comprometer en árbitros y arbitradores; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; conferir poderes generales y especiales, estando capacitada para cualquier operación con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y todo otro creado o a crearse.

CAPITULO II. — Domicilio

ARTICULO NOVENO: La Universidad tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo extender su actividad a cualquier punto del país.

CAPITULO III. — Normas Aplicables.

ARTICULO DECIMO: La Universidad Argentina de la Empresa se rige por las leyes y reglamentos estatales que le sean aplicables, y por el presente estatuto.

ARTICULO UNDECIMO: El Consejo de Administración y el Consejo Académico, dentro del ámbito de sus respectivas competencias dictarán las disposiciones reglamentarias concernientes a la organización administrativa y académica, y en general, todas las disposiciones que estimaren convenientes para el mejor cumplimiento de los fines propios de la institución y su eficaz servicio al bien común.

CAPITULO IV.— Organización y gobierno.

ARTICULO DUODECIMO: Son órganos de gobierno, administración y representación de la Universidad, según sus respectivas competencias: a) El Consejo de Administración; b) el Consejo Académico; c) el Rector, el Vicerrector/es, los Decanos, los Vicedecanos y los Directores de unidades de enseñanza.

ARTICULO DECIMOTERCERO: El gobierno y la administración de la Universidad están a cargo del Consejo de Administración que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento del objeto de la fundación.

ARTICULO DECIMOCUARTO: La representación legal de la Universidad corresponde al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración, indistintamente. A los efectos de la absolución de posiciones en juicio la Universidad podrá ser representada, asimismo, por cualquier otro miembro del Consejo de Administración o por el Rector, el Vicerrector, el Secretario Administrativo o el Secretario Académico de la Universidad.

ARTICULO DECIMOQUINTO: El Consejo de Administración está integrado por un Presidente, un Vicepresidente y de cinco a trece Miembros titulares, que durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de la revocabilidad de sus designaciones, los que serán designados por el Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas, que fijará el número de los mismos en cada caso. El Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas podrá designar además hasta seis suplentes, quienes reemplazarán a los titulares, por orden de designación, en caso de ausencia, licencia, renuncia, impedimento o fallecimiento. El Consejo de Administración se reunirá una vez por mes o cuando lo convoque el Presidente o lo soliciten por escrito tres de sus Miembros con indicación de los temas a tratar; funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, teniendo el Presidente del Consejo doble voto en caso de empate. El Rector y el Vicerrector/es, cuando fueren citados, asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto. El Consejo de Administración podrá designar, de entre sus miembros, un Comité Ejecutivo compuesto de un

Presidente designado a ese efecto y por dos Consejeros, delegándole expresamente las facultades ejecutivas y de administración que considerare conveniente. Dicho Comité Ejecutivo ejercerá sus funciones entre los periodos de reuniones del Consejo de Administración. Se reunirá todas las veces que lo convoque el Presidente o uno de sus Miembros, funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por unanimidad de los presentes.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Compete al Consejo de Administración: a) decidir la creación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos, unidades de enseñanza, de investigación, de formación científica, de cultura y extensión universitaria y designar sus autoridades, los profesores, los investigadores y demás miembros del cuerpo académico; b) designar el personal administrativo; c) establecer la organización administrativa y financiera de la Universidad; d) sancionar el presupuesto general de la Universidad, fijando los presupuestos, particulares de sus diversas unidades y organismos y de sus respectivos programas, y autorizar todo cambio de destino de las partidas de los presupuestos aprobados y todo gasto no previsto en ellos; e) ejercer el poder disciplinario sobre todo el personal y removerlo, de acuerdo con la reglamentación que el propio Consejo dictare; no podrá, sin embargo, disponer la remoción de las autoridades académicas sin previa consulta al Consejo Académico; f) establecer el monto de las matrículas, aranceles y derechos que han de abonar los alumnos, como también la cantidad y modalidades de las becas a concederse y el precio de las publicaciones y demás bienes y servicios ofrecidos por la Universidad; g) aceptar herencias, legados, donaciones y subsidios; h) administrar el patrimonio de la institución; i) resolver la compra, venta y permuta de toda clase de bienes inmuebles, muebles, máquinas, equipos e instalaciones y la constitución de toda clase de garantías sobre los mismos, y la inversión de los fondos de la Universidad en la forma que considere conveniente y j) preparar la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro de gastos y recursos del ejercicio anual, que cerrará el 31 de diciembre.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO: El Consejo Académico está formado por a) El Rector, quien será presidente del mismo; b) el Vicerrector/es; c) los Decanos de las Facultades y demás titulares de unidades de enseñanza; d) tres profesores elegidos por el término de tres años por el claustro docente, de acuerdo con la reglamentación que dictare el Consejo de Administración y e) dos miembros del Consejo de Administración, designados por el mismo, el cual podrá nombrar también dos o más suplentes para reemplazar a los primeros por su orden, en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de aquellos.

ARTICULO DECIMOCTAVO: El Consejo Académico fijará sus días de reunión ordinaria, debiendo celebrar una reunión por mes como mínimo. La convocación será efectuada por el Consejo, correspondiendo al rector cursar las citaciones pertinentes: A petición de consejeros representantes de por lo menos tres de las categorías de ellos establecidas en el artículo 17º siempre que la solicitud se formulare por escrito y con indicación de los temas a tratar, el rector convocará a reunión extraordinaria. En todos los casos la convocación deberá hacerse con una anticipación no menor de cinco días, y las citaciones, por notas libradas a cada uno de los consejeros dentro de las veinticuatro horas de la pertinente resolución. Las reuniones serán presididas por el rector o el vicerrector o, en su defecto, por el consejero que el propio Consejo elija a ese efecto; formará quórum la mayoría de sus miembros y las resoluciones deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, teniendo, quien presida, doble voto en caso de empate.

ARTICULO DECIMONOVENO: Compete al Consejo Académico: a) dictar las reglamentaciones y ordenanzas relativas a la organización y funcionamiento académico de la Universidad, y los planes de programas de estudios de sus facultades y unidades de enseñanza y de investigación y de cualquier otra unidad académica que fuere creada por el Consejo de Administración y aprobar los planes anuales de actividad académica; b) proponer al Consejo de Administración la creación o supresión de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos y otras unidades académicas, como también la designación de sus autoridades, de los profesores, investigadores y demás miembros del cuerpo académico; c) fijar el carácter y el tiempo de la dedicación al cargo de los decanos, vicedecanos y demás autoridades académicas; d) ejercer el poder disciplinario sobre el cuerpo académico en todas sus jerarquías, de acuerdo con la reglamentación que se dictare; e) aprobar el informe académico anual preparado por el rector y presentarlo al Consejo de Administración, a efectos de su inclusión en la Memoria; y f) atender en general el desenvolvimiento de todas las actividades académicas que se realicen en la Universidad o con participación de la misma.

ARTICULO VIGESIMO: El rector, el vicerrector/es y los decanos serán designados por el término de tres años por el Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas, el cual designará igualmente vicedecanos en aquellas Facultades que lo considerare conveniente. Todos ellos podrán ser removidos por dicho Consejo.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Compete al rector: a) representar académicamente a la Universidad Argentina de la Empresa; b) cumplir y hacer cumplir en lo pertinente el presente estatuto y los reglamentos y resoluciones que dictaren el Consejo Académico y el Consejo de Administración; c) presidir el Consejo Académico; d) dirigir la actividad académica de la Universidad, implementar la organización y supervisar el funcionamiento de las facultades y de las demás unidades de enseñanza, de investigación, de formación científica y de cultura y extensión universitaria; e) proponer al Consejo de Administración la creación y supresión de cargos de la dotación de personal de la Universidad; f) ejercer en primera instancia el poder disciplinario sobre el personal docente y administrativo, informando al Consejo Académico o al Consejo de Administración según corresponda; g) preparar los planes y el informe académico anuales y presentarlos al Consejo Académico, a efectos de su aprobación por éste; y h) desempeñar las demás funciones conducentes al logro de los fines de la Universidad. El vicerrector secunda al rector en sus tareas, realiza las que éste le encomienda y lo reemplaza transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo rector, en casos de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, remoción o fallecimiento del mismo.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Compete a los decanos: a) dirigir la actividad académica de las Facultades; b) integrar el Consejo Académico; c) ejercer el poder disciplinario sobre el personal de las respectivas Facultades, de acuerdo con la reglamentación que se dictare; y d) desempeñar las demás funciones conducentes a asegurar el aprovechamiento de los estudios, ejecutando y haciendo ejecutar, cada uno en su ámbito, las disposiciones emanadas de la superioridad. Los vicedecanos secundan a los decanos en sus tareas, realizan las que éstos les encomiendan y los reemplazan transitoriamente, o hasta la asunción del cargo por un nuevo decano, en casos de ausencia, licencia, renuncia, suspensión, remoción o fallecimiento de los mismos. Si no hubiera vicedecanos, el rector designará la autoridad que tendrá a su cargo la Facultad, hasta que el decano se reintegre a su cargo, o asuma el nuevo decano que designe el Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas.

CAPITULO V. — Consejo Honorario

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Consejo de Administración, podrá constituir un Consejo Honorario de la Universidad Argentina de la Empresa, integrado por el número de miembros que aquél determinare, quienes serán elegidos entre personalidades destacadas en disciplinas económico-sociales, en la dirección de empresas, en la enseñanza superior o que hayan prestado importantes servicios a la Universidad; su designación se hará por el término de tres años. Sus funciones y atribuciones serán fijadas por un Reglamento interno que dictará el Consejo de Administración.

CAPITULO VI. — Recursos Documentación.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Son recursos de la Universidad, sin perjuicio de los aportes que realizare la Cámara de Sociedades Anónimas: a) el producto de los derechos de matrícula y demás aranceles que abonaren los alumnos de sus cursos; b) los estipendios que se cobraren por los demás bienes y servicios brindados por la Universidad; c) los frutos, intereses y rentas de sus bienes patrimoniales; d) las herencias, legados y donaciones que recibiera; e) los subsidios que se le otorgaren; y f) cualesquiera otros ingresos y rentas destinados al cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio anual, el Consejo de Administración debe confeccionar y aprobar la memoria, el inventario, el balance general y el estado de resultados correspondiente a ese ejercicio anual, remitiéndolos para su información, al Consejo Directivo de la Cámara de Sociedades Anónimas.

CAPITULO VII. Reforma del estatuto.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: El presente estatuto podrá ser reformado por el Consejo de Administración por el voto favorable de la mayoría de sus miembros, el que podrá, además resolver la modificación del objeto, o la fusión de la Universidad con entidades similares, por el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

CAPITULO VIII. — Duración Disolución.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: La Universidad Argentina de la Empresa subsistirá mientras disponga de los medios necesarios para cumplir los fines de su creación; sin perjuicio de ello, su disolución podrá ser resuelta en cualquier momento por el Consejo de Administración, por el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. En caso de disolución, actuará como liquidador el Consejo de Administración de la Universidad, el cual tendrá al efecto las más amplias facultades correspondientes a los liquidadores. Cancelado el pasivo, el saldo líquido resultante pasará a engrosar el patrimonio de la Cámara de Sociedades Anónimas, entidad de bien público, de carácter privado sin fines de lucro, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, exenta de todo gravamen nacional, provincial y municipal, con personería jurídica conferida por decreto Nº 19.071 del 16 de octubre de 1956, según legajo número C. 3140 de la Inspección General de Justicia.

NORMAS ACADEMICAS BASICAS ESTABLECIDAS EN VIRTUD DEL ARTICULO UNDECIMO DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD ARGENTINA DE LA EMPRESA

CAPITULO I

DE LA SEDE PRINCIPAL Y DE LA ORGANIZACION ACADEMICA

Art. 1. — La Universidad Argentina de la Empresa tiene su sede principal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. Dentro de las condiciones determinadas por la legislación vigente, podrá establecer subsedes o extender su actividad a cualquier punto del país.

1.1. — La Universidad está organizada académicamente sobre la base de Facultades y Departamentos. Existen, asimismo, órganos de investigación como los Institutos y los Centros de Estudio.

1.2. — Facultad, es la unidad de enseñanza en la cual se dictan una o más carreras, dirigida por un Decano. Cada carrera podrá formar parte de una Escuela, a cargo de un Director.

1.3. Departamento, es la unidad académica y pedagógica que agrupa funcionalmente a las Cátedras de áreas disciplinarias afines pertenecientes a una o varias Facultades, dirigido por un Director.

1.4. Institutos y Centros de Estudios e Investigación, son las unidades de investigación referidas a un área del conocimiento, a cargo de un Director.

CAPITULO 2

DEL RECTORADO Y ORGANOS FUNCIONALES

Art. 2. — El Rectorado está integrado por el Rector y uno o más Vicerectores. Además de los órganos de gobierno, de administración y representación de la Universidad, enumerados en el artículo duodécimo del Estatuto son órganos funcionales, según sus respectivas competencias:

2.1. — la Secretaría Académica de la Universidad,

2.2. — la Secretaría de Postgrado y Extensión Universitaria.

2.3. — la Secretaría Administrativa,

2.4. — las Direcciones de Departamentos,

2.5. — las Direcciones de Escuelas o de carreras,

2.6. — los Institutos y Centros de Estudios de Investigación,

2.7- la Secretaría de Asuntos Estudiantiles

Art. 3. — DE LA SECRETARIA ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD

3.1.— Son sus funciones:

3.1.1. — asesorar al Rectorado en todo lo referido a la organización académica de la Universidad;

3.1.2. — producir dictámenes sobre los asuntos que le fueran sometidos por el Rectorado;

3.1.3. — interpretar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias

3.1.4. — representar al Rector ante las entidades e instituciones que éste determine.

3.1.5. — convocar a los Decanos y Directores de Departamento o Unidades de Enseñanza a fin de programar los cursos y asegurar la cobertura docente.

Art. 4. — DE LA SECRETARIA DE POSTGRADO Y EXTENSION UNIVERSITARIA

4.1.— Son sus funciones:

4.1.1. — promover, organizar y coordinar conferencias, cursos, seminarios, paneles interdisiciplinarios, etc.;

4.1.2. — intercambiar experiencias pedagógicas y científicas entre los profesores de U.A.D.E. con los de otras Universidades;

4.1.3. — interesar a los directivos y ejecutivos de empresas, estudiantes y egresados en los grandes temas nacionales, específicos y puntuales;

4.1.4. — promover el desarrollo de actividades culturales, profesionales y de capacitación;

4.1.5. — instrumentar los medios necesarios para la mejor y mayor difusión institucional, académica y cultural de la Universidad;

4.1.6. — incentivar y apoyar el desarrollo gerencial, específicamente en colaboración con la Cámara de Sociedades Anónimas y sus asociados, así como la asistencia de un Consejo de Postgrado y Extensión Universitaria, de carácter honorario.

Art. 5. — DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD.

5.1. — Son sus funciones:

5.1.1. — Atender las cuestiones de índole administrativa, logística y de organización operativa;

5.1.2. — Controlar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con su área;

5.1.3. — Toda otra función que le encomiende el Rector relacionada con su actividad específica.

Art. 6. — DE LAS DIRECCIONES DE DEPARTAMENTOS

6.1. — Los Directores duran un año en sus funciones, pudiendo renovarse su designación. Dependen del Rectorado de la Universidad ante quien serán responsables de su gestión.

6.2. — Son sus funciones:

6.2.1. — Coordinar la labor académica de los profesores a cargo de las diferentes cátedras que integran el Departamento;

6.2.2. — sugerir y convenir con los profesores titulares las modalidades que entiendan como más convenientes para la enseñanza de las asignaturas;

6.2.3. — impartir instrucciones tendientes a que la enseñanza de las asignaturas a su cargo se realice en forma armónica preservando el principio de libertad de cátedra, dentro de las pautas doctrinarias del Estatuto de la Universidad;

6.2.4. — asistir a las reuniones convocadas por el Rectorado;

6.2.5. — asistir a los actos académicos y culturales organizados por la Universidad;

6.2.6. — integrar los jurados de los concursos para proveer el personal docente.

6.2.7. — elaborar informes sobre las actividades del Departamento;

6.2.8. — participar, junto con los Decanos y Directores de Carrera, en la programación de los cursos a fin de asegurar la cobertura docente.

6.2.9. — suscribir las solicitudes de designación de docentes de su Departamento.

Art. 7. — DE LAS DIRECCIONES DE ESCUELAS O DE CARRERAS

7.1. — Los Directores duran un año en sus funciones y dependen del Decano de la Facultad a que corresponda la carrera.

7.2. — Son sus funciones:

7.2.1. — participar en las modificaciones de los planes de estudio y en los programas de asignaturas en colaboración con los profesores titulares y Directores de Departamento;

7.2.2. — controlar el cumplimiento de las normas académicas, del plan de estudios vigentes y de los programas de cada materia;

7.2.3. — integrar los jurados de los concursos para designar profesores;

7.2.4. — elaborar informes al Decano respectivo sobre la actividad de la carera a su cargo;

7.2.5. — ejercer toda otra función que tienda al mejoramiento de la enseñanza y de la actividad académica en general dentro del área de su competencia.

Art. 8. — DE LOS INSTITUTOS Y CENTROS DE ESTUDIOS E INVESTIGACION

8.1. — Son sus funciones:

8.1.1. — proponer, programar y dirigir trabajos de investigación pura y aplicada;

8.1.2. — promover y dirigir la publicación de los estudios e investigaciones efectuados;

8.1.3. — colaborar con los Directores de Departamento en la enseñanza de las asignaturas afines al área científica del Instituto.

8.1.4. — el Consejo Académico, establecerá por vía de reglamentación, las categorías, régimen y requisitos de la carrera de investigador.

Art. 9. — DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

9.1. — Son sus funciones:

9.1.1. — atender las inquietudes planteadas por los alumnos y suministrales información y orientación general;

9.1.2. — estudiar las condiciones para el otorgamiento de becas;

9.1.3. — organizar actividades culturales, artísticas y deportivas;

9.1.4. — establecer una Bolsa de Trabajo.

CAPITULO 3

DE LOS DOCENTES

Art. 10. —

10.1. — Los profesores gozan de plena libertad para enseñar e investigar según sus propios criterios científicos y pedagógicos, dentro del espíritu que surge del Estatuto de la Universidad y de las pautas académicas que se establezcan de conformidad con dicho Estatuto.

10.2. — Los docentes de la Universidad, son profesores o auxiliares. Los profesores son: Ordinarios, extraordinarios o interinos; asimismo de dedicación simple, de dedicación de medio tiempo o de dedicación de tiempo completo.

10.3. — Son designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Consejo Académico.

10.4. — Son sus deberes esenciales:

10.4.1 — Mantener tanto en su vida profesional como en la particular amplia integridad moral;

10.4.2. — observar los principios consagrados en la Constitución Nacional, la Legislación Universitaria Nacional y las normas internas de la Universidad;

10.4.3. — prestar a la cátedra la dedicación correspondiente al cargo, de acuerdo con las normas vigentes;

10.4.4. — cuidar el decoro de la función, el nivel universitario de las clases y la objetividad científica en el desempeño de sus funciones.

10.5. — Cátedra, es cada una de las unidades docentes, referidas a una determinada asignatura, que se dicta en una unidad académica de acuerdo con un programa aprobado por el Rectorado. La cátedra está integrada por los profesores asignados a la misma y por auxiliares docentes.

10.6. — Los profesores ordinarios tienen las siguientes categorías:

10.6.1 — titular;

10.6.2. —asociado;

10.6.3. — adjunto

La designación de profesores ordinarios y auxiliares docentes, se efectuará previo concurso cerrado o abierto de antecedentes y/u oposición o por la forma en que la reglamentación determine.

10.7. — Los profesores extraordinarios pueden ser:

10.7.1. — eméritos;

10.7.2. — consultos;

10.7.3. — visitantes;

10.7.4. — especiales.

10.8. — Los auxiliares docentes se clasifican en:

10.8.1. — jefes de trabajos prácticos;

10.8.2. — ayudantes de primera;

10.8.3. — ayudantes de segunda.

10.9. — Los docentes de la Universidad pueden ser sometidos a juicio académico en caso de violación de sus deberes esenciales establecidos en las presentes Normas Académicas Básicas y en la reglamentación que se dicte.

El Consejo Académico, establecerá por vía de reglamentación, los requisitos de la carrera docente.

CAPITULO 4

DE LOS ALUMNOS

Art. 11. —

11.1. — La Universidad podrá aceptar como alumnos a los aspirantes que acrediten haber aprobado en el país estudios secundarios completos, de conformidad con la legislación y las normas reglamentarias. Asimismo podrá aceptar a quienes hayan realizado estudios similares en el extranjero, en las condiciones que establezca la reglamentación.

11.2. — Existen las siguientes categorías de alumnos:

11.2.1. — regulares de curso completo; son aquellos que se inscriben anualmente para cursar y rendir las asignaturas de conformidad con la programación estipulada para el año lectivo por el plan de estudios que le corresponde.

11.2.2. — de asignatura individual: son aquellos que habiéndose matriculado deben cursar y rendir una o más asignaturas fuera de la programación establecida por el plan de la carrera para determinado año lectivo por alguna de las razones que establezca la reglamentación.

11.2.3. — semi-presenciales: son aquellos a quienes, por razones circunstanciales, se los exime de asistir regularmente a clases, debiendo cumplir con los requisitos académicos especiales que la reglamentación establezca para rendir exámenes.

11.2.4. — Los alumnos regulares de curso completo y los alumnos por asignatura individual, tienen la obligación de asistir al 75 % de las clases teóricas y prácticas previstas para cada asignatura en el plan de la carrera.

11.2.5. — oyentes;

11.2.6. — Se podrán crear otras categorías de alumnos que respondan a otras metodologías o formas de enseñanza, las que se regirán de acuerdo con la reglamentación que se dicte.

CAPITULO 5

DEL REGIMEN DE EVALUACION

Art. 12. —

12.1. — En forma general, y para todas las carreras, con las excepciones que expresamente establezca la reglamentación, sólo existirán anualmente tres turnos de exámenes finales, a saber: marzo, julio y diciembre, entendiéndose que por cada uno de los turnos no se considerará específicamente el mes calendario indicado, sino un período que podrá cubrir todo o parte de los dos meses anteriores y de los dos posteriores.

12.2. — Los exámenes parciales o finales podrán ser: orales o escritos u orales y escritos. Podrá establecerse un régimen de promoción por exámenes parciales.

12.3. — La calificación de los exámenes deberá ser numérica de 0 a 10, de acuerdo con la siguiente escala: 0: reprobado; 1,2,3: aplazado; 4 y 5: aprobado; 6 y 7: bueno; 8 y 9: distinguido; 10 sobresaliente. Se efectuará por mayoría de votos de los miembros del Tribunal examinador. Cada Tribunal examinador estará integrado por dos profesores como mínimo.

12.4. — Las calificaciones vertidas al libro de actas de exámenes serán irrecurribles y no podrán ser modificadas, salvo en el caso de haberse comprobado la comisión de un error material

en la transcripción de la calificación. En tal supuesto, se subsanará al pie o mediante nota marginal o acta complementaria.

12.5. — Los miembros del Tribunal examinador podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

a) ser cónyuge o tener parentesco con el alumno hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

b) ser acreedor o deudor del alumno;

c) enemistad grave o amistad íntima con el alumno;

12.6. — Los alumnos a los que les reste una sola asignatura de las que integran su plan de estudios, podrán peticionar la formación de una mesa extraordinaria a fin de rendir dicha asignatura, fuera de los turnos de examen normales.

CAPITULO 6

DE LAS EQUIVALENCIAS

Art. 13. —

13.1. — La Universidad podrá reconocer por equivalencias asignaturas aprobadas en universidades argentinas o del extranjero. Con excepción de los casos regidos por leyes especiales, dicho reconocimiento no podrá exceder del 70 % de las asignaturas que integran el plan de estudios vigente en esta Universidad.

13.2. — Los pedidos de equivalencias externas deberán ser acompañados del certificado de asignaturas aprobadas, plan de estudios y programas analíticos con los que el interesado ha aprobado las materias en la institución de origen. Dicha documentación deberá estar debidamente legalizada.

CAPITULO 7

DE LA DISCIPLINA

14.1. — Los alumnos que no ajusten su conducta a las normas vigentes en el ámbito de la Universidad, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

a) apercibimiento;

b) suspensión;

c) expulsión.

La reglamentación establecerá la forma de aplicación de dichas sanciones.

CAPITULO 8

DEL REGIMEN DE BECAS

Art. 15. —

15. 1. — La Universidad, por vía reglamentaria, establecerá un régimen de becas. Podrán comprender la totalidad de la matrícula y del arancel mensual, o un porcentaje de ambos. Las becas podrán ser:

a) de honor;

b) de ayuda;

c) extraordinarias.

e. 22/8 Nº 196.327 v. 22/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6185. 31/7/97. Ref.: Circular RUNOR - 1 - 18. Cambio Luján S.A. Cancelación de la autorización para operar como agencia de cambio.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha procedido a cancelar, a su pedido, la autorización para operar como agencia de cambio a Cambio Luján S.A. y su inscripción en el respectivo registro en el que figuraba con el número 1164, con efectividad al 8 de febrero de 1997.

e. 22/8 Nº 196.183 v. 22/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6186. 31/7/97. Ref.: Circular LISOL - 1 - 143. Exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Volatilidades para agosto de 1997.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos valores públicos nacionales y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante agosto de 1997 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto I. del Anexo a la Comunicación "A" 2461 (T.O.).

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE LA DIRECCION NACIONAL (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 22/8 Nº 196.182 v. 22/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6187. 31/7/97. Ref.: Circular OPRAC - 1. Publicidad de las tasas de interés activas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia, para recordarles la vigencia de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 2147 y complementarias, en las que se establece que en la publicidad —por cualquier medio— de operaciones de crédito específicas, debe informarse en forma legible y destacada las tasas de interés nominal y efectiva anual, reflejando además, de corresponder, el costo financiero total. Sólo podrán utilizarse siglas o abreviaturas para identificar los aludidos u otros conceptos luego de haberlos citado con la respectiva aclaración en forma completa.

Por otra parte, les señalamos que es responsabilidad de las entidades hacer observar esa exigencia en los casos en que empresas constructoras, inmobiliarias, industriales, comerciales, etc., publiciten la venta de inmuebles o de otros bienes o prestación de servicios en avisos en que se mencione su posible financiación a través de alguna entidad financiera comprendida en la Ley 21.526.

e. 22/8 Nº 196.180 v. 22/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6189. 1/8/97. Ref.: Series estadísticas de tasas de interés vinculadas con las Comunicaciones "A" 1828, 1864 y 1888 y con el Comunicado 14.290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexos I a II, la evolución de las series estadísticas de la referencia, entre el 1/7/97 y el 31/7/97.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE LA DIRECCION NACIONAL (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 22/8 Nº 196.178 v. 22/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6188. 1/8/97. Ref.: Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 6160 del 30 de mayo de 1997 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANFORT - BANCO FORTALEZA S. A., en sus plazas de São Paulo, Fortaleza y Río de Janeiro, con códigos 1506, 1527 y 1576.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO CITIBANK S.A., con plaza en Belo Horizonte, Brasilia, Curitiba, Porto Alegre, Recife, Río de Janeiro, Salvador y São Paulo, con código 1634, 1635, 1636, 1637, 1638, 1639, 1640 y 1641.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con plaza en Asunción y código 5222.

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO FIVENEZ SACA, BANCO UNIVERSAL, con plaza en Caracas y código 5989.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA DE COLOMBIA

El BANCO COMERCIAL ANTIOQUENO S. A., pasa a denominarse BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., conservando la misma plaza y código.

En REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

El BANCO EXTERIOR S.A. URUGUAY, pasa a denominarse BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A., conservando la misma plaza y código.

El INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK (URUGUAY) S.A., pasa a denominarse ING BANK (URUGUAY S.A.), conservando la misma plaza y código.

La CASA BANCARIA RIVER TRADE, pasa a denominarse RIVER TRADE CASA FINANCIERA S.A., conservando la misma plaza y código.

La INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS (URUGUAY) S.A., pasa a denominarse COMPAÑIA GENERAL DE NEGOCIOS (URUGUAY) S.A.I.F.E., conservando la misma plaza y código.

EXPRINTER CASA BANCARIA S.A., pasa a denominarse EXPRINTER (URUGUAY) S.A., conservando la misma plaza y código.

El HAPOALIM MAYO CASA BANCARIA S.A., pasa a denominarse HAPOALIM MAYO (URUGUAY) S.A., conservando la misma plaza y código.

La INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA RIOBANK INTERNACIONAL (URUGUAY) S.A., pasa a denominarse RIOBANK INTERNATIONAL (URUGUAY) S.A., conservando la misma plaza y código.

La INSTITUCION FINANCIERA EXTERNA BANCO ROBERTS SOCIEDAD ANONIMA (URUGUAY), pasa a denominarse BANCO ROBERTS (URUGUAY) S.A.I.F.E., conservando la misma plaza y código.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 6160.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE LA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL).

e. 22/8 Nº 196.176 v. 22/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6190. 4/8/97. Programa Global de Crédito para la Pequeña Empresa y la Microempresa (Comunicación "A" 2046 y complementarias). Presentación de solicitudes de fondos y Cartas Intención correspondientes al 8º desembolso. Recepción de nuevas adhesiones al Programa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que este Banco procederá a recibir solicitudes de fondos con ajuste a las disposiciones oportunamente difundidas a través de la Comunicación "A" 2046 y complementarias, hasta el día 19-8-97, en el horario de 10 a 15, en su sede de Reconquista 266, Piso 5º (Edificio San Martín 235), Oficina 504, Capital Federal.

Dicha presentación se efectuará mediante la Fórmula 4319 por duplicado, acompañada de la documentación exigida por las referidas normas y, obsrevando, en lo pertinente, los recaudos y demás requisitos establecidos por la Comunicación "B" 6049 y su instructivo de fecha 23-8-96.

El monto global a distribuir entre las entidades financieras participantes asciende a U$S 7.000.000 (dólares estadounidenses siete millones), provenientes exclusivamente de los "fondos rotatorios" con que se maneja el Programa, quedando, por lo demás, sin efecto la suspensión transitoria de nuevas adhesiones señalada en la Comunicación "B" 6083.

En otro orden, se destaca que el 11-8-97 vence el plazo para la presentación de la Carta Intención a que se refiere el punto 1. de la Comunicación "A" 2168 ante la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, Unidad de Proyectos Especiales, Unidad Coordinadora del Programa Global de Crédito para las Micro y Pequeñas Empresas, Paseo Colón 185, Piso 4º, Oficina 411, Capital Federal, en el horario de 10 a 18.

Cabe agregar que se mantienen sin modificación las adecuaciones a las normas de procedimiento dadas a conocer por la Comunicación "B" 5808, así como la tasa de transferencia (9 % efectiva anual) prevista abonar a este Banco Central sobre los saldos deudores que registren las entidades en relación con dicha operatoria, conforme se informara mediante la Comunicación "B" 5812.

Por último, se destaca la plena vigencia de los modelos de Carta Intención —que deberá estar dirigida al Sr. Secretario de Industria, Comercio y Minería, Dr. Alieto Aldo Guadagni— y formulario de solicitud de fondos contenidos en los Anexos I y III, respectivamente, de la Comunicación "B" 5617, como así también los mecanismos de asignación de recursos y demás cuestiones de índole operativa incluidos en los Anexos II y IV de la mencionada Comunicación.

Asimismo, se mantienen vigentes las disposiciones dadas a conocer por la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. a través de su staf de fecha 27-12-96.

e. 22/8 Nº 196.175 v. 22/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2568. 4/8/97. Ref.: Circular CONAU 1 - 223. Modificaciones al régimen informativo sobre Requisitos mínimos de liquidez.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento para la integración de Requisitos mínimos de liquidez, aplicables a partir de las informaciones correspondientes a julio del corriente año, cuya presentación se efectúa en agosto.

Al respecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU 1.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se envía la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR 1 que complementa la presente.

ANEXO: 8 hojas - LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE LA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL).

e. 22/8 Nº 196.174 v. 22/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención del ex-DFEASNS de la Dirección de Auditoría Fiscal, en la causa 623". Trevisanello Alberto s/Denuncia", llevadas a cabo mediante O. I. 861.269-2 al contribuyente "CONJUNTO S.A. CUIT Nº 30-60741035-2, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación secuestrada en el allanamiento de fecha 23-6-94 por orden del Juzgado Federal Nº 9, Secretaría 18, determinándose deuda mediante los actos pertinentes, informándose oportunamente la pretensión previsional en cumplimiento del Art. 16 de la Ley 23.771.

Asimismo, y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado; es de aplicación las disposiciones del Art. 3 de la R.G. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por edictos la deuda determinada por los períodos y conceptos que se detallan".

REMUNERACIONES

Acta Nº 861.269-2/0 período 03/90-02/91 deuda $ 724.890,22 al 30/11/94.
Acta Nº 861.269-2/1 período 03/91-12/91 deuda $ 377.910,81 al 30/11/94.
Acta Nº 861.269-2/2 período 01/92-05/94 deuda $ 720.009,00 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/2 período 07/92-05/94 deuda $ 164.328,79

PERSONAL CONTRATADO

Acta Nº 861.269-2/3 período 07/90-02/91 deuda $ 232.766,74 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/4 período 03/91-12/91 deuda $ 95.359,91 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/5 período 01/92-06/93 deuda $ 848.387,35 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/5 período 07/92-06/93 deuda $ 1.535.282,74

SERVICIOS DE TERCEROS

Acta Nº 861.269-2/6 período 07/90-02/91 deuda $ 229.229,44 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/7 período 03/91-12/91 deuda $ 107.826,29 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/8 período 01/92-06/93 deuda $ 663.210,78 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/8 período 07/92-06/93 deuda $ 671.023,22

RECIBOS NO OFICIALES
Acta Nº 861.269-2/9 período 12/93-06/94 deuda $ 419.742,77 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/9 período 12/93-06/94 deuda $ 839.485,54

MOVILIDAD Y VIATICOS

Acta Nº 861.269-2/10 período 07/90-02/91 deuda $ 2.594,35 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/11 período 03/91-12/91 deuda $ 3.600,90 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/12 período 01/92-06/93 deuda $ 8.354,22 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/12 período 07/92-06/93 deuda $ 13.950,88

COMISIONES Y ATENCIONES

Acta Nº 861.269-2/13 período 09/90-02/91 deuda $ 3.009,11 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/14 período 03/91-12/91 deuda $ 5.761,56 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/15 período 05/92-06/93 deuda $ 12.526,61 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/15 período 07/92-06/93 deuda $ 24.503,86

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL

Acta Nº 861.269-2/16 período 07/90-02/91 deuda $ 9.202,24 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/17 período 03/91-12/91 deuda $ 9.296,72 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/18 período 01/92-06/93 deuda $ 22.049,05 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/18 período 07/92-06/93 deuda $ 25.366,70

HONORARIOS

Acta Nº 861.269-2/19 período 07/90-02/91 deuda $ 12.777,22 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/20 período 03/91-12/91 deuda $ 13.115,47 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/21 período 01/92-06/93 deuda $ 61.346,88 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/21 período 07/92-06/93 deuda $ 77.275,75

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la Ley Nº 18.820; y el art. 11 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley 23.659.

C. P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe Div. Fiscalizacón Externa Nº 18 "A" REGION Nº 8

e. 22/8 Nº 196.331 v. 28/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: Agencia Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-048-97	30-65642821-6	READERS DIGEST ARGENTINA S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (Una)

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región 1.

e. 22/8 Nº 196.438 v. 22/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: Agencia Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
013-048-97	30-66317074-7		EST. AGROP. EL AGUARA S.A.

Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR, Jefe Interino Región Nº 1.

e. 22/8 Nº 196.439 v. 22/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Neuquén, 12/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: Sección Fiscalización Interna - Agencia Gral. Roca

Código: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007	30-55744197-9	JUGOS ALCON S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe (Int.) Región Neuquén, AFIP - D.G.I.

e. 22/8 Nº 196.440 v. 22/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: Agencia Nº 5

Código: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
007-005-97	30-65736393-2	CORPORACION PRIMAMOVIL S.A.

e. 22/8 Nº 196.441 v. 22/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 4/8/57

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Código: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
062/97	30-50054262-0	KRAFT SUCHARD ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

Cont. Púb. ROBERTO PABLO SERICANO, Director, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 22/8 Nº 196.442 v. 22/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
283-011-97	30-67778216-8	THE OUT SOURCING CORP. S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 12/8/97.

e. 22/8 Nº195.287 v. 22/8/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Bernardo de Irigoyen, 8/8/97

El administrador de la Aduana de Bernardo de Irigoyen conforme al Art. 1013 del Código Aduanero, notifica a los interesados que se detallan a continuación los importes que adeudan a esta Administración por multas según expedientes correspondientes, según Art. 924 del Código Aduanero, con más los intereses que seguirán devengándose hasta el momento del efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder al cobro vía judicial, cumplido el plazo de 10 días a partir de esta publicación.

FECHA	EXPEDIENTE	INTERESADO	DOCUMENTO	CONCEPTO	IMPORTE
8-8-97	SC-004/94	JURICHTZ FRANCISCO	DNI 8.554.774	FALLO 011/96	140.37
8-8-97	SC-048/92	KHUN ARMANDO	DNI 10.840.046	FALLO 013/96	31.78
8-8-97	SC-077/92	GONZALEZ ANGEL BRUNO	DNI 21.823.867	FALLO 019/95	462,44
8-8-97	SC-088/92	NUNEZ RAMON ERNAN	DNI 24.507.440	FALLO 031/95	278.15
8-8-97	SC-061/91	BRITEZ DANIEL	DNI 17.345.279	FALLO 009/96	1.702,64
8-8-97	SC-012/93	BRITEZ DANIEL	DNI 17.345.279	FALLO 010/96	585.46

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 22/8 Nº 196.436 v. 22/8/97

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 1/8/97

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los Arts. 985-986 y 987 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A.— Fdo.: JOSE LUIS AQUINO, Administrador Aduana San Javier, sita en Estanislao E. Lazzaga y Juan Manuel de Rosas, San Javier, Misiones.

SUMARIO SA54 Nº	INTERESADO	INF. AL ARTICULO	VALOR EN PLAZA	TRIBUTOS
010/97	ISIDORO BAEZ	985	$ 328,70	$ 23,08
014/97	MIGUEL ANGEL MORAEZ	985	$ 315,07	$ 36,00
032/97	JORGE ANIBAS	987	$ 188,19	$ 32,13

e. 22/8 Nº 196.435 v. 22/8/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

Se notifica a Carlos Alberto RACCOLIN (DNI 13.827.645) con último domicilio conocido en calle Hamburgo 3117 de la ciudad de Buenos Aires, de lo siguiente:

"SAN NICOLAS, 2 de mayo de 1997. VISTO los presentes actuados y CONSIDERANDO que el Juzgado Federal de San Nicolás no ha puesto reparos para la subasta pública en relación a la motocicleta marca HONDA CB 750 Motor RC0400BM208426 y atento que la permanencia en depósito implica que la misma pierda su valor constantemente. En uso de las facultades del Art. 439 del Código Aduanero. PROCEDASE, previa notificación a los interesados, a subastar la motocicleta de mención.

IMPUTENSE los fondos de la subasta a la cuenta que oportunamente ordene el Sr. Juez Federal. REGISTRESE. NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE. DISPOSICION ASN-034/97".— Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador de la Aduana de San Nicolás.

e. 22/8 Nº 196.338 v. 22/8/97

ADUANA DE SAN NICOLAS

Se notifica a Cristian Erwin ROSSIT (DNI 21.962.071) con último domicilio conocido en calle Sarmiento 326, de la localidad de Granadero Baigorria (Santa Fe) de lo siguiente:

"SAN NICOLAS, 2 de mayo de 1997. VISTO los presentes actuados y CONSIDERANDO que el Juzgado Federal de San Nicolás no ha puesto reparos para la subasta pública en relación a la motocicleta marca HONDA XLX 350 Motor NDO-1E-1019965 y atento que la permanencia en depósito implica que la misma pierda su valor constantemente. En uso de las facultades del Art. 439 del Código Aduanero. PROCEDASE, previa notificación a los interesados, a subastar la motocicleta de mención.

IMPUTENSE los fondos de la subasta a la cuenta que oportunamente ordene el Sr. Juez Federal. REGISTRESE. NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE. DISPOSICION ASN-036/97".— Firmado: MARCELO RECALDE RUIZ, Administrador de la Aduana de San Nicolás.

e. 22/8 Nº 196.339 v. 22/8/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

11/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) sita en Colón 1475 (ex 149) bajo apercibimiento del art. 1004 C.A.

Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana Posadas.

SA46 Nros.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
9243/93	HERENU JESUS GABRIEL	985/986	555.40
9254/93	CHIRICO CARLOS	985	424.79
9271/93	HERNANDEZ LAURA MONICA	985	3.950,00
9276/93	SEJAS NORMA NOEMI	986	596,15
9278/93	RODRIGUEZ ROSA NORMA	985	274,06
9282/93	RODRIGUEZ ENRIQUE	985/986	3.523,76
9288/93	SANCHEZ JOSEFA MARGARITA	985	254.83
9371/93	TORO ALICIA IRENE	986	439,16
9388/93	BRUNETTI ALEJANDRO	986	2.136,74
9394/93	LLAMEDO NESTOR OSVALDO	986	841.76
9395/93	RAMALLA LENNY	986	601,26
9397/93	ROCHA CALLAO BASILIO	986	200,42
9586/93	LLANEZA SERGIO RUBEN	985/986/987	1.853,14
9587/93	CARRIEGO ROSA ALEJANDRINA	985/986/987	375.37
9589/93	BRAGA JUAN CARLOS	985/986/987	351,17
9595/93	JAIM ISAAC DAVID	986/987	450,73
9599/93	FERRARI MARIANA LUCIA	986/987	292,14
9605/93	TORRES MARIA ALEJANDRA	985/986/987	396,86
9621/93	ESPINIOZA JUAN BAUTISTA	985/986/987	535.69
9652/93	BAEZ ALBA LIDIA	986/987	196.98
0449/93	SANCHEZ PAULINA	986	1.197,69
0735/95	PROMNETTE MANUEL	985	2.590,40
0736/95	QUIROZ AMELIA LILIANA	985	1.079,33
0742/95	FERRERO CLARA BEATRIZ	985	1.207,64
1146/95	VERTI ELSA	985	750,47
1147/95	SOSA PEDRO	985	750,47
1148/95	MUSER ANA H.	986	393.97
1160/95	ORTEGA ALICIA	985	323,48
1163/95	CARRAU JUAN	985	258,78
1168/95	LUNA SARA	985	362,30
1180/95	LABORATORIO INMOBAL	985	905,73
1299/95	QUESADA MARCELO	986/987	1.041,67
1299/95	RODRIGUEZ JUAN	986/987	1.041,67
1603/95	BAEZ CESAR	986	654,43
1623/95	FRANMCO MEDARDO	986/987	210,54

e. 22/8 Nº 196.333 v. 22/8/97

ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Sección Sumarios, 11/8/97

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibi-

miento del art. 1004 C.A. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO - Administrador Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C. A.	Multa Mínima
2582/93	PADILLA JUAN VICTOR	986	241,96
2927/93	BRAVO JUAN BAUTISTA	985/986/987	346,12
2964/93	CASCO CLAUDIA A.	986/987	364,81
5060/93	ACUNA AMELIA ODILIA	986	396,67
8031/93	HERRERA ANGELICA	986/987	605,96
8037/93	IANNIBELLI ELVIRA GOMEZ	986/987	518,96
8058/93	HERRERA GUILLERMO	986/987	275,57
8072/93	SANCHEZ JUAN	985/987	1.974,24
8172/93	CLAVERO NELIDA	985/986/987	537,58
8232/93	DONFIERE RICARDO ALBERT	986	219,84
8240/93	BERNAL ALICIA	986	751,20
8252/93	SISLO OSCAR	986	385,83
8254/93	GUSIMANO JOSE LUIS	986	525,83
8266/93	ROSALES SUSANA	986	370,59
8837/93	CASTELLANOS HUGO DANIEL	985/986/987	989,75
8852/93	ARON FILMUS	985	12.938,92
8857/93	CASTRO JUAN JOSE	986/987	913,21
8859/93	MOLINA ROSA	986/987	339,06
8867/93	MIRANDA RAMONA CONCEP.	986/987	147,79
8913/93	MONTIEL RAMON	986/987	727,87
8922/93	GONZALEZ MARIA MARTA	9875/986/987	1.435,57
8923/93	MORENO JUAN CARLOS	985/986/987	318,02
9021/93	CARDENA CARMEN	986/987	1.090,79
9030/93	MOLINAS LILIANA MARCELA	985/986	2.518,56
9032/93	GOMEZ JOSE LUIS	986	875,09
9038/93	FLORES DANIEL SILVIO	986	86,20
9040/93	CENTURION VICTORIA	985/987	678,42
9144/93	FARIAS JESUS ARIEL	985/986/987	201,23
9228/93	ALVAREZ MACHICADO	986	238,45
9229/93	TAGLIA GUSTAVO OSVALDO	985/986	853,68
9240/93	SUAREZ ROSA TERESA	985	328,05

e. 22/8 Nº 196.335 v. 22/8/97

ACLARACION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 59/97

En la edición del 15 de Agosto de 1997, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta.

Página 15

Planilla anexa al artículo 4º de la Disposición Nº 59/97

DONDE DICE:

STIVEL CLARA DOMINGA **RUZZONE** DE

COVRE GRACIELA ADRIANA LOSADA

DEBE DECIR:

STIVEL CLARA DOMINGA **BRUZZONE** DE

COVRE GRACIELA ADRIANA LOZADA **DE**

e. 22/8 Nº 195.938 v. 22/8/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre RAM obtenida por Great Plains Research Company, Inc.

Solicitante: Great Plains Research Company, Inc.

Representante legal: Ing. Agr. Tomás Rafael Maria Cullen.

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás Rafael Maria Cullen.

Fundamentación de novedad: RAM, es similar a la variedad DK-166 en cuanto al grupo de latencia y se diferencia en el comportamiento al marchitamiento bacteriano; RAM es altamente resistente mientras que DK-166 es moderadamente resistente.

Fecha de verificación de estabilidad: 08/1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, Director, Dirección de Reg. de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/8/97.

e. 22/8 Nº 122.151 v. 22/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S. E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "NIDERA SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de propietaria de la "Planta SAFORCADA" sita en JUNIN-Provincia de BUENOS AIRES, ha presentado a esta Secretaría una solicitud (bajo Expediente EXPMEYOSP Nº 750-002991/97) para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA en calidad de AUTOGENERADOR, vinculándose al mercado a través de las "Salidas Nº 4 y 5" en 13,2 kV de la Estación Transformadora IMSA, cuya titularidad en carácter de concesionario ejercer EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S. A.).

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente (EXPMEYOSP E. Nº 750-002991/97) se encuentra disponible para tomar vista en Av. Paseo Colón 171, 9º piso, oficina 909, en el horario de 10 a 12 y 15 a 17 hs. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 22/8 Nº 196.434 v. 22/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4467/97

Bs. As., 12/8/97

Visto las Disposiciones (ANMAT) Nos 1026/96 y 1045/96 y el expediente Nº 1-47-3770/97-6 de esta Administración Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Disposiciones mencionadas en el Visto se establecieron los cursogramas y correspondientes acciones para la inscripción de establecimientos que realicen actividades con productos alimenticios y los correspondientes productos.

Que en relación a la temática mencionada en el Considerando anterior se hace menester adecuar los mismos a la informatización de los registros, evitando la duplicación de acciones y/o funciones de las unidades operativas y/o de responsabilidad primaria intervinientes.

Que se hace necesario asimismo dotar a las tramitaciones de mayor celeridad y transparencia, adecuándolas a la realidad existente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10º, inc. i), del Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los flujogramas para la habilitación de establecimientos e inscripción de productos alimenticios que figuran como Anexo I de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

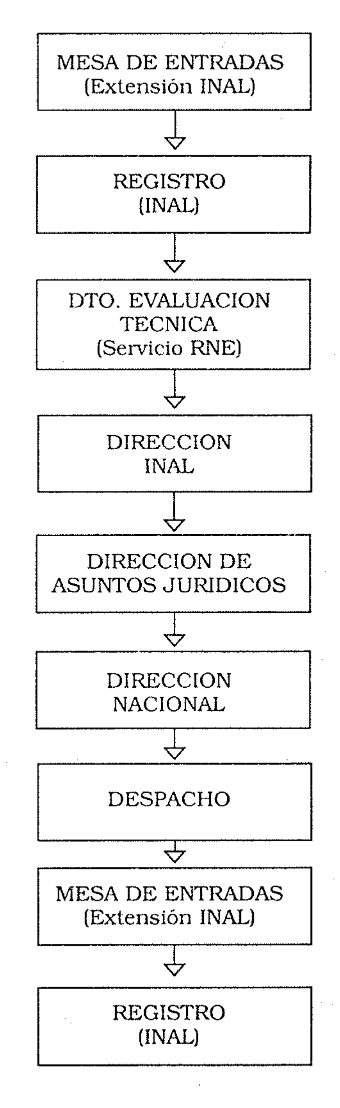
ARTICULO 2º — Las acciones a realizar por cada una de las unidades operativas y/o de responsabilidad primaria intervinientes deberán ser las que figuran como Anexo II de la presente Disposición y que forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 3º — Deróganse las Disposiciones (ANMAT) Nos 1026/96 y 1045/96 las que serán reemplazadas por la presente.

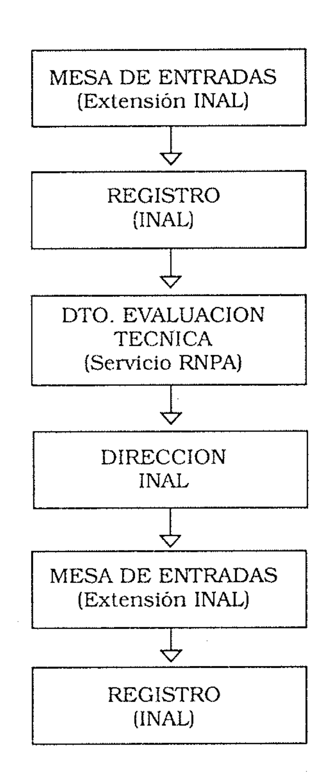
ARTICULO 4º — Regístrese; comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Informativo. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

ANEXO I

REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS



REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS



ANEXO II

REGISTRO NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS

LISTADO DE ACCIONES

MESA DE ENTRADAS (Extensión INAL)

— Recepciona la documentación y controla que esté completa y ordenada.

— Caratula la documentación conformando el expediente correspondiente a la tramitación gestionada.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO (INAL)

Comprueba la veracidad de los datos correspondientes al apoderado o representante legal.

DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA (Servicio RNE)

— Carga los datos del importador a la Base de Datos correspondiente.

— Imprime el proyecto de Disposición y de Certificado.

DIRECCION INAL

— Toma conocimiento mediante la visación de la Disposición y del Certificado.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

— Verifica que la documentación legal esté correcta.

— Visa la Disposición y el Certificado.

DIRECCION NACIONAL

— Firma la Disposición y el Certificado.

DESPACHO

— Asigna fecha de protocolización a la Disposición y número al Certificado.

MESA DE ENTRADAS (Extensión INAL)

— Notifica y entrega al solicitante copia legalizada de la Disposición acompañada del Certificado.

— Envía el expediente al Departamento de Registro.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO (INAL)

— Envía el expediente a Mesa de Entradas para ser remitido a Archivo.

REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

LISTADO DE ACCIONES

MESA DE ENTRADAS (Extensión INAL)

— Recepciona la documentación y controla que esté completa y ordenada.

— Caratula la documentación conformando el expediente correspondiente a la tramitación gestionada.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO (INAL)

— Verifica que la documentación presentada coincida con los datos existentes en la Base de Datos de Establecimientos (RNE).

DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA (Servicio de RNPA)

— Carga los datos del producto a la Base de Datos correspondiente.

— Confecciona el Certificado de corresponder.

DIRECCION INAL

— Asigna número y firma el Certificado de corresponder.

MESA DE ENTRADAS (Extensión INAL)

— Notifica y entrega al solicitante el Certificado de corresponder.

— Envía el expediente al Departamento de Registro.

— Remite el expediente a archivo.

DEPARTAMENTO DE REGISTRO (INAL)

— Envía el expediente a Mesa de Entradas para ser remitido a Archivo.

e. 22/8 Nº 196.290 v. 22/8/97

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alejandro Juan José Ibáñez, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Art. 37 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) a requerimiento judicial, rematará el día 29 de agosto de 1997, a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal: el inmueble ubicado en la Anchorena Nº 634 y sin nº entre las calles Zuviría y Vicente López; edificada sobre el lote designado s/título con el Nº 25 de la Manzana "A" U.F. 1, con entrada exclusiva por el Nº 634 de la calle Anchorena, integrada por el polígono 00-01, de la localidad de Temperley, Pdo. de Lomas de Zamora; Pcia. de Bs. As. Nomenclatura Catastral: Circ.: IV; Secc: A; Mza: 38; Parcela: 16. Superficie total de la U.F. 1 s/Títulos: 122,59 m2. Porcentual: 56 enteros diez centésimos. Matrícula: 28.548/1. Se trata de una casa que consta: entrada de autos descubierta, jardín al frente, living comedor, cocina, 2 dormitorios, baño, patio descubierto. En buen estado de uso y conservación. Ocupado, conforme constancias obrantes en el Expte. Nº HE 2001-47-00015 Originario: AE 0830-47-00417. BONO-CORE Ricardo Roque y GONZALEZ Viviana Inés. Exhibición: los días 27 y 28 de agosto de 16 a 18 hs. La venta se realiza AD CORPUS en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones, y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 35.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 180 cuotas mensuales con un interés del 11,5 % anual con garantía hipotecaria. A parir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco, y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o comisión del boleto de compraventa. Informes B H N Casa Central o al Martillero Alejandro Juan José IBAÑEZ (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273). Buenos Aires, 13 de agosto de 1997. Dr. RICARDO BIONDO, Gal. Subgcia. de Asuntos Contenciosos, Asistente.

e. 21/8 Nº 196.257 v. 22/8/97

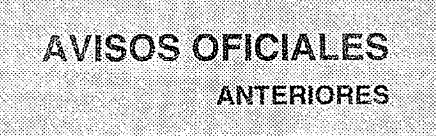
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Acreedor Prendario - Ley 12.962 - Deudores: Rossi, Héctor José y Nielsen de Rossi, Delia.

Por tres días. Se hace saber la Subasta Pública a llevarse a cabo el día 5 de setiembre de 1997, a las 10,30 hs. en calle 42 Nº 2556 de Necochea, de los bienes pertenecientes a los deudores, en el siguiente orden, a saber: 1º) Una sierra sin-fin (desarmada) para madera, marca "Dackaert", usada, Ind. Arg.; de 1,15 m. de volante, equipada c/motor eléctrico marca "Asea" de 15 H.P. Nº 1196678. Base: $ 5.000.- 2º) Una sierra sin fin para madera, usada, marca "E. Kiessling y Co.", Ind. alemana, de 0,90 m. de volante, equipada c/motor eléctrico marca "Corradi" de 7,5 H.P., Nº 2654937. Base: $ 2.800.- 3º) Una garlopa, usada, marca "E. Kiessling y Co.", Ind. Alemana, mesa de trabajo de 2,60 m. x 0,50 m., equipada c/motor eléctrico de 3 H.P. Nº 17799. Base: $ 2.300.- Y 4º) Una cepilladora para madera, usada, marca "Rada"; Ind. Arg.; de 0,40 m. de ancho, equipada c/motor eléctrico de 5 H.P. Base: $ 2.700.- Condiciones de venta: al contado y mejor postor. Forma de pago: Al contado en el acto del remate más el 10% de comisión, en efectivo o con cheque certificado o cheque debidamente conformado por la gerencia local en aquellos casos de clientes del Banco de la Nación Argentina Sucursal Villa Díaz Vélez Necochea. Posesión inmediata en el estado en que se encuentran. Los bienes deberán ser retirados por cuenta de los Compradores, quienes dispondrán su desarme, traslado, etc., bajo su exclusivo cargo, siendo responsables de los daños que pudieran ocasionar desde dicho acto en adelante. Visita: A partir del 1-9-97 de 10 a 12 hs. Mayores informes en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina Sucursal Villa Díaz Vélez de Necochea, calle 83 Nº 302, Tel. 0262-2-959-7 o al Martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. Nº 26 - calle 62 Nº 2834, Necochea - Tel. 0262-2-4902. Necochea, 4 de agosto de 1997.

El presente edicto se publicará por tres días en el Boletín Oficial de la Capital Federal y diario "Ecos Diarios" de Necochea. Necochea, 4 de agosto de 1997. — JUAN CARLOS ACOSTA, Administrador.

e. 20/8 Nº 123.137 v. 22/8/97



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Buenos Aires, 7/8/97

Visto la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones y atento lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ha resuelto la reestructuración del conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que este Organismo ha decidido desafectar a los contribuyentes comprendidos en el citado sistema de control por intermedio del puesto de Atención Remoto que le fuera asignado.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, en los casos que no existiera domicilio legal o no se conociera el domicilio real; a los contribuyentes alcanzados por el referido sistema.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el DECRETO Nº 618/97, con vigencia a partir del 14-4-97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de seis (6) fojas que forma parte del presente artículo.

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que deberán presentar sus declaraciones juradas únicamente en la sede de la Dependencia donde se encuentra inscripto y realizar los pagos pertinentes en la institución bancaria ubicada en la misma, bajo las condiciones y procedimientos utilizados hasta el presente, de conformidad con las normas legales vigentes.

La vigencia de la reasignación de bocas de atención surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR - Jefe Interino Región Nº 1.

Buenos Aires, 1/8/97

ANEXO

REASIGNACION BOCAS DE ATENCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y/O PREVISIONALES

AGENCIA Nº 9

ORDEN	Nº DE CUIT	RAZON SOCIAL/DENOMINACION
1-	30-64042462-8	MULTICLUB SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
2-	33-61919244-9	RIVADAVIA 829 SOCIEDAD ANONIMA
3-	20-13529443-9	LEONHARDT JORGE RAUL
4-	33-66193250-9	IGT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
5-	30-61561162-6	MIC METROPOLITAN INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA
6-	30-65510580-4	REPRESENTACION BANCO BAMERINDU S.A.
7-	30-58649505-0	PROREF SOCIEDAD ANONIMA
8-	20-92358441-3	ROCCABIANCA GIANFRANCO
9-	20-10650022-4	NOSEDA EMILIO REMO
10-	23-15255505-9	LOPEZ VEIGA CARLOS
11-	30-65736201-4	ITARGEN ITALIMPIANTI ARGENTINA S.A. - MONTREAL ENGENHARIA S.A. - INTERNACIONAL ENGENHARIA S.A. - FILIPPO FOCHI S.P.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
12-	30-59456915-2	CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE RIVADAVIA 601/611/619
13-	30-52704967-5	SENA Y BERTON MORENO SOCIEDAD DE HECHO
14-	33-65580785-9	CONNECTIVITY SOCIEDAD ANONIMA
15-	30-59931906-5	CORMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-	30-59939023-1	ANDIBAL SOCIEDAD ANONIMA
17-	27-00136643-8	DORIGNAC MARTA MARIA CAROLINA
18-	20-08256348-3	GANZABAL JULIAN ROMAN
19-	20-08339750-1	MARQUES JUAN CARLOS
20-	27-00341045-0	BADIA SARA SUSANA
21-	20-08184220-6	TOLEDO MARIO ANDRES
22-	30-61059344-1	SUDICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
23-	30-56665927-8	METAN CATAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
24-	30-62244709-2	LA ABOYADA SOCIEDAD ANONIMA
25-	30-64103994-9	CESTARI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
26-	30-64761361-2	EDIFICIO RAMBLA SOCIEDAD ANONIMA
27-	30-67880814-4	S.T.M. SEGURIDAD DEL TERCER MILENIO S.R.L.
28-	30-61243745-5	REMEL SOCIEDAD ANONIMA
29-	30-66191452-8	ORGANIZACION UNILINE FERIAS Y EXPOSICIONES S.R.L.
30-	30-62471141-2	UNILINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
31-	23-10929658-9	GIACHETTI MARIO EGIDIO
32-	30-52129450-3	ASERRADERO FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA
33-	27-06554086-5	LEVIN SUSANA MABEL
34-	30-60692388-7	CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARTOLOME MITRE 1705/11/15/17 ESQUINA RODRIGUEZ PEÑA 110/12/14/16/18
35-	30-57544573-6	FLEXTIL SOCIEDAD ANONIMA
36-	30-55682860-8	CAMARA DE LA VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO URBANO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
37-	30-57873789-4	BAR LA ACADEMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
38-	33-57081900-9	YALUZ SOCIEDAD ANONIMA
39-	30-50489879-9	MA DECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
40-	30-66185330-8	TRAMSVARELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
41-	30-61209398-5	AUTOSERVICIO SERVICIO SISMONDA S.A.
42-	30-62185006-3	CURTIEMBRE ILATY SOCIEDAD ANONIMA
43-	30-64696058-0	LEPHES SOCIEDAD ANONIMA
44-	27-17222773-8	ALLIGNANI SILVANA CECILIA
45-	30-67964774-8	AOS SISTEMA PRIVADO DE SALUD U.T.E.
46-	20-04446155-3	FARIÑA RUDESINDO
47-	20-07794762-1	PINTOS JULIO CESAR
48-	30-64007555-0	FARMAPRES SOCIEDAD ANONIMA PRESTACIONES FARMACEUTICAS
49-	20-02623421-3	HORNES JOSE
50-	30-66189301-6	RAL IMPORT DE R ANGEL LOPEZ Y R. ALFREDO LOPEZ SOCIEDAD DE HECHO
51-	33-59522597-9	CHARLES FOCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARGENTINA
52-	30-63648463-2	SUIPATEL SOCIEDAD ANONIMA
53-	30-65244072-6	POR SIEMPRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
54-	30-59191647-1	OXFORD STREET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
55-	20-92333883-8	JOO TEA SUB
56-	30-66186982-4	AGROPECUARIA VAGUES SOCIEDAD ANONIMA
57-	27-21474850-4	PINO GRACIELA ISABEL
58-	30-64949060-7	DISTRIBUIDORA ELIAS SOCIEDAD ANONIMA
59-	20-11816276-6	AZPIROZ COSTA FELIX MARCELINO
60-	30-59144283-6	PINTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
61-	30-63205639-3	TOBATEL SOCIEDAD ANONIMA
62-	30-54406731-8	CONSORCIO DE COPROPIETARIOS PERON 444/438
63-	30-64389147-2	CREACIONES YUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
64-	30-62516543-8	TODO PASTEUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
65-	30-60494489-5	RALEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
66-	30-63840050-9	COMUNICACION DIRECTA SOCIEDAD ANONIMA
67-	30-62212892-2	RECURSOS HUMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
68-	30-59790899-3	CONSORCIO DE PROPIETARIOS RIVADAVIA 1377
69-	30-64889326-0	RIVADAVIA 1699 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
70-	20-07814914-1	REGULSKY CARLOS JORGE
71-	30-66183532-6	AGRICOLA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA
72-	30-66002770-6	ALVAREZ Y ASOCIADOS COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
73-	30-63742202-9	LIUBOB INFORMATICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
74-	30-64019910-1	LAYDEBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
75-	30-66188308-8	CLUB DE CAMPO LOS PINGÜINOS S.A.
76-	30-61552997-0	TURISMO Y SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
77-	23-15212388-4	BLANCO MATILDE E DE
78-	27-03253736-2	BECCAR VARELA MARIA CAROLINA
79-	30-54176195-7	FIBRA SOCIEDAD CIVIL CAPITAL E INDUSTRIA
80-	30-65076732-9	DIAGONAL 600 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
81-	30-61885396-5	FORTIN DOS SOCIEDAD ANONIMA
82-	30-58530920-2	SOCIEDAD ANONIMA SUCESORES DE ERNESTO M ARROYO
83-	20-04360615-9	RUARTE HECTOR JULIO
84-	30-64304731-0	MOTOS MITRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
85-	30-57839158-0	TROIANO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
86-	30-64394358-8	BARTOLOME MITRE 1384 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
87-	23-04321255-9	LACOSTE ALBERTO RUBEN
88-	30-57050959-0	BAR MITRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
89-	30-64578154-2	CATTAN ANDREA E.- CATTAN ALEJANDRA SARA - DIAMONT, SEBASTIAN E. SOCIEDAD DE HECHO
90-	30-64171919-2	CAFE Y BAR SPIRIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
91-	30-64975160-5	MORDISCO SOCIEDAD ANONIMA
92-	27-13391682-8	NOBLE GUADALUPE GEORGETTE
93-	30-62897071-4	ERNESTO TARNOUSKY SOCIEDAD ANONIMA
94-	20-07371136-4	HOFFMANN HECTOR OMAR
95-	30-63136416-7	BINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
96-	30-61734643-1	COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DIARIOS Y REVISTAS SARMIENTO LIMITADA
97-	27-05939091-6	CLIVIO MARIA DEL ROSARIO
98-	33-63225389-9	START PRINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
99-	30-64832399-5	COLORIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
100-	30-50414280-5	INDUSTRIAS SKIPPY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
101-	30-64903549-7	ROSIGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
102-	30-59900542-7	FORMAGGIO SOCIEDAD ANONIMA
103-	30-61066605-8	IMER SOCIEDAD ANONIMA
104-	30-66187787-8	BIME ELECTROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA
105-	34-58083882-2	VEN HOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
106-	27-03769726-0	TRIDICO LUISA LAURA
107-	20-14255150-1	WETZEL RODOLFO ERNESTO
108-	30-51606745-0	LILO SOCIEDAD ANONIMA
109-	20-08627669-1	STRAUSS SIGFRIDO
110-	20-04273539-7	BULLRICH LUIS FEDERICO JOSE
111-	30-66186760-0	GALCERAN MARIA FABIANA Y GALCERAN MARIA ALEJANDRA SOCIEDAD DE HECHO
112-	30-65653917-4	BELCOM SOCIEDAD ANONIMA
113-	30-64147198-0	RECAPADO MARQUEZ SOCIEDAD ANONIMA
114-	20-04524198-0	SARTOR NORBERTO FELIX
115-	27-20567942-7	CASTIGLIONE ELIZABETH JULIA
116-	27-03554028-3	GALCERAN NELLY DE
117-	20-14199567-8	KIM SUNG SOO
118-	30-57268705-4	ORGANIZACION PAS SOCIEDAD ANONIMA
119-	30-63769212-3	INSUMATICA SOCIEDAD ANONIMA
120-	30-60535193-6	R A FALBO SOCIEDAD ANONIMA
121-	30-63068456-7	DAJACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
122-	20-11634085-3	BURAK SIMON VICENTE
123-	20-04212524-6	DAVIDOVICH OSIAS
124-	27-04577465-7	ROBERT CHRISTENSEN ANA MARIA
125-	30-61900390-6	ADELPHI SOCIEDAD ANONIMA
126-	30-52301724-8	MOLDAVIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
127-	30-66186999-9	AGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASLIMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UTE
128-	30-65635270-8	ARPETRO SOCIEDAD ANONIMA
129-	30-66055330-0	A R S Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
130-	30-62474232-6	PRECINTOS BERKO SOCIEDAD ANONIMA
131-	20-04173952-6	FLEISCHER DAVID
132-	27-04201610-7	PACK DIANA
133-	30-64426361-0	SAN BRA SOCIEDAD ANONIMA
134-	30-58083332-9	VICOS MANUEL PEREZ JESUS Y FERNANDEZ CELESTINO SOCIEDAD DE HECHO
135-	30-65331246-2	STAFF DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
136-	20-08634254-6	TCHATALJEKIAN VARTEVAR
137-	34-50514966-3	FUNDICIONES AGENA SOCIEDAD ANONIMA
138-	30-64671730-9	EMEBEA SOCIEDAD ANONIMA
139-	30-63228821-9	IMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
140-	30-64388953-2	BULLS SOCIEDAD ANONIMA
141-	30-65568244-5	KONI SOCIEDAD ANONIMA
142-	30-66187992-7	FOTOKASH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
143-	20-04247018-0	WEILERAS SAMUEL
144-	30-56120534-1	NYPEL SOCIEDAD ANONIMA
145-	30-61210101-5	SHOPING BOOM SOCIEDAD ANONIMA
146-	30-61792162-2	SES SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA
147-	30-52301595-4	ROHA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
148-	27-03261186-4	SARAGOVI SUSANA EUGENIA R DE
149-	27-05941025-9	BANCHIK MONICA
150-	30-58209701-8	BARBERIS CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA
151-	20-18225792-4	CHO YONG HWA
152-	20-12639796-9	SARAGOVI RICARDO ADOLFO
153-	30-51323112-8	BASTANCHURI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
154-	20-16492145-0	RINALDI JUAN ANTONIO
155-	30-64721428-9	ADATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
156-	30-64543958-5	RODYMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ORDEN	Nº DE CUIT	RAZON SOCIAL/DENOMINACION
157-	30-63666964-0	CEIPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
158-	30-58514111-5	FLORIDA 165 LOCAL 6 SOCIEDAD ANONIMA
159-	30-66189998-7	PASEO DE LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA
160-	20-08389987-6	CERVIÑO GUILLERMO ALEJANDRO
161-	20-04114706-8	PRINCZ ALEJANDRO
162-	20-08512024-8	INSUA JUAN GUILLERMO
163-	27-18205152-2	BOSCH MAIRA
164-	30-66174442-8	CONICER SOCIEDAD ANONIMA
165-	27-20497536-7	BROCCOLI MARIA SILVINA
166-	30-66205735-1	PAYSAN SOCIEDAD ANONIMA
167-	33-65232761-9	OSDI CONSTRUCCIONES S.R.L.
168-	30-65597886-7	REGENCY S.R.L.
169-	30-63094136-5	LA TALANQUERA S.A.
170-	30-61016044-8	NUEVEMASDOS SOCIEDAD ANONIMA

e. 21/8 Nº 196.194 v. 27/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Paraná, 4/8/97

Visto las presentes actuaciones relativas a la Sra. Rosa Regina Piaskowski de MOSZEL, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 de Capital Federal, inscripta en esta Administración con la CUIT 23-05765018-4.

Que División Determinaciones de Oficio —Región Paraná— de acuerdo a los artículos 24, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado según resolución dictada en fecha 11/12/96, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 20/12/96 —art. 4º de la R. G. 2210— por su responsabilidad personal y solidaria con respecto a las obligaciones tributarias de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en calle Artigas S/Nº, La Paz, provincia de Entre Ríos con C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, por el impuesto a las Ganancias del período fiscal 1993.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos y,

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que esta Administración pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. no canceló el saldo de la DD.JJ. del Impuesto a las Ganancias del período 1993 presentada el 15/03/96 que asciende a $ 227.752,54, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/03/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 94/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de declaración jurada por el impuesto a las Ganancias del período 1993.

Que en fecha 21/10/96 se declara la quiebra de la firma Angelo Paolo Entrerriana S.A., encontrándose la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel en concurso Preventivo desde el 8/08/95, por lo que ésta continúa con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley.

Que por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, en el caso particular de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, ésta fue Vicepresidenta de la citada entidad —artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.)—.

Que el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el pertinente dictamen (Art. 10 —Dto. 618/97—), el cual obra en las respectivas actuaciones, concluyendo el mismo en la procedencia del cargo formulado en el sentido anteriormente expresado.

Que atento a lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) corresponde liquidar intereses resarcitorios, calculados según las tasas fijadas al efecto y hasta la fecha de declaración del Concurso Preventivo de la rubrada, 8/8/95.

Que la no localización de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial —art. 4º R. G. 2210—.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4º, 9º, 10º, 16º del Dto. 618/97 y 23, 24, 45 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 4º de la R. G. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de MOSZEL con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 de Capital Federal, inscripta en esta Administración con la C.U.I.T. 23-05765018-4 por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 227.752,54) y PESOS CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 140.523,32), en concepto de Impuesto a las ganancias e intereses resarcitorios del período 1993, adeudados por la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en Avenida Artigas s/n de la ciudad de La Paz, E. R., CUIT 30-55575304-3 y de la cual la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel fue Vicepresidenta.

ARTICULO 2º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince días a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los montos consignados en el Artículo 1º en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios por el período 1993, salvo que opte por discutir su procedencia ante esta Administración o ante el Tribunal Fiscal de la Nación dentro de los quince (15) días de notificada la presente, de acuerdo a lo normado en el art. 78 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), debiendo cumplimentar en este último caso la comunicación dispuesta en el artículo 148 de la Ley citada.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que los intereses fueron calculados hasta el 8/8/95, fecha a partir de la cual la responsable se encuentra en Concurso Preventivo.

ARTICULO 4º — Comunicarle que los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la REGION PARANA —Agencia Sede—, con conocimiento a la División Determinaciones de Oficio, sitas en Avda. Ramírez 2093/97, Planta Baja y 4º piso respectivamente —utilizando a tal fin el F. 8194, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal— art. 92 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al Art. 26 L. 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) la determinación de oficio es parcial y abarca únicamente los aspectos que hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Comunicarle a la responsable que la notificación por medio de edictos del inicio del procedimiento de oficio impone asimismo el emplazamiento simultáneo al responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina en la cual tramiten las actuaciones, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º — Notificar de la presente a la Síndico del Concurso Preventivo de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Mozsel, Sra. María del Carmen Severino con domicilio en calle Montevideo Nº 666, 1º Piso, Oficina 108 - Capital Federal.

ARTICULO 8º — Notifíquese por edictos a la responsable durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la REGION PARANA para conocimiento y demás efectos. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio Región Paraná.

e. 15/8 Nº 195.805 v. 22/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Paraná, 4/8/97

Visto las presentes actuaciones relativas al Sr. Víctor Julio Moszel, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01, Dpto. "P" de Capital Federal, inscripto en esta Administración con la CUIT 20-04534897-1.

Que División Determinaciones de Oficio —Región Paraná— de acuerdo a los artículos 24, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado según resolución dictada en fecha 11/12/96, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 20/12/96 —art. 4º de la R. G. 2210— por su responsabilidad personal y solidaria con respecto a las obligaciones tributarias de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en calle Artigas S/Nº, La Paz, provincia de Entre Ríos con C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, por el impuesto sobre los Activos del período fiscal 1994.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos y,

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que esta Administración pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. no canceló el saldo de la DD.JJ. del Impuesto sobre los Activos del período 1994 presentada el 15/03/96 que asciende a $ 191.166,30, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/03/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 95/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de declaración jurada por el impuesto sobre los Activos del período 1994.

Que en fecha 21/10/96 se declara la quiebra de la firma Angelo Paolo Entrerriana S.A., encontrándose el Sr. Víctor Julio Moszel en concurso Preventivo desde el 8/08/95, por lo que éste continúa con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley.

Que por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, en el caso particular del Sr. Moszel Víctor, éste fue presidente de la citada entidad —artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.)—.

Que el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el pertinente dictamen (Art. 10 —Dto. 618/97—), el cual obra en las respectivas actuaciones, concluyendo el mismo en la procedencia del cargo formulado en el sentido anteriormente expresado.

Que atento a lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) corresponde liquidar intereses resarcitorios, calculados según las tasas fijadas al efecto y hasta la fecha de declaración del Concurso Preventivo del rubrado, 8/8/95.

Que la no localización del Sr. Moszel obliga a esta Administración a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial —art. 4º R. G. 2210—.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4º, 9º, 10º, 16º del Dto. 618/97 y 23, 24, 45 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 4º de la R. G. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria del Sr. Víctor Julio MOSZEL con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 Dpto. "P" de Capital Federal, inscripta en esta Administración con la C.U.I.T. 20-04534897-1 por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 191.166,30) y PESOS CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 117.949,61), en concepto de Impuesto los activos e intereses resarcitorios del período 1994, adeudados por la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en Avenida Artigas s/n de la ciudad de La Paz, E. R., CUIT 30-55575304-3 y de la cual el Sr. Moszel fue Presidente.

ARTICULO 2º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince días a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los montos consignados en el Artículo 1º en concepto de Impuesto sobre los Activos e intereses resarcitorios por el período 1994, salvo que opte por discutir su procedencia ante esta Administración o ante el Tribunal Fiscal de la Nación dentro de los quince (15) días de notificado de la presente, de acuerdo a lo normado en el art. 78 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), debiendo cumplimentar en este último caso la comunicación dispuesta en el artículo 148 de la Ley citada.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que los intereses fueron calculados hasta el 8/8/95, fecha a partir de la cual el responsable se encuentra en Concurso Preventivo.

ARTICULO 4º — Comunicarle que los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo la for-

ma, fecha y lugar de pago a la REGION PARANA —Agencia Sede—, con conocimiento a la División Determinaciones de Oficio, sitas en Avda. Ramírez 2093/97, Planta Baja y 4º Piso respectivamente —utilizando a tal fin el F. 8194, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal— art. 92 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al Art. 26 L. 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) la determinación de oficio es parcial y abarca únicamente los aspectos que hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Comunicarle al responsable que la notificación por medio de edictos del inicio del procedimiento de oficio impone asimismo el emplazamiento simultáneo al responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina en la cual tramiten las actuaciones, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º — Notificar de la presente a la Síndico del Concurso Preventivo del Sr. Víctor Julio Mozsel, Sra. María del Carmen Severino con domicilio en calle Montevideo Nº 666, 1º Piso, Oficina 108 - Capital Federal.

ARTICULO 8º — Notifíquese al responsable por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la REGION PARANA para conocimiento y demás efectos. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio Región Paraná.

e. 15/8 Nº 195.800 v. 22/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Paraná, 4/8/97

Visto las presentes actuaciones relativas al Sr. Víctor Julio MOSZEL, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01, Dpto. "P" de Capital Federal, inscripto en esta Administración con la CUIT 20-04534897-1.

Que División Determinaciones de Oficio —Región Paraná— de acuerdo a los artículos 24, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado según resolución dictada en fecha 11/12/96, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 20/12/96 —art. 4º de la R. G. 2210— por su responsabilidad personal y solidaria con respecto a las obligaciones tributarias de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en calle Artigas S/Nº, La Paz, provincia de Entre Ríos con C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, por el impuesto a las Ganancias del período fiscal 1993.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos y,

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que esta Administración pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. no canceló el saldo de la DD.JJ. del Impuesto a las Ganancias del período 1993 presentada el 15/03/96 que asciende a $ 227.752,54, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/03/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 94/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de declaración jurada por el impuesto a las Ganancias del período 1993.

Que en fecha 21/10/96 se declara la quiebra de la firma Angelo Paolo Entrerriana S.A., encontrándose el Sr. Víctor Julio Moszel en concurso Preventivo desde el 8/08/95, por lo que éste continúa con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley.

Que por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, en el caso particular del Sr. Moszel Víctor, éste fue presidente de la citada entidad —artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.)—.

Que el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el pertinente dictamen (Art. 10 —Dto. 618/97—), el cual obra en las respectivas actuaciones, concluyendo el mismo en la procedencia del cargo formulado en el sentido anteriormente expresado.

Que atento a lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) corresponde liquidar intereses resarcitorios, calculados según las tasas fijadas al efecto y hasta la fecha de declaración del Concurso Preventivo del rubrado, 8/8/95.

Que la no localización del Sr. Moszel obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial —art. 4º R. G. 2210—.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4º, 9º, 10º, 16º del Dto. 618/97 y 23, 24, 45 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 4º de la R. G. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria del Sr. Víctor Julio MOSZEL con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 Dpto. "P" de Capital Federal, inscripta en esta Administración con la C.U.I.T. 20-04534897-1 por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 227.752,54) y PESOS CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 140.523,32), en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios del período 1993, adeudados por la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en Avenida Artigas s/n de la ciudad de La Paz, E. R., CUIT 30-55575304-3 y de la cual el Sr. Moszel fue Presidente.

ARTICULO 2º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince días a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los montos consignados en el Artículo 1º en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios por el período 1993, salvo que opte por discutir su procedencia ante esta Administración o ante el Tribunal Fiscal de la Nación dentro de los quince (15) días de notificado de la presente, de acuerdo a lo normado en el art. 78 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), debiendo cumplimentar en este último caso la comunicación dispuesta en el artículo 148 de la Ley citada.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que los intereses fueron calculados hasta el 8/8/95, fecha a partir de la cual el responsable se encuentra en Concurso Preventivo.

ARTICULO 4º — Comunicarle que los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la REGION PARANA —Agencia Sede—, con conocimiento a la División Determinaciones de Oficio, sitas en Avda. Ramírez 2093/97, Planta Baja y 4º Piso respectivamente —utilizando a tal fin el F. 8194, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal— art. 92 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al Art. 26 L. 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) la determinación de oficio es parcial y abarca únicamente los aspectos que hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Comunicarle al responsable que la notificación por medio de edictos del inicio del procedimiento de oficio impone asimismo el emplazamiento simultáneo al responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina en la cual tramiten las actuaciones, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º — Notificar de la presente a la Síndico del Concurso Preventivo del Sr. Víctor Julio Mozsel, Sra. María del Carmen Severino con domicilio en calle Montevideo Nº 666, 1º Piso, Oficina 108 - Capital Federal.

ARTICULO 8º — Notifíquese al responsable por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la REGION PARANA para conocimiento y demás efectos. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio Región Paraná.

e. 15/8 Nº 195.799 v. 22/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Paraná, 4/8/97

Visto las presentes actuaciones relativas a la Sra. Rosa Regina Piaskowski de MOSZEL, con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 de Capital Federal, inscripta en esta Administración con la CUIT 23-05765018-4.

Que División Determinaciones de Oficio —Región Paraná— de acuerdo a los artículos 24, 72 y 73 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) le concedió vista de las actuaciones administrativas y del cargo formulado según resolución dictada en fecha 11/12/96, notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 20/12/96 —art. 4º de la R. G. 2210— por su responsabilidad personal y solidaria con respecto a las obligaciones tributarias de la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en calle Artigas S/Nº, La Paz, provincia de Entre Ríos con C.U.I.T. Nº 30-55575304-3, por el impuesto sobre los Activos del período fiscal 1994.

Que habiéndose cumplido el plazo legal, la interesada no ha presentado descargo en defensa de sus derechos y,

CONSIDERANDO:

Que tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo formulado por este organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que esta Administración pudo comprobar que la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. no canceló el saldo de la DD.JJ. del Impuesto sobre los Activos del período fiscal 1994 presentada el 15/03/96 que asciende a $ 191.166,30, efectuándose la intimación correspondiente en fecha 20/03/96, en cuanto al saldo de dicho impuesto y período con más los intereses resarcitorios previstos en el art. 42 de la ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que al no ser acreditada dicha cancelación por parte de la firma mencionada se libró Boleta de Deuda Nº 95/485/96 en fecha 1/4/96 en concepto de saldo de declaración jurada por el impuesto sobre los Activos del período fiscal 1994.

Que en fecha 21/10/96 se declara la quiebra de la firma Angelo Paolo Entrerriana S.A., encontrándose la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel en concurso Preventivo desde el 8/08/95, por lo que ésta continúa con la administración y disposición de los bienes, pero con las restricciones que fija la Ley.

Que por lo tanto corresponde determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales en virtud a las funciones que desempeñaron, habiendo tenido facultades de decisión en materia tributaria o el control de la correcta administración de la sociedad, en el caso particular de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel, ésta fue Vicepresidenta de la citada entidad —artículos 16 inciso d) y 18 inciso a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.)—.

Que el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el pertinente dictamen (Art. 10 —Dto. 618/97—), el cual obra en las respectivas actuaciones, concluyendo el mismo en la procedencia del cargo formulado en el sentido anteriormente expresado.

Que atento a lo dispuesto por el art. 42 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.) corresponde liquidar intereses resarcitorios, calculados según las tasas fijadas al efecto y hasta la fecha de declaración del Concurso Preventivo de la rubrada, 8/8/95.

Que la no localización de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial —Art. 4º R. G. 2210—.

Por ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4º, 9º, 10º, 16º del Dto. 618/97 y 23, 24, 45 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 4º de la R. G. 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION DETERMINACIONES
DE OFICIO DE LA REGION PARANA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de MOSZEL con domicilio en calle 3 de Febrero 1950, Piso 01 de Capital Federal, inscripta en esta Administración con la C.U.I.T. 23-05765018-4 por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS ($ 191.166,31) y PESOS CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 117.949,61), en concepto de Impuesto sobre los Activos e intereses resarcitorios del período fiscal 1994, adeudados por la firma ANGELO PAOLO ENTRERRIANA S.A. con domicilio en Avenida Artigas s/n de la ciudad de La Paz, E. R., CUIT 30-55575304-3 y de la cual la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Moszel fue Vicepresidenta.

ARTICULO 2º — Intimar a la responsable para que dentro de los quince días a partir de la fecha de notificación de la presente ingrese los montos consignados en el Artículo 1º en concepto

de Impuesto sobre los Activos e intereses resarcitorios por el período 1994, salvo que opte por discutir su procedencia ante esta Administración o ante el Tribunal Fiscal de la Nación dentro de los quince (15) días de notificada la presente, de acuerdo a lo normado en el art. 78 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.), debiendo cumplimentar en este último caso la comunicación dispuesta en el artículo 148 de la Ley citada.

ARTICULO 3º — Hacerle saber que los intereses fueron calculados hasta el 8/8/95, fecha a partir de la cual la responsable se encuentra en Concurso Preventivo.

ARTICULO 4º — Comunicarle que los citados ingresos deberá efectuarlos en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo la forma, fecha y lugar de pago a la REGION PARANA —Agencia Sede—, con conocimiento a la División Determinaciones de Oficio, sitas en Avda. Ramírez 2093/97, Planta Baja y 4º piso respectivamente— utilizando a tal fin el F. 8194, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal —art. 92 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modif.).

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al Art. 26 L. 11.683 (t. o. en 1978 y modif.) la determinación de oficio es parcial y abarca únicamente los aspectos que hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Comunicarle a la responsable que la notificación por medio de edictos del inicio del procedimiento de oficio impone asimismo el emplazamiento simultáneo al responsable para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina en la cual tramiten las actuaciones, los días martes y viernes o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

ARTICULO 7º — Notificar de la presente a la Síndico del Concurso Preventivo de la Sra. Rosa Regina Piaskowski de Mozsel, Sra. María del Carmen Severino con domicilio en calle Montevideo Nº 666, 1º Piso, Oficina 108 - Capital Federal.

ARTICULO 8º — Notifíquese por edictos a la responsable durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido pase a la REGION PARANA para conocimiento y demás efectos. — Cr. EDUARDO LUIS BOGGIONE, Jefe División Determinaciones de Oficio Región Paraná.

e. 15/8 Nº 195.804 v. 22/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Udelmar Aldo Rabadan, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal. 15 de Agosto de 1997. — Fdo.: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Social.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 21/8 Nº 196.296 v. 25/8/97



Impreso en La Ley S.A. Editora e Impresora

CORI ARGEN
CENTF
Cuenta Nº 5012